

CRIMINALIDAD Y VIOLENCIA

REVISTA CIENTÍFICA
CENTRO DE ESTUDIOS DE LA CRIMINALIDAD Y LA VIOLENCIA
CULIACÁN ROSALES, SINALOA, 2024

Revista
UNIPOL

03



UNIPOL
UNIVERSIDAD DE
LA POLICÍA DEL
ESTADO DE SINALOA

No. 3

UNIPOL

Revista Científica

Centro de Estudios de la
Criminalidad y la Violencia

“Somos Unipol, educamos para la seguridad y la justicia”

UNIPOL
Revista Científica
Centro de Estudios de la Criminalidad
y la Violencia

Número 03. Enero – Junio 2024.

“Somos Unipol, educamos para la seguridad y la justicia”

Culiacán Rosales, Sinaloa, agosto de 2024.

Consejo Arbitral Local

Dr. Fernando Castillo Lora
Dra. Sonia Escalante López
Dr. Mauro Sandoval Ceja
Dra. Lizbeth García Montoya

Consejo Arbitral Nacional

Dra. Karla Elizabeth Mariscal Ureta. Universidad Autónoma de Querétaro
Dr. Octavio Pineda Toribio. Juez de distrito del Poder Judicial de la Federación en Tecate, Baja California Norte
Dr. Sergio Valdez Meza. Universidad de la Policía de Sinaloa
Dr. Renato Beltrán Armenta. Universidad Autónoma de Baja California Sur

Lic. Jaime Palacios Barreda

Director General

Miguel Ángel López Ibarra
Coordinador

Registro

Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa
Carretera a Navolato Km. 12.5,
Col. Altos de Bachigualato, C.P. 80130
Culiacán Rosales, Sinaloa, México.
Teléfono: 667 760 00 06
www.unipolsinaloa.edu.mx

Edición N° 03, Enero - Junio 2024,

Culiacán Rosales, Sinaloa 2024.

Publicación Semestral, bajo coordinación del Centro de Estudios
de la Criminalidad y la Violencia.

Editor responsable: Jaime Palacios Barreda. Reservas de Derechos
al uso exclusivo Número 04-2023-051009571800-01, ISSN: en trámite,
otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas.
Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Impresa en los talleres de la Imprenta y Acabados GPA, ubicado en
Circuito Int. 4 No. 6910-36 Privada Estancia 2, (667) 142 7935
Correo: gerardo_perezastorga@hotmail.com

Este número se terminó de imprimir en agosto de 2024, con un tiraje de 300 ejemplares. Las opiniones expresadas en cada uno los trabajos son responsabilidad de sus autores. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

DIRECTORIO

Rubén Rocha Moya

Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa

Enrique Inzunza Cázares

Secretario General de Gobierno

Enrique Alfonso Díaz Vega

Secretario de Administración y Finanzas

Óscar Fidel González Mendivil

Rector de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa

Jaime Palacios Barreda

Director del Centro de Estudios de la Criminalidad y la Violencia

Carlos Alberto Báez Montes

Director Académico en la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa

Juan José Ríos López

Director Administrativo en la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa

Contenido	
Presentación	13
2. Artículos / Doctrina	15
La Inconvencionalidad del Arraigo en México	17
<i>The Unconventionality of the Pretrial Detention in México</i>	
MARTÍN LOERA, Pedro Luis	
El Estado Mexicano como Principal Víctima del Lavado de Dinero	35
<i>The Mexican State as a Major Victim of Money Laundering</i>	
QUINTERO CARRILLO, Luis Ángel	
La IA y los sistemas expertos jurídicos en México	47
<i>AI and expert legal systems in Mexico</i>	
ACOSTA GARCÍA, Daniel	
Descenso sorprendente del temor a la violencia y la percepción de inseguridad en Sinaloa desde el 17 de octubre de 2019	59
<i>Surprising drop in fear of violence and perception of insecurity in Sinaloa since 17 October 2019</i>	
AVENDAÑO, Gerardo	
Los municipios y el Bando de Policía y Buen Gobierno de Culiacán	81
<i>The municipalities and the Bando de Policía y Buen Gobierno de Culiacán (Police and Good Government Code of Culiacán)</i>	
Nota Informativa	
3. Derecho/Legislación	85
Ley que establece las bases normativas para la expedición de los bandos de policía y gobierno del estado de Sinaloa.....	87
Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa.....	97
Avances de Investigación.....	141
<i>Protocolo de Investigación Jurídica</i>	
GARCÍA NAVARRO, Ana Cecilia	
4. Bibliografía	165
Reseña del Libro: Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo, de Gunter Jakobs	167
<i>Criminal Law of the Citizen and Criminal Law of the Enemy, by Gunter Jakobs</i>	
LÓPEZ IBARRA, Miguel Ángel	
Reseña del Libro: La evolución del derecho penal y la política criminal, el derecho penal y el proceso penal, de Claus Roxin	171
<i>The Evolution of Criminal Law and Criminal Policy, Criminal Law and Criminal Procedure, by Claus Roxin</i>	
LÓPEZ IBARRA, Miguel Ángel	

Presentación

De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo (PED) del Gobierno del Estado de Sinaloa, encabezado por el doctor Rubén Rocha Moya, la educación es concebida como un derecho social fundamental, decisivo para el desarrollo económico, la reducción de la pobreza, la consolidación de los derechos fundamentales, y la cohesión social. Además, se reconoce como un pilar esencial para el desarrollo sustentable.

En línea con esta visión, el gobierno estatal ha manifestado su firme voluntad política para que todos los cambios necesarios en el desarrollo de Sinaloa cuenten con un aliado decidido en la modernización de la estructura gubernamental e institucional, así como en la implementación de políticas de vanguardia que la nueva realidad social del estado demanda.

En este contexto, resulta crucial visualizar el perfil educativo y su continua actualización en los cuerpos de seguridad como elementos clave en la prevención y combate de los índices delictivos. Esto se sustenta en estudios sólidos sobre criminalidad y violencia que faciliten y orienten la labor policial.

Esta tarea es parte integral de los planes y programas educativos de la Universidad de la Policía (UNIPOL) y, consecuentemente, del Centro de Estudios de la Criminalidad y la Violencia (CECV). El propio Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica (MNPJC) reconoce a la universidad como clave para asegurar la profesionalización continua de los policías, promoviendo su desarrollo personal y humano.

En el PED se destaca la seguridad pública como una prioridad, enfatizando especialmente la prevención del delito. Esta tarea no solo se enfoca en la salvaguarda de bienes jurídicos, tanto particulares como colectivos, sino también en la preservación del orden y la paz social, condiciones indispensables para un desarrollo sustentable del estado. Además, se subraya la formación de profesionales con un profundo sentido de responsabilidad social y humanista, integrados al sistema de seguridad.

En este sentido, la planificación de la prevención del delito debe basarse en un estudio exhaustivo que abarque desde su génesis hasta los resultados finales, evaluando su impacto en los bienes jurídicos de la sociedad.

Estas consideraciones destacan que la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa enfrenta la tarea de desarrollar un nuevo sistema educativo, orientado a fortalecer la dignidad policial, mejorar los resultados de su labor y aumentar la confianza en las instituciones de seguridad pública. Asimismo, deberá llevar a cabo investigaciones que permitan modificar los factores que inciden en la criminalidad y la violencia.

El Centro de Estudios de la Criminalidad y la Violencia de UNIPOL se encarga de realizar investigaciones pertinentes sobre estos fenómenos, con el objetivo de prevenir y reducir las conductas antisociales que generan violencia y delitos. Para ello, propone la creación de una revista de divulgación científica, denominada “Criminalidad y Violencia”, en formato impreso y/o electrónico, en la que investigadores nacionales y extranjeros podrán contribuir con temas relevantes a su denominación.

2. ARTÍCULOS / DOCTRINA

LA INCONVENCIONALIDAD DEL ARRAIGO EN MÉXICO

The Unconventionality of the Pretrial Detention in México

*Pedro Luis MARTÍN LOERA*¹

SUMARIO. I. Introducción. II. Concepto de los derechos humanos. III. Principios constitucionales de los derechos humanos. IV. Derecho de convencionalidad. V. Análisis jurídico sobre la inconventionalidad del arraigo en México. VI. Conclusiones. VII. Propuesta. VIII. Referencias.

Resumen. El objetivo de esta investigación científica fue realizar un análisis jurídico integral de la figura penal del arraigo y su relación con los derechos humanos reconocidos y protegidos tanto en el marco normativo nacional como internacional. Se examinaron las obligaciones y facultades impuestas a las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas, con el propósito de asegurar un estado constitucional de derecho y evitar un estado de corrupción y ausencia de justicia. La metodología empleada para el desarrollo del presente trabajo consistió en realizar la presente investigación en base a la técnica documental, mediante la búsqueda exhaustiva de información plasmadas en libros, artículos científicos, legislación nacional e internacional y páginas electrónicas oficiales, además de aplicar como herramientas auxiliares de apoyo, el método científico, deductivo, exegético, sistemático y analítico.

Palabras claves: Derechos Humanos, Arraigo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Derecho Convencional.

1 Licenciado en Derecho por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO); Maestro y Doctor en Ciencias del Derecho por la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS); Profesor e Investigador en la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), así como de la Universidad del Policía del Estado de Sinaloa (UNIPOL). Correo electrónico: licmartinloera@gmail.com.

Abstract. The objective of this scientific research was to conduct a comprehensive legal analysis of the criminal figure of pretrial detention (known as *arraigo*, in Spanish) and its relationship with the human rights recognized and protected within both national and international normative frameworks. The study examined the obligations and powers imposed on authorities to promote, respect, protect, and guarantee the rights of all individuals, aiming to ensure a constitutional rule of law and prevent a state of corruption and lack of justice. The methodology employed in this work involved a documentary technique, encompassing an exhaustive search for information in books, scientific articles, national and international legislation, and official electronic sources. Additionally, the research applied scientific, deductive, exegetical, systematic, and analytical methods as auxiliary support tools.

Keywords: Human Rights, *Arraigo*, Political Constitution of the United Mexican States, International Treaties, Conventional Law.

I. Introducción

El objetivo general de la presente investigación documental es realizar un análisis jurídico sobre la práctica del arraigo en México y su implicación en la violación de diversos derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Tratados Internacionales. Este análisis se centra en el proceso mediante el cual el agente del Ministerio Público solicita al Juez de control la medida cautelar de arraigo, la cual se vincula con el principio de seguridad pública en el país.

Para lograr el objetivo antes planteado, es necesario empezar la investigación explicando el concepto y principios constitucionales de los derechos humanos, al igual de la importancia de señalar el significado del derecho de convencionalidad y la relación que tienen los tratados internacionales en materia de derechos humanos en nuestro país. Asimismo, una vez expuestos los temas que se señalan en el presente párrafo, se realizará un análisis legal con apego a la legislación mexicana y normativa internacional, lo que permitirá confirmar si la práctica del arraigo en México es

inconveniente por ser violatoria de diversos convenios internacionales en materia de derechos humanos.

Finalmente, esta investigación cierra con una conclusión y una propuesta narrativa que se presenta de manera sencilla, clara y fundamentada en los argumentos descritos a lo largo de todos los capítulos. La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, no solo reconoce los derechos humanos de toda persona en la legislación interna del país, sino que también los reconoce y garantiza su protección en múltiples tratados internacionales de los que México es parte.

II. Concepto de los derechos humanos

Es importante destacar que a lo largo de varios siglos hasta la fecha actual, se han atribuido diversos significados al término ‘derechos humanos’. Esto sugiere que las definiciones varían según las realidades sociales y gubernamentales experimentadas en diferentes épocas y territorios a lo largo de la historia. El concepto de derechos humanos ha evolucionado en respuesta a numerosos acontecimientos significativos a nivel internacional, como la creación de la Carta Magna de 1215, el Habeas Corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1689 en Inglaterra, así como el Bill of Rights de Virginia y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, ambos en 1776. Destaca especialmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ambas emitidas en 1948, como eventos cruciales en el desarrollo de los derechos humanos. Finalmente, en el contexto nacional de México, es fundamental mencionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus reformas constitucionales en materia de derechos humanos, que han sido las leyes supremas que han regido el país.

Por consiguiente, se puede afirmar que uno de los conceptos más actuales sobre derechos humanos, se encuentra establecido en la página electrónica oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el apartado de Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, y pestaña de rubro Los Derechos Humanos y la SCJN, citando dicho concepto de la siguiente forma:

[...] Los derechos humanos son el conjunto de bienes indispensables que posibilitan la elección y materialización de los planes de vida que se proponen las personas; aquellos que, en esencia, nos permiten vivir con dignidad y desarrollarnos integralmente. Son reconocidos y protegidos por el derecho y todas las personas, por el hecho mismo de existir, contamos con ellos. Su garantía está a cargo del Estado, que es a quien se debe exigir su cumplimiento.²

En el mismo sentido de la idea y para complementar el concepto al que me refiero en líneas previas, el mismo tribunal del Poder Judicial de la Federación en México, define a los derechos humanos como “[...] el conjunto de principios, libertades y derechos fundamentales para garantizar la dignidad de todas las personas, establecidos en nuestra Constitución Política y los tratados internacionales”.³

Los derechos humanos son todos aquellos beneficios, libertades y atributos que tiene un ser humano por el simple hecho de existir, y que tanto los órganos nacionales e internacionales deberán de reconocerlos, observarlos, protegerlos y garantizarlos para así asegurarle una vida digna a toda persona.

De igual forma, podemos decir sobre los derechos humanos que, son todo aquel privilegio que goza la persona por el simple hecho de ser un ser humano, es decir, aquellas características que lo hacen ser una persona humana y no alguna cosa más.

Por su parte, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través de su Instituto de Investigaciones Jurídicas, publico un diccionario jurídico, en el cual se establece la definición de derechos humanos como: “[...]El conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerando individual o colectivamente”.⁴

2 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los derechos humanos y la SCJN [en línea]. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/los-derechos-humanos-y-la-SCJN>.

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Derechos humanos* [en línea]. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sistema-de-consulta/?#/derechos%20humanos>

4 Cerda Lugo, Jesús (coord.). “Los derechos humanos en la Constitución mexicana.” En: *Derechos Humanos: un programa de estudio*. México: Servicios Editoriales Once Ríos, 2016, p. 188.

Como resultado de las variadas definiciones que se aportan en los párrafos anteriores y desde una perspectiva mexicana, podemos conceptualizar de manera general a los derechos humanos como aquellas prerrogativas mínimas, principios, facultades y libertades de carácter, político, económico, civil, social, cultural y ambiental, impregnadas e inseparables del ser humano que se encuentre en cualquier espacio geográfico y en todo tiempo, que a su vez, el Estado a través de sus autoridades competentes, deberá reconocer, observar, proteger y garantizar a toda persona, a través de su legislación nacional e internacional que se contemplan en la Ley Suprema y Tratados Internacionales, con el máximo objetivo de preservar el principio de dignidad humana.

Una vez que hemos ampliado y definido el concepto en cuestión, surge la relevante interrogante: ¿cuáles son los principios fundamentales que deben guiar a los derechos humanos para que puedan desarrollarse de manera efectiva y cumplir su propósito? En este sentido, retomaremos los principios constitucionales que fundamentan los derechos humanos.

III. Principios constitucionales de los derechos humanos

Los principios en materia de derechos humanos deben cumplirse íntegramente, ya que el perfeccionamiento de estos derechos implica que todos sus principios se relacionen y complementen entre sí. El cumplimiento adecuado y la observancia de estos principios por parte del Estado y de los organismos internacionales encargados de proteger los derechos, proporcionan a los individuos un estado de tranquilidad y paz, garantizando así los principios de seguridad pública y dignidad humana.

En virtud de lo anterior y atendiendo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es apropiado explicar los principios constitucionales relacionados con los derechos humanos. En los párrafos segundo y tercero de dicho artículo se encuentran los principios de interpretación conforme, pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Estos principios deben ser siempre tomados en cuenta por los tres poderes de la nación, ya que son la base fundamental para una protección óptima de toda persona contra

cualquier arbitrariedad que pudiera cometer la autoridad gubernamental, asegurando así la dignidad de la persona.

1. Principio pro persona

El principio de derecho de pro persona también conocido como *pro homine*, atiende a un derecho fundamental y derecho humano consagrado en la Constitución Federal mexicana y convenios internacionales. Éste se relaciona con todos los principios en materia de derechos humanos, ya que su objetivo principal obedece a la protección máxima del ser humano cuando se trate de alguna violación a sus derechos humanos, afirmando Juan N. Silva Meza que “[...] el principio pro persona constituye una clave de interpretación hacia la protección más amplia de los derechos y acompaña a la interpretación conforme al exigir que se opte por las interpretaciones más favorables a los derechos”⁵; señalándose en el mismo sentido que, “[...] la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio”.⁶ Por consiguiente, este principio es aquel que la autoridad juzgadora siempre deberá de tomar en cuenta para que el Estado pueda garantizar una seguridad social en relación a los derechos humanos, vinculando obligadamente con el principio de interpretación conforme, el cual se explica a continuación.

2. Principio de interpretación conforme

El segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia al principio de interpretación conforme. Este principio asegura la máxima protección de los derechos humanos de todas las personas, estableciendo una conexión entre la legislación nacional e internacional para tal fin.

5 Silva Meza, Juan Nepomuceno. “El impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en la labor jurisdiccional en México”, en Sepúlveda, Ricardo y García Ricci, Diego (coords.), *Derecho constitucional de los derechos humanos. Obra jurídica enciclopédica en homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su primer centenario*, México, Editorial Porrúa, Escuela Libre de Derecho, 2012, p. 85.

6 Barajas Sánchez, Oscar. “El principio “*pro homine*” y la cláusula de interpretación conforme”, en Martínez Lazcano, Alfonso Jaime (coord.), *Temas Selectos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*, Tuxtla Gutiérrez, Editorial Revista Jurídica Primera Instancia, 2012, p. 57.

La autora María Teresa Guzmán Robledo expone sobre el principio de interpretación conforme en relación con los derechos humanos, basándose en el dictamen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y estudios legislativos, con opinión de la Comisión de reforma del Estado, respecto de la minuta del proyecto de decreto que modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando lo siguiente:

[...] La interpretación conforme opera como una cláusula de tutela y garantía de los derechos, recurriéndose a las normas de los tratados internacionales de los derechos humanos cuando haya necesidad de interpretación de los derechos constitucionalmente reconocidos. El efecto que se logra es una ampliación en la protección de los derechos humanos.⁷

Este principio viene a complementar las lagunas existentes en cualquier legislación en materia de derechos humanos, y así mismo se vincula con el derecho convencional.

En el mismo sentido, la Constitución Federal en su numeral 1º, párrafo tercero, se establecen como principios rectores de los derechos humanos los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ya que, a través de éstos se logra promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de toda persona dentro y fuera del territorio mexicano.

3. Principio de universalidad

La universalidad de los derechos humanos es un principio constitucional que alude a la igualdad nacional e internacional, debiéndose reconocer a todo individuo todos los derechos insertos en la legislación mexicana y tratados internacionales, en base al artículo 1º de la Constitución Federal. Esto se complementa con la definición que Néstor Pedro Sagüés acertadamente aporta sobre el principio de universalidad, señalando que “[...] el principio de universalidad en materia de interpretación y de aplicación de los derechos humanos parte del postulado de la dignidad de la persona

⁷ Guzmán Robledo, María Teresa. “Nacimiento y evolución de los derechos humanos en México (breve relato)”, en Cucarella Galiana, Luis Andrés (coord.), Justicia constitucional: derechos humanos y democracia, Colombia, Ediciones Nueva Jurídica, 2017, p. 130.

humana, y sostiene que todas ellas, en cualquier lugar, deben gozar de un estándar mínimo de tales derechos”.⁸

De modo que, la idea de igualdad a la que me refiero en el presente apartado, permite entender que los derechos humanos deben de responder y adecuarse a las demandas de las personas en su contexto. De esta manera, la garantía de los derechos humanos está fundada en una exigencia ética, moral y práctica, colocando a todo sujeto de derechos en un contexto que advierte la necesidad de interpretar los derechos a partir de las necesidades locales.

4. Los principios de interdependencia e indivisibilidad

El principio de interdependencia va ligado intrínsecamente con el principio de indivisibilidad. Los derechos humanos deben de tener la característica de no oponerse los unos con los otros, en virtud de formar una unidad. La interdependencia se refiere a que los derechos humanos dependen entre ellos para poder existir, por lo que el respeto, protección y garantía de uno de los derechos impactará en otro.

La interdependencia comprende “[...] a) un derecho depende de otro(s) derecho(s) para existir, y b) dos derechos (o grupos de derechos) son mutuamente dependientes para su realización. En este sentido, el respeto, garantía, protección y promoción de uno de los derechos impactará en el otro(s) y/o viceversa”.⁹

Por otro lado, Francisco Bustamante Amézquita define el principio de indivisibilidad de la siguiente forma: “[...] Indivisibilidad. Implica que todos los derechos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o de solidaridad forman una unidad”.¹⁰

Los dos principios en todo momento deben complementarse recíprocamente entre ellos, pues su unidad crea una sinergia positiva en la protección a la dignidad

8 Sagüés, Néstor Pedro. La Constitución bajo presión, Querétaro, México, Instituto de Estudios Constitucionales, 2016, p. 275.

9 Vázquez, Luis Daniel y Serrano, Sandra. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica, México, En Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (coords), La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma, México, IIJ-UNAM, 2011, pp. 135-166. p.153.

10 Bustamante Amézquita, Francisco. “Derechos humanos: delimitación conceptual y justificación”, en Cerda Lugo, Jesús (coord.), Derechos Humanos: un programa de estudio, México, Servicios Editoriales Once Ríos, 2016, p. 24.

humana, por lo que no existe jerarquía entre ambos, y la eficacia de los principios corresponde al respeto, observancia y aplicación de los otros principios.

5. Principio de progresividad

El principio de progresividad, mencionado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye uno de los fundamentos de los derechos humanos. Este principio insta al legislador a continuar estudiando de manera constante sobre los derechos humanos, con el fin de asegurar que estos se adecuen a la realidad social a nivel nacional e internacional, garantizando así el respeto y la protección de los derechos humanos de los ciudadanos. Francisco Bustamante Amézquita explica sobre el principio de progresividad lo siguiente:

[...] Progresividad. Implica que su concepción y protección nacional y regional e internacional se va ampliando irreversiblemente, tanto en lo que se refiere al número y contenido de ellos como la eficacia de su control. A su vez, esta característica implica la irreversibilidad de los derechos. Una vez reconocidos no es posible desconocerlos.¹¹

Una vez abordados los principios fundamentales de los derechos humanos, el siguiente apartado analizará la relevancia de los convenios internacionales de los que México forma parte en el contexto de los derechos humanos.

IV. Derecho de convencionalidad en México

La importancia del derecho convencional en el estado mexicano alude a las obligaciones generales en materia de derechos humanos, las cuales son respetar, garantizar, promover y proteger dichos derechos. Para garantizarlo, se debe de prevenir, investigar, sancionar y reparar.

De igual manera, se indica que la aplicación del derecho convencional en México cumple con el principio de legalidad al estar regulado en la máxima normativa mexicana, por lo que consideramos apropiado citar lo siguiente:

11 Ibidem, p. 25.

[...] Soberanía y derecho internacional de los derechos humanos no son conceptos antagónicos, sino deben ser armonizados en razón del valor de la persona humana y su dignidad. El orden jurídico y político se crea para asegurar los derechos de la persona humana y, precisamente, por ello es que el estado, en ejercicio de su soberanía, acepta las declaraciones, tratados, convenciones y pactos internacionales de derechos humanos, así como los mecanismos que van a vigilar y hacer efectivos dichos instrumentos internacionales, y los derechos que protegen.¹²

Se plasma lo anterior para descartar cualquier hipótesis que indique que no se pueda aplicar el derecho convencional en México, en virtud de que en la legislación mexicana no puede haber una norma por encima de la Constitución Federal, pues ésta última está dotada de soberanía.

El derecho convencional, desde el derecho interno mexicano, se fundamenta en los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales se cita únicamente lo relacionado con la convencionalidad.

[...] Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma,

12 Carpizo, Jorge, La Constitución mexicana y derecho internacional de los derechos humanos, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 813.

celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

La cita previa sugiere que el estado mexicano está comprometido a reconocer y proteger los derechos humanos en todo momento, sin posibilidad de restricción o suspensión. Asimismo, se reconoce la potestad de los tratados internacionales para defender la vulneración de los derechos humanos, lo que plantea la necesidad de analizar la obligatoriedad de la convencionalidad en México.

El control convencional debe ser respetado por el Estado mexicano en todo momento, ya que refuerza el cumplimiento del respeto a los derechos humanos. Según Zamir Andrés Fajardo Morales:

[...] La obligatoriedad del control de convencionalidad en México se fundamenta en los artículos 1.1, 2º y 29 de la CADH, en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y en el artículo 1º de la Constitución Política, así como en cuatro sentencias de la Corte IDH contra el Estado mexicano que expresamente lo establecen y en el expediente varios 912/2010 de la SCJN.¹³

En el derecho convencional significa la obligación de respetar los derechos humanos y su forzosa aplicación se plasma en los artículos 1.1, 2º, 29 y 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El primer artículo del convenio internacional en mención establece que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción; el numeral 2º, la obligación de adoptar disposiciones para armonizar el derecho nacional con el interamericano; el 29 sobre las normas de interpretación, ya que ningún derecho, libertad o garantía se podrán limitar o excluir en ningún caso y; así mismo se menciona al artículo 63, pues la Corte

13 Fajardo Morales, Zamir Andrés. Control de Convencionalidad. Fundamentos y alcance. Especial referencia a México, México, D.F., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, p. 22.

se encuentra obligada a resolver a favor de la reparación del daño con el pago de una indemnización cuando hubiere una lesión de los derechos humanos violado a la persona o personas.

Dicha observancia, aplicación e interpretación de todos los tratados internacionales de los que México forma parte, la nación estará obligada a cumplir con todo lo estipulado en los convenios.

V. Análisis jurídico sobre la inconventionalidad del arraigo en México

La aplicación de la figura del arraigo en México conlleva el detrimento de un gran número de derechos humanos consagrados en el marco legal mexicano, y en múltiples tratados internacionales. Algunos de los derechos que se violan son la libertad personal y de tránsito, la presunción de inocencia, garantía al debido proceso, discriminación y da camino a la tortura del arraigado, ya que la autoridad bajo los indicios de que alguna persona se encuentre vinculada con el delito de delincuencia organizada, ésta podrá privarla de su libertad mediante una detención provisional llamada arraigo, mientras la misma autoridad investiga indicios de pruebas.

En México la autoridad encargada de realizar el proceso de arraigo es el Ministerio Público, quien le pide autorización a un Juez de control federal, para que se pueda llevar a cabo. La figura de arraigo únicamente opera en el ámbito federal y en relación con la delincuencia organizada, pues si la autoridad del Ministerio Público tiene la sospecha de que un individuo tiene nexos con la delincuencia organizada, ésta le solicita al Juez de control la autorización para arraigar a la persona sospechosa. En otras palabras, se priva al sospechoso de su libertad personal y de tránsito hasta por 40 días, pudiéndose incrementar por otros 40 días como máximo. El arraigado, dentro de una institución especial para gente con este estatus y vigilada por elementos de la autoridad competente.

En el derecho mexicano la figura del arraigo se encuentra regulada en el artículo 16 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 12, 12 Bis, 12Ter, 12 Quáter y 12 Quintus de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y dígito 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Al practicarse el arraigo a la persona, se vulneran múltiples derechos

humanos, entendidos como la libertad personal y de tránsito, igualdad entendida como no discriminación, presunción de inocencia, el debido proceso y el de legalidad, los cuales se encuentran debidamente insertos en los diversos 1º, 13, 14, 16, 17, 19, 20 apartado B fracción I, 24, y 133 de la Ley Suprema.

Esto significa que cuando un país forma parte de un convenio internacional, todos los funcionarios públicos de los órganos de gobierno están obligados a cumplir todas las disposiciones incluidas en el tratado. Este es el caso de México, que está obligado a respetar y cumplir lo estipulado en varios tratados internacionales, siendo uno de ellos el Pacto de San José, el cual es de suma importancia. En ese sentido, Luis Felipe Guerrero Agripino explica que:

[...] El arraigo previsto en el artículo 16 constitucional, así como en el artículo décimo primero transitorio de la reforma constitucional que en materia penal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, es inconveniente, pues resulta incompatible con los artículos 7.5, 8.2 y 22.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contienen el derecho a la libertad personal, a la presunción de inocencia y el derecho de circulación y de residencia.¹⁴

La práctica del arraigo vulnera diversos preceptos legales sobre derechos humanos plasmados en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, como el artículo 7º que establece el derecho a la libertad personal, ya que toda persona tiene el derecho a su libertad física, no debiendo ser una detención arbitraria, así como el derecho a ser informada sobre su detención; el numeral 8º en relación a las garantías judiciales, pues toda persona tiene el derecho a que se le presuma su inocencia hasta que se le pruebe lo contrario y; el artículo 22, el cual estipula que toda persona tiene el derecho de libertad de transitar por todo el territorio libremente.

Por otro lado, la práctica del arraigo contraviene al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 7º, 9º y 14 y los artículos 3º, 5º, 7º, 9º y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es posible advertir que constituye

14 Guerrero Agripino, Luis Felipe y Astrain Bañuelos, Leandro Eduardo. “El arraigo y su control de convencionalidad en México”, en Gonzáles Placencia, Luis y Morales Sánchez, Julieta (coords.), Derechos humanos: actualidad y desafíos III, México, D.F., Distribuciones Fontana, S.A., 2014, p. 213.

una restricción del derecho a la libertad personal, seguridad personal y presunción de inocencia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 7º establece que “[...] nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”; en el 9º que “[...] todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales” y; en su numeral 14, establece el derecho de igualdad “[...] todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia”.¹⁵ De lo citado, en el presente párrafo se deduce que la práctica de arraigo en México vulnera esos tres numerales, ya que al arraigado se le priva de su libertad sin pruebas idóneas, se le práctica exclusivamente a miembros que se cree forman parte de una organización criminal, lo cual causa discriminación vulnerando el principio de igualdad, y por último la dicha práctica de arraigo conlleva la tortura.

En el mismo orden de ideas y para reforzar nuestro análisis, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶, prevé la protección de múltiples derechos humanos, de los cuales sólo nombraremos aquellos que se quebrantan al practicar el arraigo. El artículo 3º contempla el derecho a la libertad y seguridad de la persona; el numeral 5º trata sobre el derecho a la no tortura; el artículo 7º contempla la igualdad entendida como la no discriminación y; de suma importancia el numeral 11, en tanto que plasma el principio de inocencia de toda persona, y la no aplicación de una pena maximizada como se ve en el supuesto de delincuencia organizada que se relaciona con la figura de arraigo.

A raíz de lo anterior, se puede complementar que en virtud de que, la vulneración de los múltiples y diversos derechos humanos que se suscitan durante la práctica del arraigo, conlleva la violación de otro derecho humano, el derecho a la integridad personal, contemplado en el numeral 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual dicta que: “[...] 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada

15 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [en línea]. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2113/29.pdf>, p. 5.

16 Declaración Universal de Derechos Humanos. [en línea]. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3516/9.pdf>, p. 2.

con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”¹⁷. Ya que el simple hecho de una privación de libertad en un espacio reducido y posibles maltratos psicológicos y físicos, pueden generar afectaciones psicológicas futuras, por resultado de esa práctica.

Del análisis interpretativo fundado en el contenido de las leyes internacionales, se deduce que la aplicación del arraigo en México, efectivamente viola derechos humanos tales como: la libertad personal, igualdad, no tortura, presunción de inocencia y seguridad personal. Lo cual conlleva una afectación significativa de la dignidad humana de las personas.

VI. Conclusiones

La aplicación de la medida cautelar de arraigo es legal por estar comprendida en el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los numerales 12, 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter y 12 Quintus de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y diverso 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Sin embargo, esta medida resulta inconveniente por vulnerar diversos derechos humanos en algunos tratados internacionales, tales como los artículos 7º y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, numerales 7º y 14 del Pacto Internacional Civiles y Políticos, y los artículos 3º, 9º y 11 de la Declaración Universal de Derechos humanos.

VII. Propuesta

Se dicten los lineamientos legislativos necesarios para suprimir la figura de arraigo regulada en el párrafo octavo del numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos, al igual que todo el capítulo cuarto “del arraigo” inserto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, además del artículo 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

17 Convención Americana sobre Derechos Humanos. [en línea]. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2113/27.pdf>, p. 6.

VIII. Referencias

Bibliografía

- BARAJAS SÁNCHEZ, Oscar. “El principio “*pro homine*” y la cláusula de interpretación conforme”, en Martínez Lazcano, Alfonso Jaime (coord.), *Temas Selectos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*, Tuxtla Gutiérrez, Editorial Revista Jurídica Primera Instancia, 2012.
- BUSTAMANTE AMÉZQUITA, Francisco. “Derechos humanos: delimitación conceptual y justificación”, en Cerda Lugo, Jesús (coord.), *Derechos Humanos: un programa de estudio*, México, Servicios Editoriales Once Ríos, 2016.
- CARPIZO, Jorge. *La Constitución mexicana y derecho internacional de los derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.
- CERDA LUGO, Jesús (coord.). “Los derechos humanos en la Constitución mexicana”, *Derechos Humanos: un programa de estudio*, México, Servicios Editoriales Once Ríos, 2016.
- GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe y ASTRAIN BAÑUELOS, Leandro Eduardo. “El arraigo y su control de convencionalidad en México”, en Gonzáles Placencia, Luis y Morales Sánchez, Julieta (coords.), *Derechos humanos: actualidad y desafíos III*, México, D.F., Distribuciones Fontana, S.A., 2014.
- GUZMÁN ROBLEDO, María Teresa. “Nacimiento y evolución de los derechos humanos en México (breve relato)”, en Cucarella Galiana, Luis Andrés (coord.), *Justicia constitucional: derechos humanos y democracia*, Colombia, Ediciones Nueva Jurídica, 2017.
- FAJARDO MORALES, Zamir Andrés. *Control de Convencionalidad. Fundamentos y alcance. Especial referencia a México*, México, D.F., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015.
- SAGUES, NESTOR Pedro. *La Constitución bajo presión*, Querétaro, México, Instituto de Estudios Constitucionales, 2016.

SILVA MEZA, Juan Nepomuceno. “El impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en la labor jurisdiccional en México”, en Sepúlveda, Ricardo y García Ricci, Diego (coords.), *Derecho constitucional de los derechos humanos. Obra jurídica enciclopédica en homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su primer centenario*, México, Editorial Porrúa, Escuela Libre de Derecho, 2012.

VÁZQUEZ, Luis Daniel y SERRANO, Sandra. *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*, México, en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (coords), La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma, México, IJ-UNAM, 2011.

Legislación nacional e internacional

Código Nacional de Procedimientos Penales, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>, (fecha de consulta: 20 de mayo de 2024).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, (fecha de consulta: 20 de mayo de 2024)

Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2113/27.pdf>, (fecha de consulta: 20 de mayo de 2024).

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCDO.pdf>, (fecha de consulta: 20 de mayo de 2024).

Declaración Universal de Derechos Humanos, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3516/9.pdf>, (fecha de consulta: 20 de mayo de 2024).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2113/29.pdf>, (fecha de consulta: 20 de mayo de 2024).

Páginas electrónicas

Suprema Corte de Justicia de la Nación, <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/los-derechos-humanos-y-la-SCJN>, (fecha de consulta: 20 de mayo de 2024).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, <https://www.scjn.gob.mx/sistema-de-consulta/?#/derechos%20humanos>, (fecha de consulta: 20 de mayo de 2024).

El Estado Mexicano como Principal Víctima del Lavado de Dinero

The Mexican State as a Major Victim of Money Laundering

Luis Ángel QUINTERO CARRILLO¹

SUMARIO. I. Origen del Lavado de Dinero. II. Proceso del Lavado de Dinero. III. Primera Regulación Mexicana para Combatir el Lavado de Dinero. IV. Estado Mexicano, Víctima Principal por el Delito del Lavado de Dinero. V. Conclusiones. VI. Referencias.

Resumen. El presente artículo constituye un análisis argumentativo y descriptivo de la afectación que sufre el Estado Mexicano al no localizar y erradicar de manera pronta el delito de lavado de dinero. Esta situación convierte al Estado en la principal víctima, afectando diversos aspectos como el progreso en infraestructura, desarrollo científico, cultural, tecnológico, económico y financiero. Estos impactos resultan en un estancamiento en la competencia mundial y provocan un deterioro significativo en la capacidad de competir en el contexto de la globalización.

Palabras Clave: Lavado de dinero, Estado mexicano, Competencia mundial, Delincuencia organizada, Corrupción.

Abstract. This article is an argumentative and descriptive analysis of the damage suffered by the Mexican state as a result of the failure to promptly locate and eradicate the crime of money laundering. This situation makes the state the main victim, affecting various aspects such as progress in infrastructure, scientific, cultural, technological, economic and financial development. These impacts result in a stagnation in global competition and cause a significant deterioration in the ability to compete in the context of globalisation.

¹ Estudiante de la Maestría en Ciencias del Derecho en la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Keywords: Money laundering, Mexican state, Global competition, Organised crime, Corruption.

I. Origen del Lavado de Dinero

El lavado de dinero surgió en la década de 1920 en Estados Unidos, bajo el concepto de *money laundering*, durante la llamada Ley Seca, periodo en el cual estaba prohibida la comercialización de alcohol. Con la existencia de normativas que catalogaban ciertas actividades como ilícitas, los delincuentes involucrados en actividades como la prostitución, juegos de azar sin permisos, tráfico de armas, delincuencia organizada, entre otros delitos que generaban riquezas, buscaron maneras de disfrazar el origen de sus ingresos.

Al tener ganancias que no podían utilizar de manera libre, los delincuentes recurrieron al comercio de lavanderías para disfrazar el dinero proveniente de los delitos mencionados, así como de las principales ganancias provenientes de la venta de alcohol, que en ese entonces era restringida e ilegal. Introducían el dinero de manera que su procedencia quedaba oculta, ya que no se registraban los clientes que utilizaban estos servicios de forma cotidiana. Al no generar sospechas por tratarse de una actividad aparentemente lícita, lograban disfrazar el dinero de procedencia ilícita, convirtiéndolo así en fondos que podían usar libremente. Esto les permitía hacerse pasar por empresarios exitosos e incrementar su poder adquisitivo, satisfaciendo sus lujos extravagantes. Es por este método, el uso del comercio de lavanderías, que se le denomina “lavado de dinero”.

“La mentalidad de las personas implicadas en la actividad de transformar las ganancias obtenidas de forma ilegal siempre estará orientada a utilizar aquellos procedimientos que, por sus características, contribuyan a que se pierda cualquier elemento que pueda permitir su localización; por lo que mientras más avanzada sea la tecnología del procedimiento utilizado y menos mecanismos de control existan, ello redundará en la amplia consecución de sus propósitos”.²

² Nando Lefort, Víctor Manuel, El lavado de dinero nuevo problema para el campo jurídico, 5ª. ed., México, Editorial Trillas, 2019, p. 61.

El lavado de dinero es un fenómeno internacional que afecta a todos los países con un sistema financiero estable y una gran capacidad económica. Los grupos delictivos aprovechan el uso de la tecnología para realizar operaciones financieras a través de internet, lo que dificulta su detección inmediata. Trasladan los recursos de procedencia ilícita a países que no cooperan con organismos internacionales cuyo objetivo es frenar, localizar y erradicar este tipo de actividades, las cuales perjudican el bienestar de las naciones. En este sentido, Víctor Manuel Nando Lefort, comenta que:

A partir de las últimas décadas el lavado de dinero ha adquirido mayor envergadura, ya que no solo se limita a una circunscripción territorial determinada, pues por lo regular, su ámbito de acción es de carácter internacional, afectando no solo los intereses individuales, sino lo que es más importante, los colectivos. En su realización intervienen casi siempre organizaciones de índole delictiva, que disimulan sus operaciones bajo aparentes actividades lícitas, como las empresariales, comerciales o bancarias.³

Es por ello que el lavado de dinero se ha vuelto un problema mundial, afectando directamente la estabilidad económica, financiera y social, así como la infraestructura necesaria para el desarrollo de un país. Este fenómeno impacta negativamente a la sociedad, que es el principal elemento de un Estado, el cual evoluciona de acuerdo con las oportunidades y desarrollos que puede brindar. Sin embargo, al verse afectado por actividades ilícitas, el crecimiento y desarrollo del Estado se ven pausados.

II. Proceso del Lavado de Dinero

El lavado de dinero es un proceso mediante el cual se introduce dinero de dudosa procedencia, originalmente ilícita, para darle la apariencia de legal. Para ello, se pueden utilizar diversas herramientas y técnicas, involucrando tanto a personas físicas como morales. El objetivo de esta actividad es incrementar el poder adquisitivo y financiero, presentando una apariencia de respetabilidad tanto en individuos como en empresas; Villareal Flores, define al lavado de dinero como “[...] el conjunto de acciones encaminadas a esconder, proteger y reproducir bienes que en su origen fueron

3 Ibidem, p. 10.

obtenidos ilícitamente, para después incorporarlos al sistema financiero con apariencia de legalidad”.⁴

El proceso del lavado de dinero sigue a una actividad ilícita que genera recursos que deben incorporarse de manera lícita al sistema financiero. Este proceso consta de tres pasos: 1) colocación, 2) estratificación y 3) integración.

En la etapa de Colocación, resulta difícil identificar el dinero obtenido como ganancia de actividades ilícitas, ya que se mezcla con fondos de origen lícito. Esta situación permite al perpetrador aumentar su riqueza económica debido a la difícil distinción entre ambos tipos de fondos. García Ribson lo identifica como “[...] la disposición física del dinero en efectivo proveniente de actividades delictivas. Durante esta fase inicial el lavador de dinero introduce sus fondos ilegales en el sistema financiero y otros negocios, tanto nacionales como internacionales”⁵. En la fase de Estratificación, se realizan operaciones a través del sistema financiero nacional e internacional, utilizando bancos, transacciones y depósitos en efectivo para ocultar la procedencia del dinero. García Ribson, señala que aquí se trata de “[...] la separación de los fondos ilícitos de su fuente mediante una serie de transacciones financieras sofisticadas, cuyo fin es desdibujar la transacción original. En esta etapa supone la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas a otra forma y crear esquemas complejos de transacciones financieras para disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad de los fondos”.⁶

Por último, en la fase de Integración, se busca dar apariencia legal al producto ilícito mediante diversos métodos como préstamos, facturación o ventas, ganancias de capital, escrituras, contratos y estados financieros. Además, se recurre a la utilización de testaferros (prestanombres) que operan empresas establecidas de origen lícito, a quienes se les paga un porcentaje del dinero lavado. El mismo autor señala que para

4 Villareal Flores, Raúl Alfonso, *El disfraz del dinero evasión fiscal y la cultura tributaria en México*, México, Tirant lo Blanch, 2022, p. 26.

5 García Ribson, Ramón. “Las tres etapas del lavado de dinero.” *Forbes México*, junio de 2015. Consultado en: <https://www.forbes.com.mx/las-3-etapas-del-lavado-de-dinero/>, acceso el 18 de noviembre de 2023 a las 14:23 hrs.

6 Idem.

este punto, se busca “[...] dar apariencia legítima a riqueza ilícita mediante el reintegro en la economía con transacciones personales que aparentan normales”.⁷

Una vez analizados las características del proceso, y sobre el surgimiento de la actividad ilícita, es necesario la creación de cuerpos legales para su detención, combate y regulación de la actividad, haciendo un análisis sobre los factores de riesgos que generan e identificando las actividades generadoras del mismo delito.

III. Primera Regulación Mexicana en Combatir el Lavado de Dinero

México no es una excepción en la lucha contra el lavado de dinero. Aunque este fenómeno comenzó a surgir en la década de 1920, como se mencionó anteriormente, no fue hasta la década de 1990, durante el gobierno del expresidente Carlos Salinas de Gortari, cuando se dio un gran avance en la lucha contra el lavado de dinero, pues fue “[...] en octubre de 1994, que se firmó el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el de Estados Unidos de América para el intercambio de Información respecto de Transacciones de Moneda realizadas a través de Instituciones Financieras para Combatir Actividades Ilícitas”⁸. Con este acuerdo de Estados, México tipificó el delito, pero no fue en el Código Penal Federal, sino en el Código Fiscal de la Federación en 1990, donde se añadió el artículo 115 Bis, que a la letra reza:

El texto que proporcionaste parece ser una legislación o artículo que describe las acciones punibles relacionadas con el lavado de dinero. Aquí tienes una versión mejorada y más clara del texto:

El artículo 115-bis establece que se impondrá una pena de tres a nueve años de prisión a quien, teniendo conocimiento de que una suma de dinero o bienes de cualquier tipo provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita, realice cualquiera de las siguientes acciones:

I. Realice operaciones financieras como compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda, o cualquier otra enajenación o adquisición, con el propósito de:

7 Idem.

8 Nando Lefort, Víctor Manuel, op. cit., p. 67.

a) Evadir el pago de créditos fiscales; b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o ubicación del dinero o bienes; c) Promover alguna actividad ilícita; d) Omitir proporcionar el informe requerido para la operación.

II. Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, ya sea dentro del país, de México al extranjero, o viceversa, con el propósito de:

a) Evadir el pago de créditos fiscales; b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o ubicación del dinero o bienes; c) Promover alguna actividad ilícita; d) Omitir proporcionar el informe requerido para la operación.

Se impondrán las mismas penas a quienes realicen cualquiera de los actos mencionados en las dos fracciones anteriores con el conocimiento de que la suma de dinero o los bienes señalados provienen de actividades ilícitas, cuando estos hayan sido identificados como tal por las autoridades o tribunales competentes. Estos actos tienen como propósito:

a) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate, o
b) Alentar alguna actividad ilícita.

Se aplicará la misma sanción a los empleados y funcionarios de las instituciones que forman parte del sistema financiero, si con el propósito de auxiliar o cooperar para evitar la identificación o localización de las sumas de dinero o bienes mencionados en este artículo, no cumplen con la obligación de recabar o falsifican la información relacionada con la identificación del cliente y la operación correspondiente, según lo establecido en las disposiciones que regulan el sistema financiero.

Para los fines de este artículo, el sistema financiero comprende a las instituciones de crédito, seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de

crédito, empresas de factoraje financiero, intermediarios bursátiles, casas de cambio y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

En el entendido del artículo anterior y sobre la primera regulación sobre el lavado de dinero y establecido en el Código Fiscal de la Federación en año de 1990, se clasifica el delito, que si bien es cierto el delito proviene del latín “abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”.⁹

Un delito no puede cometerse por sí mismo; requiere una acción u omisión por parte de una persona que actúa con dolo, plenamente consciente del origen y las posibles consecuencias penales de sus acciones. Esta definición se alinea con el significado original del término en latín, que implica apartarse del buen camino. A pesar de estar sujeto a sanciones como la privación de la libertad, los perpetradores cometen el delito sin considerar las consecuencias.

Hasta mayo de 1996, se añadió el artículo 400-bis al Código Penal Federal como Capítulo II, titulado ‘Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita’, derogando así el artículo 115-Bis del Código Fiscal de la Federación. Este cambio representa un avance significativo del legislativo federal en la lucha contra conductas que buscan legitimar productos y bienes muebles e inmuebles de origen incierto o ilícito, y en numerosos casos, no se ha podido verificar su procedencia.

Sin embargo, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), recomienda que las legislaciones penales deben incluir también los delitos fiscales relacionados con el lavado de dinero, esto en razón a lo siguiente:

Esto significa que las operaciones hechas con dinero procedente exclusivamente de un delito fiscal (por ejemplo, las ventas no declaradas) podrían no considerarse delito de lavado de activos. Sin embargo, cuando las administraciones tributarias de esos países detectan indicadores de lavado de activos, es fundamental no solo dar respuesta a las graves implicaciones fiscales, sino también comunicar tales operaciones a las autoridades competentes, de conformidad con su marco

⁹ Martínez, Jesús. “Origen de la palabra delito.” Scribd, consultado el 27 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/129586781/Origen-de-La-Palabra-Delito>.

jurídico interno. Estos indicadores podrían indicar la existencia de productos de delitos graves.¹⁰

Con esta recomendación del GAFI, es que se pretende que todos los delitos fiscales perseguibles por la misma legislación fiscal, sean catalogados como lavado de dinero, con el objetivo de prevenir que el dinero de procedencia ilícita sea introducido a un negocio aparentemente legítimo, como lo es el caso del comercio ambulante o todo aquel negocio que no maneje registro alguno de la procedencia legítima del recurso.

IV. Estado Mexicano, Víctima Principal por el Delito del Lavado de Dinero

Si entendemos el delito como apartarse del camino del bien marcado por la ley, es crucial observar los elementos necesarios para su constitución como figura jurídica castigada con privación de libertad. Estos elementos que enunciamos a continuación deben incluir lo siguiente: a) tipicidad, b) antijuridicidad, y c) culpabilidad.

a).- Típica: Es preciso que la acción llevada a cabo se encuentre castigada legalmente, esto es, penada por la ley. Esa regulación legal es precisamente la que comporta la tipicidad de la acción.

b).- Antijurídica: En cuanto a la antijuridicidad va ínsita en el concepto del delito, supone el desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se precisa que esa conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. La antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica.

c).- Culpable: Es el elemento de la teoría del delito en el que se agrupan las circunstancias específicas que determinaron en el sujeto la autoría de la acción en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador *ius puniendi*.¹¹

¹⁰ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Lavado de activos y financiación del terrorismo: Manual para inspectores y auditores fiscales. París, 2019, p. 16.

¹¹ Barrado Castillo, Rosario. "Teoría del delito. Evolución. Elementos integrales." Fundación Internacional de Ciencias Penales, junio de 2018. Consultado en: <https://ficip.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.->

Las tres características esenciales por las cuales se puede catalogar un hecho como delito son aplicables al lavado de dinero. El artículo 400-Bis del Código Penal Federal establece los criterios que deben cumplir los perpetradores de este acto, conocidos en este contexto como victimarios, quienes realizan una conducta que es típica, antijurídica y punible. La punibilidad representa la facultad del Estado para castigar a aquellos que causan daño al propio Estado mediante el uso del poder que la ley le otorga.

Asimismo, en este caso concreto, se debe analizar que la principal víctima del delito de lavado de dinero es el Estado. Los victimarios cometen actos típicos, antijurídicos, punibles y culpables que afectan directamente al Estado. Las actividades ilícitas principales que generan recursos susceptibles al lavado de dinero incluyen el narcotráfico, el crimen organizado, el tráfico de armas, la corrupción y la trata de personas. Si bien el objetivo principal de los victimarios es incrementar su poder adquisitivo, también influyen en el poder político a través de la corrupción. Una vez obtenidos los recursos de origen ilícito, proceden al lavado de dinero.

El Estado Mexicano sufre las consecuencias del lavado de dinero debido a las operaciones realizadas por los victimarios. Estas actividades ilícitas no solo generan recursos de procedencia ilícita, sino que también causan inseguridad y afectan la economía nacional. Cuando estos recursos no se obtienen conforme al presupuesto de ingresos y egresos nacionales, el Estado no puede beneficiarse adecuadamente.

Los que se consideraron que tienen más relevancia en México son: la existencia de circuitos económico – financieros informales, la importancia del efectivo entre la pluralidad de medios de la Nación, el rol de las divisas extranjeras en las transacciones domésticas, así como el uso de nuevos métodos de pago susceptibles a mayores riesgos, la posición geográfica y los riesgos derivados de la colindancia con otras jurisdicciones. Así como la percepción de la corrupción.¹²

Comunicaci%C3%B3n.pdf, acceso el 27 de noviembre de 2023 a las 19:07 hrs.

12 Estados Unidos Mexicanos. 1ª Evaluación nacional de riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en México, 2016. 2016, p. 15. Consultado en: <https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr.pdf>, acceso el 19 de noviembre de 2023 a las 16:43 hrs.

Se espera que la captación de recursos y su inversión se reduzcan como consecuencia de las políticas públicas que promueven el bienestar social en áreas como seguridad, salud, educación e infraestructura. Sin embargo, esta mejora no elimina las preocupaciones sobre seguridad, que también generan incertidumbre y desconfianza entre los empresarios extranjeros. Al evaluar la inseguridad percibida en el país, muchos inversores extranjeros consideran que la inversión de capitales podría no ser rentable, dado el alto nivel de índices relacionados con este problema.

V. Conclusiones

Todas aquellas personas, ya sean físicas o morales, que participen en el lavado de dinero causan un daño irreparable al Estado. Este daño se refleja en la falta de avances en educación, salud y seguridad, áreas fundamentales de las políticas públicas. Además, afectan las finanzas del Estado y su capacidad de proyectar inversiones debido a la inseguridad que esto genera para los inversionistas extranjeros.

VI. Referencias

NANDO LEFORT, Víctor Manuel. *El lavado de dinero: nuevo problema para el campo jurídico*, 5ª ed., México: Editorial Trillas, 2019.

VILLAREAL FLORES, Raúl Alfonso. *El disfraz del dinero: evasión fiscal y la cultura tributaria en México*, México: Tirant lo Blanch, 2022.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN y el desarrollo económicos. *Lavado de activos y financiación del terrorismo: Manual para inspectores y auditores fiscales*, París, 2019, p. 16.

Legislación

Código Fiscal de la Federación 1990

Código Penal Federal

Páginas Electrónicas

Forbes México. “Las 3 etapas del lavado de dinero”. Consultado en: <https://www.forbes.com.mx/las-3-etapas-del-lavado-de-dinero/>.

Scribd. “Origen de La Palabra Delito”. Consultado en: <https://es.scribd.com/doc/129586781/Origen-de-La-Palabra-Delito>.

La IA y los sistemas expertos jurídicos en México

AI and expert legal systems in Mexico

Daniel, ACOSTA GARCÍA¹

SUMARIO. I. Introducción. II. Inteligencia artificial aplicada al derecho en México. III. Conclusiones. IV. Referencias.

Resumen. El presente artículo analiza el desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial (IA) y los sistemas expertos en el ámbito jurídico mexicano. La IA, una tecnología en constante evolución, encuentra aplicaciones en diversas áreas, incluyendo el derecho penal. A pesar de la falta de una prioridad política en el desarrollo tecnológico, México tiene potencial para convertirse en una potencia en IA para 2030, impulsado por un favorable bono demográfico.

Palabras clave: Inteligencia Artificial, Sistemas expertos, Derecho Penal.

Abstract. This article analyses the development and application of artificial intelligence (AI) and expert systems in the Mexican legal field. AI, a constantly evolving technology, finds applications in various areas, including criminal law. Despite the lack of policy priority in technological development, Mexico has the potential to become an AI powerhouse by 2030, driven by a favourable demographic bonus.

Keywords: Artificial Intelligence, Expert Systems, Criminal Law.

I. Introducción

Hablar de inteligencia artificial (IA) es referirse a una tecnología en constante evolución, cuyos usos e implicaciones en la sociedad aún se están descubriendo. No es una tecnología desconocida; más bien, representa una evolución en el campo de las ciencias computacionales, el procesamiento de datos y el uso de algoritmos para

¹ Estudiante de la Maestría en Ciencias del Derecho, Universidad Autónoma de Sinaloa.

emular las acciones humanas en la sociedad. La IA no solo imita, sino que también aprende a través de diversas técnicas avanzadas.

Por lo tanto, más allá de los beneficios que la IA pueda ofrecer, es crucial analizar sus implicaciones en los diversos campos de acción donde esta tecnología puede aplicarse. El derecho penal, por ejemplo, no está exento de la de la aplicación de sistemas de IA. Los conocidos sistemas expertos son una tecnología que ha tenido gran aceptación dentro de la comunidad científica mexicana, situación que ha encaminado a una inversión tendiente a conseguir tecnología asistida con inteligencia artificial que sirva de apoyo en los diversos sectores profesionales.

El desarrollo tecnológico en México no ha sido una de las prioridades políticas de los gobiernos contemporáneos, por lo que en el ámbito de la inteligencia artificial se tienen pocos antecedentes, sin menospreciar los enormes esfuerzos que diversas instituciones educativas y de investigación realizan al respecto. De acuerdo con datos proporcionados por la consultora PwC, hacia 2030, México tendría grandes posibilidades de convertirse en una de las potencias en materia de IA en la región de Latinoamérica; pues de acuerdo con los datos y una estimación, “[...] México cuenta con un bono demográfico favorable para el desarrollo de IA a gran escala, previéndose para 2030 que casi el 57.3% de la población mexicana se encuentre en edad productiva estando entre los 24 y 54 años de edad”.² Datos que resultan favorables en la estimación y planeación de estrategias políticas de crecimiento económico, especialmente en materia de desarrollo de Inteligencia Artificial.

No cabe duda, que el fenómeno de la Inteligencia Artificial intervendrá al Derecho en varios aspectos, sin embargo, son pocas las instituciones en México que sean preocupado por agotar este tema. Al respecto, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) es una de las entidades académicas con gran diversidad de aportaciones y trabajos de investigación en las distintas áreas del conocimiento, incluyendo el tema que tocamos.

Juan Ramón de la Fuente, ex rector de la UNAM, menciona que: “[...] uno de los desarrollos científicos y tecnológicos de mayor influencia en la vida de cada

² Reyes, E., 2019. México con potencial de ser líder en IA gracias a sus jóvenes. *Expansión*, 17 de enero.

vez más personas en todo el planeta es la inteligencia artificial. Lo que estamos viendo y viviendo es sólo el inicio de una de las innovaciones que pueden ser las más disruptivas (con consecuencias simultáneas tanto positivas como negativas) que hayamos enfrentado como especie. Su potencia, en más de un sentido, sigue siendo insospechable”.³

II. Inteligencia artificial aplicada al derecho en México

Entre los años 1998 y 2006, dentro de su labor de dirección del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Doctor Diego Valadés tuvo a bien iniciar una coordinación de investigación sobre inteligencia artificial aplicada al Derecho; misma que, hasta la fecha, ha sido testigo de diversos proyectos en materia de Inteligencia Artificial, especialmente del desarrollo de Sistemas Expertos Jurídicos, sin embargo, este interés por la industria 4.0 no ha sido totalmente agotado.

Ahora bien, los conocidos sistemas expertos son una tecnología que ha tenido gran aceptación dentro de la comunidad científica mexicana, situación que ha encaminado a una inversión tendiente a conseguir tecnología asistida con inteligencia artificial que sirva de apoyo en los diversos sectores profesionales. Los Sistemas Expertos están convirtiéndose en uno de los pilares fundamentales para la consecución de herramientas inteligentes que sirvan de asistencia en los diversos sectores del Derecho, abarcando desde la investigación científica hasta el apoyo técnico en despachos jurídicos y dentro de la toma de decisiones en al ámbito jurisdiccional.

Los sistemas expertos jurídicos surgen en los años sesenta del siglo XX, con la finalidad de convertirse en una de las herramientas de inteligencia artificial más conocidas y efectivas dentro del ámbito jurídico. “Estos sistemas inteligentes pueden diagnosticar, aconsejar y asistir a los profesionales del Derecho en la toma de decisiones y en la resolución de conflictos reales, mediante la actividad cognitiva de aplicación de normas jurídicas generales[...]”⁴.

Un sistema experto es un sistema inteligente del tipo DSIA (Inteligencia Artificial de Dominio Especifico) que se ejecuta, generalmente, a través de una

3 De la Fuente, J., La inteligencia artificial. Opinión en línea, consultado el 15 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/columna/juan-ramon-de-la-fuente/nacion/la-inteligencia-artificial>
4 Bourcier, D., 2003. Inteligencia artificial y Derecho. Editorial UOC, España, p. 70.

computadora, razón por lo cual, comúnmente puede confundirse con un sistema computacional capaz de proporcionar respuestas a preguntas determinadas; sin embargo, debe destacarse que entre uno y otro sistema no existe semejanza alguna, en virtud de que un Sistema Experto funciona a través de un sistema heurístico, mientras que el computacional lo hace mediante un sistema algorítmico. Esta situación lleva a considerar que un Sistema Experto logra emular la toma de decisiones al mismo grado que un experto humano en dominio de conocimientos bien definidos.

Aunque las características de los sistemas expertos llevan a imaginar que este tipo de tecnologías tienen la capacidad de pensar, no existen datos sobre la existencia de procedimientos electrónicos que se asemejen a las funciones neurofisiológicas que se llevan a cabo en el cerebro humano por esta misma capacidad. Sin embargo, resulta prudente destacar que la complejidad y la posible capacidad de pensar que tienen estos sistemas inteligentes debe entenderse dentro de un marco delimitado por la colaboración entre las máquinas y los hombres; distinguiendo a los sistemas que sustituyen al experto humano en la toma de decisiones, los sistemas expertos que se limitan a la identificación del problema y sistemas que ayudan a la toma de decisiones mediante la proporción de opciones de solución.

De acuerdo con esta relación de colaboración existente entre el ser humano y los sistemas expertos, se puede conceder que, independientemente del tipo de sistema experto, todos tienen en común una serie de cualidades que hacen atractivos sus beneficios dentro del desarrollo de las actividades profesionales en donde se desenvuelven, siendo uno de los principales atractivos su disponibilidad y conveniencia. Generalmente, los expertos humanos de excelencia son sumamente escasos y sus servicios, regularmente son costosos: esta situación se agrava, aún más, por su limitada cobertura de conocimientos, circunstancias que hace que resulte ventajoso el empleo de expertos artificiales; ya que, a diferencia de un experto humano que tiene que dormir, comer, descansar, tomar vacaciones, etcétera, el sistema experto está disponible durante las veinticuatro horas del día durante todo el año.⁵

5 Memorias del XIV Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática, 2010. Monterrey, Nuevo León, disponible en biblioteca virtual del IIJ UNAM, p. 148.

Otra de las ventajas de los sistemas expertos es que “[...] pueden crearse muchas unidades de sistema DSIA, mientras que hay un número limitado de expertos humanos; asimismo el experto artificial nunca muere llevándose sus conocimientos con él, además de que los conocimientos de un sistema experto pueden ser copiados y almacenados fácilmente, siendo muy difícil la pérdida de estos”.⁶

El modelaje del conocimiento en los sistemas expertos resulta ser otra de las ventajas, pues es posible modelar el conocimiento que habría de emplear el experto artificial, esto en un tiempo relativamente corto; mientras que, para esto, al experto humano le lleva aproximadamente una década el adquirir dicho conocimiento, esto aun con las técnicas adecuadas de adquisición y representación cognitiva. Además, debe tenerse en cuenta que las nuevas tecnologías disminuyen drásticamente las limitaciones por razones de espacio, tiempo y saturación laboral, permitiendo extender el conocimiento del experto.⁷

El doctor Cáceres Nieto destaca que otra de las ventajas de estos sistemas inteligentes es que siempre están en pleno rendimiento, mientras un humano, se cansa; esta situación conlleva a tener en cuenta que la exactitud de los consejos proporcionados por el experto humano puede decaer, mientras que el sistema experto siempre proporcionará las mejores opiniones posibles dentro de las limitaciones de su conocimiento. Sin embargo, hay quienes no comparten esta opinión. Aunque es verdad que las máquinas no experimentan el cansancio crónico como los seres humanos, también es cierto que tienen un ciclo de uso máximo, especialmente cuando emplean procedimientos electrónicos y energía eléctrica. Este ciclo está diseñado para prevenir averías que podrían afectar su funcionamiento, comprometiendo la exactitud y la velocidad de respuesta en dichos contextos.

Aunque a simple vista las ventajas de los sistemas expertos son muchas, la aceptación de estos dentro de la comunidad jurista aún no es total, pues se dice que es imposible modelar el conocimiento práctico en estos; situación que no es cierta, toda vez que la información prioritaria en la base de conocimientos de un sistema experto es aquella que le permite y es suficiente para la resolución de conflictos reales y presentes

6 *Ídem.*

7 *Ídem.*

en la sociedad, y no aquella que se encuentra directamente en libros teóricos. Para alcanzar esto, resulta necesario enfrentar al sistema experto a la solución de problemas reales para el efecto de generar el conocimiento de tipo heurístico y con ello que se compile un conocimiento más íntegro.⁸

Aún existen una serie de retos en cuanto a que todavía no es posible la modelación e integración de ciertos procesos cognitivos, semejantes a los que se desarrollan en un experto humano experimentado (tales como el sentido común, la sistematización cognoscitiva, la creatividad, entre otras). Sin embargo, a pesar de que dichos sistemas no pueden producir conocimiento en los términos apuntados pueden modelar y simular el ya generado por los expertos humanos, básicamente gracias a su formación lógica.⁹

En relación con las tareas auxiliares en diversas áreas del conocimiento, los sistemas expertos han resultado ser una de las herramientas más socorridas y eficientes, proporcionadas por el desarrollo de la Inteligencia Artificial, siendo su principal aplicación dentro del campo del Derecho en la resolución de casos y conflictos en específico, utilizados regularmente por estudiantes, profesores e investigadores en algunas universidades, por abogados en despachos jurídicos y por juzgadores.

Si bien es cierto que los sistemas expertos surgieron en los años sesenta del siglo XX, continúan siendo objeto de innovación en el ámbito jurídico. Aunque estos sistemas son desarrollados principalmente en países con mayor avance tecnológico, en México también existen proyectos propios de sistemas expertos orientados a la resolución de conflictos jurídicos mediante la aplicación del Derecho positivo y vigente.

En este sentido, uno de los primeros Sistemas Expertos Jurídicos elaborado por investigadores y juristas mexicanos fue *Expertius*, sistema de tipo DSIA que deriva del proyecto de investigación *E-Justice* IJJ-CONACYT, desarrollado por el Departamento de Inteligencia Artificial aplicada al Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en colaboración con el Poder

8 *Ídem.*

9 *Ídem.*

Judicial del Estado de Tabasco y el entonces Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El proyecto financiado por el CONACYT, se fundó en sus inicios, en colaboración con el Poder Judicial del Estado de Tabasco, para efectos de mantener ese grado de digitalización y automatización en materia de impartición de justicia, y dar a conocer el ejemplo de la entidad tabasqueña; sin embargo, a causa de las inundaciones presentadas en esa entidad durante los fenómenos meteorológicos del año 2008, el proyecto fue desplazado al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para la realización de los trabajos faltantes en materia de adquisición de conocimiento intrasistémico.

Expertius es un sistema experto jurídico de apoyo a la toma de decisiones judiciales encaminado al dominio del Derecho de Familia y especializado en el juicio de alimentos. Este sistema se encuentra elaborado a partir de un modelo constructivista del conocimiento y la aplicación de la inteligencia artificial a través de las conocidas redes neuronales; las cuales, de acuerdo con Martínez Bahena, “[...] permiten que *Expertius* tenga como punto de partida la premisa de que los juzgadores no deciden en atención a los hechos, sino con base en las representaciones mentales creadas internamente sobre lo que ocurrió en el mundo fenomenológico, estancia conocida dentro de las ciencias cognitivas como “modalidad de instanciación normativa”, misma que es resultado directo del procesamiento de las pruebas...”¹⁰.

La primera impresión que genera *Expertius* es la de un proyecto sumamente innovador y beneficioso para la erradicación y disminución de la burocracia dentro de la impartición de justicia; sin embargo, este proyecto aun no es muy bien visto por el clásico público jurista, en virtud de que se cree que la subjetividad del juzgador juega un papel fundamental al momento de dictar sentencia, especialmente cuando se trata de valorar las capacidades y necesidades económicas de los acreedores y deudores alimentarios.

El Dr. Cáceres Nieto destaca que el objetivo principal del proyecto y del desarrollo de *Expertius* recae en ese afán de crear, más allá de un prototipo

10 Martínez Bahena, Goretty. “La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho.” *Alegatos* no. 82 (septiembre-diciembre 2012): 842.

de juguete, una herramienta útil e implementada para su uso real y eficiente dentro del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Con este sistema se pretendía favorecer la labor del poder judicial tabasqueño dentro de la conocida E-Justicia, sin que se tratase de un simple arsenal innumerable de argumentos en los que el juzgador habría de fundar y motivar sus resoluciones, sino de que éste presente una propuesta de solución considerando los criterios estandarizados en la comunidad; esto, sin llegar a pensar en que con *Expertius* se busca sustituir al juez, pues la verdadera intención es reducir la carga de trabajo mediante las soluciones proporcionadas por el sistema, lo cual permitiría al juzgador rechazar los argumentos siempre que justifique la razón por la cual no la acepta.¹¹

Para alcanzar estos objetivos, los desarrolladores de *Expertius* se han dado a la tarea de evitar que sea únicamente la teoría la que oriente a este sistema para resolver los casos; en tal virtud, los aspectos empíricos y emocionales que posee un juzgador humano se tratan de compensar con ciertas tareas previas a la programación de *Expertius*, encaminadas a la preparación de sus bases de conocimiento experto.

La estrategia empleada para la formación de la base de conocimiento judicial de *Expertius* consistió en la inducción a través de una serie de ejemplos reales o casos. Para ello, se adquirieron 443 expedientes judiciales que abarcan los cuatro tipos de acciones del juicio especial de alimentos: constitución, aumento, reducción y cancelación de pensión alimenticia. Se seleccionaron únicamente las actuaciones esenciales en la resolución, como la demanda, la contestación de la demanda, el acta de audiencia y la sentencia definitiva.

Independientemente de la base de conocimientos, *Expertius* se encuentra integrado por una estructura de tres módulos principales, los cuales tienen labores diversas y muy delimitadas: el primero de ellos es el módulo tutorial, en el cual se expone o se presenta al consejo de los expertos, es decir, la parte doctrinal y de entrada del supuesto o caso a resolver; el segundo de ellos es el módulo inferencial que es el encargado de realizar las deducciones o razonamientos lógicos, tomando en cuenta los argumentos que están enfrentados y la forma de determinar cuál de ellos derrota

11 *Ídem.*

al otro; por último, el módulo financiero es el encargado de atender al problema que prevalece en prácticamente todo el país, consistente en la determinación de la pensión provisional, fijándola conforme las necesidades de una parte y las posibilidades de la otra, sin tener ningún otro criterio, circunstancia que limitó su aplicación.

Por otra parte, otro de los grandes Sistemas Expertos Jurídicos Mexicanos es *Justiniano*, un prototipo de Sistema Experto Jurídico propuesto por el Doctor Enrique Cáceres Nieto dentro del marco del proyecto de investigación “Sistemas Expertos para la Ayuda a la Decisión Judicial”, financiado por el CONACYT y ejecutado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Con *Justiniano* se busca un Sistema Experto Jurídico que pueda resolver de manera precisa y acertada los problemas sobre la determinación de los hechos que causan una violación de derechos humanos, determinar las prerrogativas vulneradas y el área competente a la que debe ser asignado un caso en concreto. “[...] Esta tarea se realizaría aplicando un método de encadenamiento hacia adelante y de una estructuración semántica arborescente, consistente en una estructura jerárquica con 8 expresiones ubicadas en un nivel superior (hipernímicas) y 34 que se encuentran debajo de estas (hiponímicas), las cuales serían agrupadas en atención a las cuestiones necesarias para enlistar y turnar un caso de violación de derechos humanos...”¹²

Para lograr que *Justiniano* pueda realizar sus tareas, la base de conocimientos expertos elegido para este sistema corresponde al de un perito de la Coordinación de Informática, dependiente de la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). “La función principal de este perito consiste en realizar el análisis de las quejas admitidas por la CNDH, a efecto de dictaminar si la Comisión es o no competente; así como efectuar una calificación provisional de los hechos violatorios, el tipo de derecho humano presuntamente vulnerado y remitir la queja al área competente[...].”¹³

12 Cáceres Nieto, Enrique. “Justiniano. Un prototipo de sistema experto en materia de derechos humanos, elaborado con base en una concepción constructivista del derecho.” Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2007, p. 19.

13 *Ibidem*, p. 21.

Cabe señalar que a pesar de la innovación que este sistema experto traería para el trabajo de la CNDH, éste no se aplicó, quedando únicamente en un proyecto de inteligencia artificial más.

III. Conclusiones

Hablar de inteligencia artificial es adentrarse en un campo en constante expansión y transformación, cuyas aplicaciones y repercusiones aún están siendo exploradas en profundidad por la sociedad global. Desde su capacidad para emular acciones humanas hasta su potencial para aprender y evolucionar, la IA representa tanto un desafío como una oportunidad para diversos sectores profesionales y académicos. Es crucial no solo seguir investigando y desarrollando esta tecnología, sino también abordar de manera responsable y ética sus implicaciones en ámbitos tan sensibles como el derecho penal y la administración de justicia.

El futuro de la inteligencia artificial en México promete ser prometedor, con proyecciones que sugieren un papel destacado en el panorama tecnológico latinoamericano para la próxima década. Con el potencial de mejorar la eficiencia y la accesibilidad en diversos sectores, incluido el jurídico, es fundamental que instituciones educativas, investigadores y legisladores continúen colaborando activamente para asegurar un desarrollo que beneficie equitativamente a toda la sociedad mexicana.

IV. Referencias

BOURCIER, D. *Inteligencia artificial y Derecho*. Editorial UOC, España, 2003, p. 70.

CÁCERES NIETO, Enrique. “Justiniano. Un prototipo de sistema experto en materia de derechos humanos, elaborado con base en una concepción constructivista del derecho.” Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2007, p. 19.

DE LA FUENTE, J. *La inteligencia artificial*. Opinión en línea, consultado el 15 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/columna/juan-ramon-de-la-fuente/nacion/la-inteligencia-artificial>.

MARTÍNEZ BAHENA, Goretty. “La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho.” *Alegatos* no. 82 (septiembre-diciembre 2012): 842.

Memorias del XIV Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática, 2010. Monterrey, Nuevo León, disponible en biblioteca virtual del IIJ UNAM, p. 148.

REYES, E. “México con potencial de ser líder en IA gracias a sus jóvenes.” *Expansión*, 17 de enero de 2019.

Descenso sorprendente del temor a la violencia y la percepción de inseguridad en Sinaloa desde el 17 de octubre de 2019

Surprising drop in fear of violence and perception of insecurity in Sinaloa since 17 October 2019

Gerardo, AVENDAÑO¹

SUMARIO. I. Introducción. II. Situación de violencia en Sinaloa. III. Percepción de Inseguridad. IV. Percepción de inseguridad en Sinaloa. V. Percepción de inseguridad en México. VI. La validación de la Narcocultura: una posible explicación. VII. Conclusiones. VIII. Referencias.

Resumen. En el presente artículo tratamos de retomar algunos sucesos violentos acontecidos en la ciudad de Culiacán en octubre de 2019, los cuales nos servirán como referencia para explicar la percepción de seguridad entre los habitantes de Culiacán después de esta fecha. Abordamos la situación de violencia e inseguridad que persiste en Sinaloa, exploramos el concepto de percepción de seguridad, y analizamos el problema de la seguridad en México y Sinaloa basándonos en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. Finalmente, proporcionamos una posible explicación de las razones por las cuales esta percepción de inseguridad se configura de manera tan particular en nuestro Estado. Ya que a pesar de que vivimos en un Estado con altos niveles de violencia e impunidad, como se evidenció hace un año cuando la ciudad fue tomada nuevamente, la capital del Estado actualmente está lejos de ser una de las ciudades con mayor percepción de inseguridad en el país.

Palabras clave: Violencia, Inseguridad, Percepción, Culiacán, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana.

Abstract. In this article, we try to revisit some violent events that occurred in the city of Culiacán in October 2019, which will serve as a reference to explain the perception of security among the inhabitants of Culiacán after this date. We address the situation

¹ Universidad del Policía del Estado de Sinaloa, Universidad Autónoma de Sinaloa.

of violence and insecurity that persists in Sinaloa, explore the concept of perception of security, and analyse the problem of security in Mexico and Sinaloa based on the National Survey of Urban Public Security. Finally, we provide a possible explanation of the reasons why this perception of insecurity is shaped in such a particular way in our state. Although we live in a state with high levels of violence and impunity, as evidenced a year ago when the city was taken over again, the state capital is currently far from being one of the cities with the highest perception of insecurity in the country.

Keywords: Violence, Insecurity, Perception, Culiacán, National Urban Public Security Survey.

1. **Introducción**

Tratamos en el presente artículo de retomar algunos sucesos violentos acontecidos en la ciudad de Culiacán en octubre de 2019. Hechos que nos servirán como referencia para explicar la percepción que se tiene sobre seguridad después de esta fecha entre los habitantes, principalmente de Culiacán.

La ejecución de actos violentos en esta ciudad por grupos de personas armadas de manera organizada, colocaron a los habitantes de la capital del Estado en situación de pánico, obligándolos a permanecer en el lugar donde se encontraban, para resguardarse por varias horas, bajo zozobra y temor fundado.

El jueves 17 de octubre de 2019 aproximadamente a las 14 horas, se marcó un rumbo diferente en la tranquilidad de muchas personas en Culiacán. A plena luz del día, el ejército mexicano y elementos de seguridad pública del Estado, se enfrentaban a miembros de la delincuencia organizada utilizando artillería pesada y efectuando disparos en diferentes puntos de la ciudad. La razón de estos enfrentamientos se derivó después de la localización y captura de un presunto integrante de la delincuencia, muy resonado en los medios, considerado como líder y principal operador del tráfico de drogas. La localización de esta persona se ubicó en la zona Tres ríos.

Los habitantes de Culiacán, ese día, fueron sorprendidos por disparos de grueso calibre, por la quema de vehículos en medio de calles, bulevares y avenidas

paralizando la ciudad; los tomó por sorpresa el tráfico atascado después de recoger a sus hijos en las escuelas, en sus trabajos y en tiendas departamentales u oficinas.

Desde mi experiencia personal, ese día, me tocó vivir los acontecimientos muy de cerca, desde mi trabajo en una oficina de Gobierno ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad. Personas, principalmente mujeres, derramando llanto refugiadas en los baños de las oficinas presas del miedo, pensando que los delincuentes miembros de la organización criminal entrarán al lugar; militares corriendo por el lugar y otros apostados en los techos con rifles francotiradores; y los disparos, escuchándose en el Centro Penitenciario de Culiacán que se encuentra contiguo a las oficinas donde nos encontrábamos y del que al parecer hubo reos que escapaban.

Desde ese día mi vida cambió, me acompañaron durante varios días delirios de persecución que no había tenido, una sensación de desesperanza en el estado de paz y tranquilidad como nunca. Esta se acrecentó en enero de 2023 cuando de nueva cuenta se volvió a vivir en Culiacán hechos similares, una nueva paralización de la ciudad por enfrentamientos entre el ejército y miembros del crimen organizado por la eficaz captura del gran capo. El mote a estos acontecimientos por algunos medios y comunicadores se identificó como “culiacanazo” al de octubre de 2019 y “culiacanazo 2.0” al de enero de 2023.

La sensación de inseguridad que se vivió en estos eventos fue generalizada entre los habitantes de Culiacán y de aquellas personas que circunstancialmente se encontraban en esta ciudad de visita o de paso. Una manera de confirmarlo fue, que en marzo de 2020, el 77.8% de las personas en Culiacán confesaron sentirse inseguros en la ciudad, según cifras de la Encuesta Nacional sobre Seguridad Urbana (ENSU) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020), resultando así en una de las cifras más grandes en los últimos años.

Sin embargo, un hecho interesante sobre este tema es que cuatro años después, según el INEGI, el porcentaje de personas que se sienten inseguras en Culiacán bajó al 39.30% ², lo que representa una disminución del 38.5% respecto a hace cuatro años. ¿Por qué ocurrió esto? A pesar de que vivimos en un Estado con altos niveles de

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana 2024. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/programas/ensu/>

violencia e impunidad, como se evidenció hace un año cuando la ciudad fue tomada nuevamente, la capital del Estado actualmente está lejos de ser una de las ciudades con mayor percepción de inseguridad en el país.

En el desarrollo de este trabajo hablamos sobre el tema comenzando con la situación de violencia e inseguridad que persiste en Sinaloa, transitando al concepto de percepción de seguridad, luego a realizar un análisis del problema de la seguridad en México y Sinaloa con base a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana y terminar con una posible explicación de las razones del por qué esta percepción de inseguridad se configura de manera tan particular en nuestro Estado.

II. Situación de violencia en Sinaloa

En agosto de 2023, a pesar de los esfuerzos de gobiernos anteriores por cambiar esta situación, el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (*US DHS*, por sus siglas en inglés) incluyó a Sinaloa como uno de los seis estados, junto con Colima, Guerrero, Michoacán, Tamaulipas y Zacatecas, considerados zonas de riesgo debido a sus altos índices de violencia. El departamento recomendó a sus ciudadanos evitar viajar a estos estados debido a la prevalencia de crimen y secuestros en la región.

Por años, la seguridad pública ha sido una tarea pendiente en algunos estados donde se incluye Sinaloa. Ciudadanos, medios de comunicación y académicos han pedido a persistentemente la instrumentación de medidas preventivas y de reacción que ayuden a mejorar la situación de violencia y criminalidad que vive nuestro estado desde hace décadas. Abonando a esto, existen investigadores extranjeros como Adèle Blázquez que mencionan que en Sinaloa existe algo que llama “violencia continua”, ya que diferentes tipos de violencia se relacionan en las ciudades y comunidades del Estado: homicidios, desapariciones, desplazamientos forzados, secuestros de mujeres y violaciones, entre otras.

Sin desestimar el trabajo de Adèle Blázquez, cuya investigación se enfoca en el cultivo de amapola en la sierra de Badiraguato y la violencia derivada de cualquier acto delictivo, es importante considerar sus observaciones. La investigadora relata en su estudio que, incluso en la tercera década del siglo XXI, en Badiraguato y otras zonas serranas del estado, las mujeres siguen siendo secuestradas, violadas y

esclavizadas. Estas mujeres son forzadas a vivir con sus perpetradores, en ocasiones con la aceptación de sus propias familias³.

Otra grave problemática del estado, derivada de la violencia e inseguridad que enfrenta, es el desplazamiento forzado de familias de áreas serranas y rurales. Estas experiencias se caracterizan por la vulnerabilidad social, el miedo y la tragedia. Este fenómeno no solo afecta a las comunidades de origen de estas personas, sino también a la dinámica urbana de las ciudades a las que migran.

Sinaloa es considerada la casa y fortaleza del Cartel de Sinaloa, por años ha sido la escena de hechos violentos entre grupos rivales y fuerzas de seguridad. Esta presencia ha generado una gran cantidad de homicidios, especialmente en Culiacán⁴. Solo en 2022, el 39%, es decir, 585 del total de 1498 homicidios dolosos, se realizaron en Culiacán, según cifras de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa⁵. Lo que puede suponer que la mayoría de los delitos de alto impacto se realizan en la capital sinaloense por sobre los otros 19 municipios.

Si tomamos en cuenta la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública⁶ que se realiza cada año, en su edición de Sinaloa, nos daremos cuenta de que a excepción del 2020 (por obvias razones derivadas del confinamiento), el porcentaje de hogares que tuvieron al menos una víctima del delito ha aumentado levemente desde el año 2019 con un 27.7% (Ver figura 1). Esto significa que la presencia de delito sigue existiendo de manera similar desde el 2019, sin embargo, podemos suponer que han existido algunas configuraciones derivadas del confinamiento como el aumento de delitos de violencia familiar⁷.

3 Blázquez, A. (2021). The continuum of women's abduction in Mexico. Porosities between sexual and armed violence in a drug-producing area (Badiraguato, Sinaloa). *Dialectical Anthropology*, 45(3), 233-251. <https://doi.org/10.1007/s10624-021-09623-8>

4 Abrego Valdez, Mario David. How the illicit activities of armed non-state actors undermine state governance: A comparative study of Hezbollah and the Sinaloa Cartel. Diplomová práce, vedoucí Florea, Adrian. Praha: Univerzita Karlova, Fakulta sociálních věd, Katedra bezpečnostních studií, 2023.

5 Fiscalía General del Estado de Sinaloa. Estadísticas. [en línea] Disponible en: <<http://fiscaliasinaloa.mx:8091/estadisticas/>>

6 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023. [en línea] Disponible en: <<https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2023/>>

7 Avendaño, G., 2023. La Violencia familiar en Sinaloa en tiempos post covid-19: entre la alta incidencia y la cifra negra; un delito imparable. *Revista UNIPOL: Criminalidad y Violencia*, 2, pp. 15-29. Disponible en: *Revista No 2 – UNIPOL – Sinaloa* [Acceso: 21 de junio de 2023].

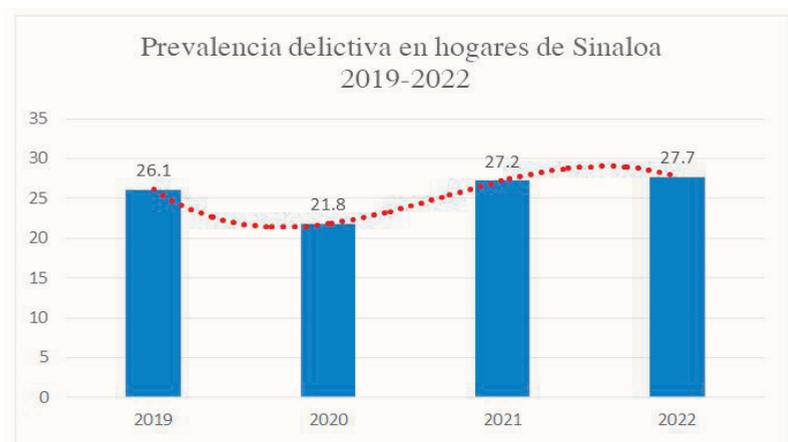


Figura. 1: *Prevalencia delictiva en hogares de Sinaloa.* Elaboración propia con base a cifras de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2023 .

Añadiendo a lo anterior, según la ENVIPE del INEGI, en Sinaloa el porcentaje de cifra negra alcanza el 95.6%, lo que indica que la mayoría de los delitos no se denuncian ni se inicia una investigación formal. Esta situación sugiere que la violencia e inseguridad son más graves de lo que indican las estadísticas de delitos reportados. Además, esto está estrechamente relacionado con la percepción de inseguridad, ya que muchas personas no denuncian por temor.



Figura 2: *Cifra negra en Sinaloa.* Elaboración propia con base a cifras de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2023.

En tal sentido, estamos ante un contexto violento en donde mujeres siguen siendo violentadas en forma de acoso, secuestro, violaciones, trabajos forzados y asesinatos.⁸ Asimismo, familias desplazadas por grupos criminales que se asientan en diferentes partes de los pueblos y serranías del Estado⁹. Igualmente, las víctimas del delito que se mantienen aún a pesar de los esfuerzos del actual gobierno por disminuir los índices delictivos¹⁰. Además de una gran brecha desconocida, dado que menos del 5% de los delitos se denuncian en nuestro estado, ¿cuántos actos violentos y atroces ocurrirán sin que nunca se sepa que sucedieron? Además, ¿por qué, en un contexto como éste, la percepción pública sobre la seguridad en nuestro estado ha mejorado desde el primer ‘Culiacanazo’ hace casi cinco años? En las próximas líneas reflexionaremos sobre esto.

¿Qué es la percepción de inseguridad?

La percepción de inseguridad está asociada a factores personales, sociales, ambientales, demográficos y socioeconómicos¹¹. Esta problemática se podría conceptualizar como la forma en que los individuos de un país, estado o ciudad perciben y evalúan la seguridad del lugar donde viven¹² convirtiéndose en un elemento crucial para la toma de decisiones en políticas de seguridad pública¹³. Diferentes estudios a nivel mundial han reconocido que la percepción de inseguridad puede afectar la calidad de vida de los habitantes de un lugar y es un obstáculo para el desarrollo sostenible de las ciudades, además de que ayuda al desarrollo de más conductas violentas¹⁴.

8 Blazquez, A. (2021). The continuum of women’s abduction in Mexico. Porosities between sexual and armed violence in a drug-producing area (Badiraguato, Sinaloa). *Dialectical Anthropology*, 45(3), 233-251. <https://doi.org/10.1007/s10624-021-09623-8>

9 López López, R. C., 2020. Emigración forzada de familias por la violencia en el sur de Sinaloa: experiencias trágicas y complejas. *Secuencia*, (108), e1727. <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i108.1727>.

10 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023. [en línea] Disponible en: <<https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2023/>>

11 Carro, D., Valera, S., y Vidal, T. M. V. I. (2008). Perceived insecurity in the public space: personal, social and environmental variables. *Quality And Quantity*, 44(2), 303-314. Available at: <https://doi.org/10.1007/s11135-008-9200-0>.

12 Idem.

13 Santillana, M. A., Gallegos, J. A., García, A. I., Díaz, E., Gutiérrez, D., And González, N. L. (2023). Perception of insecurity in municipalities in Mexico: A small area estimation approach. *Statistical Journal Of The IAOS*, 39(2), 491-500. Available at: <https://doi.org/10.3233/sji-220101>.

14 Keever, R. V., And Castillo, L. A. (2017). The Perception of Urban Insecurity and Its Implications for Sustainable Development. In *World Sustainability Series*, pp. 531-544. Available at: https://doi.org/10.1007/978-3-319-70560-6_34.

En una persona que percibe su ciudad o localidad como insegura crece el miedo de que puede ser víctima del delito incluyendo sentimientos de ansiedad, depresión y otros patrones de conducta¹⁵. Este sentimiento que es una construcción social y a la vez individual, no solamente existe cuando una persona ha sufrido una experiencia directa de violencia o inseguridad, sino “muchas personas se sienten inseguras y refieren sentir temor de ser víctimas de determinados tipos de delitos a pesar de que nunca hayan sido víctimas y de que las probabilidades de que esto ocurra no sean significativas”.¹⁶

Por lo tanto, una persona que experimenta miedo por la inseguridad no solo ha vivido eventos violentos, sino que también está consciente de que en su comunidad ocurren frecuentemente hechos violentos e inseguros, y que es probable que pueda verse afectada en algún momento. En este contexto, como el de Sinaloa, marcado por episodios violentos significativos en los últimos años, es comprensible que parte de la población viva con el temor latente de que tales eventos se repitan, y que puedan convertirse en víctimas.

Percepción de inseguridad en México

Mientras escribo este artículo, me aparece una notificación de Reddit, una de las principales webs para discusión de la red, la publicación lleva por nombre: “Miedo a salir por la gran cantidad de narcos que rondan las calles”, en el texto un usuario comenta: “me da miedo tocar el claxon a autos desconocidos, me da miedo cuando veo autos lujosos sin placas rondando por las calles” (Comunicación personal, Snorlax2121, 2024). La publicación ha recibido hasta el día de hoy 29 de mayo de 2024 (cinco días de publicación) un total de 946 votos a favor y 453 comentarios en donde otros mexicanos de otros estados también comparten un sentir similar con respecto al temor por salir a las calles por la violencia (Ver Figura 3).

15 Kristjánsson, Á. L., 2007. On Social Equality and Perceptions of Insecurity: A Comparison Study between Two European Countries. *European Journal of Criminology*, 4(1), pp. 59-86. <https://doi.org/10.1177/1477370807071730>.

16 Jasso López, C., 2013. Percepción de inseguridad en México. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, (15), pp. 13-29. Disponible en: <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-mexicana-de-opinion-publica/articulo/percepcion-de-inseguridad-en-mexico>

Miedo a salir por la gran cantidad de narcos que rondan las calles

Conversación Casual

Tengo varios años que me asusta salir de noche con mi familia a raíz de que las calles están inundadas de narcotraficantes y gente cavernícola que se cree dios por escuchar corridos. Me da miedo tocar el claxon a los autos desconocidos, me da miedo cuando veo autos lujosos sin placas rondando por las calles, me da miedo cuando un narco-policía me detiene por ninguna razón. En fin, vivo en Sonora y me considero una persona respetuosa y pacífica... siento que no encajo en esta moda de andar al 1000% con los corridos tumbados. Amo a mi país pero lo odio al mismo tiempo por esto.

Figura. 3: *Conversación en Reedit del usuario Snorlax2121.* Fuente: Captura de pantalla de la Web Reedit.

Al mismo tiempo, en México este problema se ubica también en el terreno del temor y la percepción de seguridad, ya que los jóvenes a pesar de no haber tenido alguna experiencia directa tienen la sensación de poder ser víctimas del delito¹⁷. La construcción de la percepción de que México es inseguro y la consiguiente aparición de temor a ser víctima del delito como se percibe en la publicación de Snorlax2121 se construye también “basado en sus conocimientos y sus actividades cotidianas, así como en los que refieren los medios de comunicación, a lo que se discute en conversaciones con otros interlocutores”¹⁸. Los jóvenes que viven en vecindarios violentos pueden sentirse continuamente en riesgo de ser victimizados por actos como robos, actos de pandillas, palizas, apuñalamientos y tiroteos¹⁹. Esta situación lleva a que los mexicanos cambien hábitos de su día a día por el temor a la delincuencia, un ejemplo de ello es que en el primer trimestre del 2024 el 47% de la población de 18 años y más cambio su hábito de llevar cosas de valor por temor a que estas fueran robadas²⁰. Siguiendo a Jasso, el miedo a la inseguridad en México ha repercutido en que las personas dejen de realizar actividades cotidianas; se limita el esparcimiento social y la posibilidad de generar cohesión social²¹.

17 Nateras, M. E., 2018. Violencia y seguridad en América Latina: México y Colombia aproximaciones y antagonismos. En: M. E. Nateras Gonzales y P. A. Valencia Londoño, eds. Políticas de seguridad y entornos violentos en Colombia y México. Universidad de Medellín.

18 Jasso López, C., 2013. Percepción de inseguridad en México. Revista Mexicana de Opinión Pública, (15), pp. 13-29. Disponible en: <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-mexicana-de-opinion-publica/articulo/percepcion-de-inseguridad-en-mexico> [Acceso: 21 de junio de 2023].

19 Fowler, P. J., Tompsett, C. J., Braciszewski, J. M., Jacques-Tiura, A. J., Baltés, B. B., 2009. Community violence: a meta-analysis on the effect of exposure and mental health outcomes of children and adolescents. Dev Psychopathol., 21(1), pp. 227-59. doi: 10.1017/S0954579409000145. PMID: 19144232

20 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023. [en línea] Disponible en: <<https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2023/>>

21 *Ídem.*

Según los datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (2020, 2021, 2022, 2023, 2024) desde marzo de 2020 a marzo de 2024 se ha mantenido el porcentaje de personas de 18 años o más que se sienten inseguras en el país con un aproximado del 60% (Ver Figura 4). En marzo de 2020 66.20% de personas de 18 años o más creían que México era inseguro, cuatro años después este porcentaje ha disminuido un 5.20% con un 61.00%.

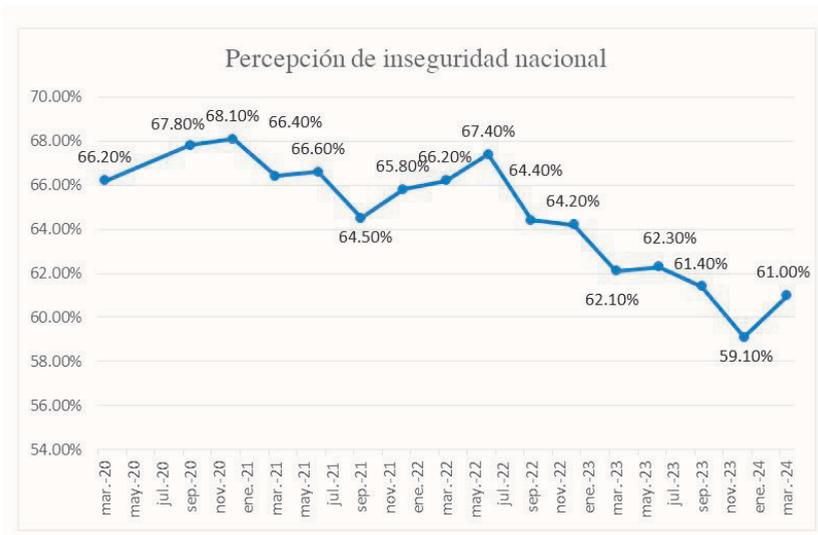


Figura 4: *Percepción de inseguridad nacional 2020-2024.* Elaboración propia con base en las Encuestas Nacionales de Seguridad Pública Urbana 2020, 2021, 2022, 2023, 2024.

Por tanto, es interesante observar como a nivel nacional a diferencia de nivel Estatal, la percepción de inseguridad se ha mantenido en nivel similar. A pesar de las nuevas políticas del actual Gobierno que ha transformado las políticas frontales de seguridad de pasados gobiernos a una estrategia más de conciliación: “abrazos no balazos”. En este sentido, Vera²² et al. reconocen que la mayoría de los estudios que se han realizado sobre percepción de inseguridad a nivel mundial se han realizado en contextos donde la violencia es mucho menor que en México, lo que hace importante el abordamiento de más investigaciones que reconozcan y analicen esta problemática. Además, en su

22 Vera, A., Ávila, M., Martínez-Ferrer, B., Musitu, G., & Montero, D. Percepción de inseguridad, victimización y restricciones en la vida cotidiana en función del ciclo vital, en Morelos, México. *Revista Criminalidad*, 59(3): 183-192, 2017.

investigación, reconocen que la percepción de inseguridad puede variar en función de los contextos específicos en donde se realiza. Esto da pie a reflexionar en torno el por qué en un contexto como Sinaloa, en donde se reconoce como un contexto violento y donde los números de incidencia delictiva se mantienen, la percepción de inseguridad ha bajado desde el 2020 a la fecha en casi la mitad.

Percepción de inseguridad en Sinaloa

Soy profesor en una universidad de Culiacán desde hace más de cuatro años. La modalidad de la escuela es semiescolarizada y los alumnos solo asisten viernes y sábado, por lo que hay relativamente poco ausentismo por parte de los educandos, dado que saben que faltar un día implica perder mucho de su formación. El día 22 de marzo del presente año, por primera vez en mis 4 años de profesor, todos los alumnos en acuerdo colectivo decidieron faltar a la clase. ¿La razón?...el secuestro masivo en un solo día de más de 60 personas; familias que incluían hombres, mujeres y niños²³.

El miedo a asistir a clases comenzó en el grupo de mensajería instantánea WhatsApp que comparto con los alumnos. Entre líneas, se percibía el temor a que ocurriera otro día como el 17 de octubre de 2020, o el miedo a quedar atrapados en un fuego cruzado entre militares y narcotraficantes mientras se dirigían a la escuela. Esta inquietud es constante.

Lo mismo sucede en la ciudad cada vez que ocurre un hecho violento “diferente” o “más grave” que los habituales levantones, homicidios y robos de vehículos. Suele desatarse una histeria colectiva en los grupos de WhatsApp mediante el reenvío de imágenes y audios, lo que aumenta el pánico. Las publicaciones en Facebook con memes alusivos a un nuevo “culiacanazo” reflejan el miedo que tratamos de evitar. Pensar que vivimos en una ciudad donde se mata a diario nos hace buscar refugio en nuestros hogares.

Sin embargo, este sentimiento que relato en mí vivir y el de mis alumnos se aleja de lo que dicen los datos, ya que según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública

23 López-Dóriga Digital, 2023. Sinaloa: Investigan secuestro masivo de familias; “son cosas que ocurren” gobernador pide no tener miedo. López-Dóriga Digital, 21 de junio. Disponible en: <https://lopezdoriga.com/nacional/sinaloa-investigan-secuestro-masivo-familias-son-cosas-que-ocurren-gobernador-pide-no-tener-miedo/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

Urbana (INEGI, 2023) durante el primer trimestre de 2024 el 39.30% de la población de 18 años o más se sintió insegura en Culiacán (Ver figura 5).



Figura 5: Percepción de inseguridad en Culiacán 2020-2024 (ENSU). Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana del INEGI, años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024.

Como podemos observar, si comparamos los datos trimestrales de percepción de inseguridad informados por la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana del INEGI desde el 2020 a la fecha, nos podemos percatar que la percepción de inseguridad ha ido a la baja llegando en el primer trimestre del 2024 a 39.30%, como ya lo dijimos anteriormente. El hecho es interesante, ya que a pesar de que en enero de 2023 un nuevo hecho delictivo sucedió de alto impacto sucedió, lo que comúnmente llamamos como *Culiacanazo 2.0*, la tendencia siguió a la baja.

Este hecho también se puede constatar si tomamos datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública [ENVIPE], donde observamos que desde 2020 la tendencia de la población de 18 años o más de considerar que el lugar donde vive es inseguro ha ido a la baja hasta llegar a un 20.7% en 2023 (Ver Figura 6).

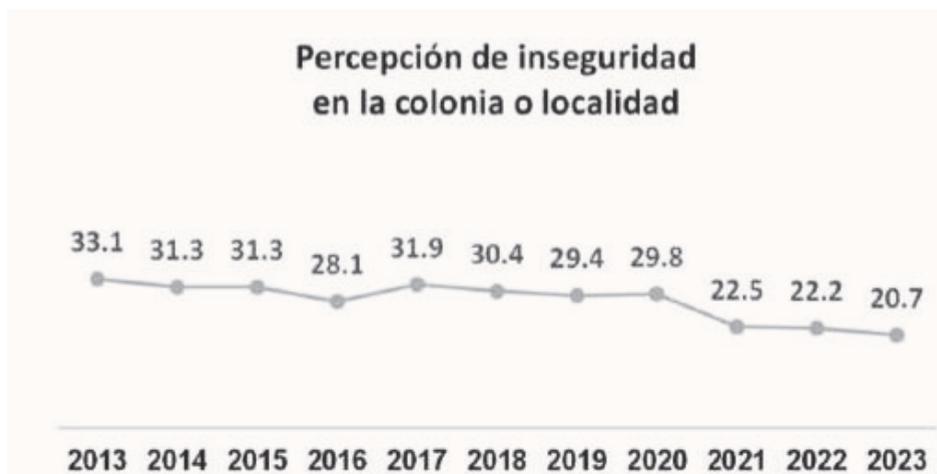


Figura 6: *Percepción de inseguridad en la colonia o localidad.* Extraída de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Inseguridad Pública.

Así, si observamos la figura anterior, se vislumbra que desde 2020, en todo el estado y no solo en Culiacán, la percepción de inseguridad comenzó a disminuir. Mientras que desde 2013 hasta 2020 se mantuvo alrededor del 30%, en 2023 ha bajado hasta el 20.70%. Esto comprueba una vez más que los sinaloenses, en los años posteriores al culiacanazo, han percibido su entorno como más seguro. ¿Por qué ocurrió esto?

La validación de la Narcocultura: una posible explicación

Gorras alusivas a personajes del narcotráfico usadas por jóvenes de entre 13 y 30 años, cuadros generados con inteligencia artificial que hacen referencia a la película estadounidense de drama criminal de 1983, *Scarface* (Cara cortada), y personajes de la delincuencia organizada jugando al póker; la reproducción de narcocorridos y la validación de una cultura del espectáculo que contradice el orden social; las marcas de diseñador y una vida nocturna de plazas cosmopolitas inaccesible para la mayoría. Esta es la vida que se proyecta en Culiacán: un estilo de vida que se promueve y se busca estilizar, pero que no refleja la realidad en un país con tanta pobreza, diversidad y desigualdad.

La ciudadanía de Sinaloa y específicamente la de Culiacán han tenido sobre todo desde inicios del Siglo XXI un desarrollo cultural e ideológico particular a diferencia de otros estados del país, conectado a la validación y proliferación de lo que venimos llamando narcocultura. Hombres y mujeres asocian estilos de vida, comportamientos y formas de interactuar en su entorno con lo que se considera estatus dentro del contexto del narcotráfico.

En el caso de los hombres, la figura del buchón surge en un contexto de crisis, desempleo, inseguridad y fragilidad del Estado, donde jóvenes desde que son niños se ven atraídos por la posibilidad de éxito fácil²⁴. La construcción simbólica del narcotráfico crea diversas prácticas culturales configurando identidades varoniles que refleja una identidad que acepta al narco a través de su imagen, lenguaje, valores y reglas en un contexto de consumo y violencia²⁵.

En el caso de las mujeres, existe una tendencia particular orientada hacia la moda y la estética corporal conocida como “buchonas”, que sigue estereotipos y tendencias estéticas provenientes de Colombia. “[...]la influencia del narcotráfico ha permeado muchas capas de la sociedad, siendo la cultura, la política, la economía, la sociedad e incluso el cuerpo femenino son influenciados por el poder del narco”²⁶.

A este respecto, Valenzuela et al. comentan que los estilos de vida de los jóvenes sinaloenses distinguen “expresiones, expectativas, prácticas, valoraciones, posiciones, memorias y condiciones sociales” en una realidad atravesada por el narcotráfico²⁷. Esta visión, desafía y crea una desconfianza a las autoridades y al gobierno, el narcotráfico se concibe como una vía alternativa²⁸.

24 Vázquez, R. I. A. El buchón: ¿una imagen juvenil o una expresión cultural y urbana de Sinaloa? *Tla-melaua*, 11(42), 136. <https://doi.org/10.32399/rtla.11.42.285>, 2017.

25 *Ibidem*.

26 Peraza Álvarez, M. F., & Núñez González, M. A., 2021. Las buchonas una identidad femenina creciente en México: una revisión de la literatura. En: C. Y. Reyna Tejada, N. Macedonio Toledo, & G. Hernández Ríos, eds. *Redes temáticas: Género, migración y trabajo social*. Academia Nacional de Investigación en Trabajo Social, pp. 59-87.

27 Valenzuela Reyes, J. L., Burgos Dávila, C. J., Moreno Candil, D., & Mondaca Cota, A. Culturas juveniles y narcotráfico en Sinaloa. *Vida cotidiana y transgresión desde la lírica del narcocorrido*. *Revista Conjeturas Sociológicas*, 5(14), 69-92. Recuperado a partir de <https://revistas.ues.edu.sv/index.php/conjsociologicas/article/view/815>, 2017.

28 *Ibidem*.

En tal sentido, podemos preguntarnos cómo esta realidad que los jóvenes visualizan a través del narcotráfico, y que ha persistido desde principios de los años 2000, modifica también la percepción de inseguridad que vivimos en el estado. Porque al aceptar estas formas de vida como válidas e importantes se ignora el hecho de que provienen de un negocio que está completamente conectado a la situación de inseguridad y violencia que ha vivido Sinaloa por décadas. Sería interesante reflexionar, para futuros trabajos, sobre cómo la ideología influenciada por la presencia del narcotráfico en la cultura juvenil se relaciona con la construcción de la percepción de inseguridad. Es importante recordar que esta percepción se conceptualiza como una construcción social, derivada del contexto en el que se vive, así como de la singularidad e identidad de los individuos.

Conclusiones

El temor, aunque no se refleje en las estadísticas de diferentes encuestas, sigue presente en los sinaloenses. Nuevos incidentes asociados a la violencia y la inseguridad ocurrirán en el futuro cercano, volviendo a poner en alerta a todos los habitantes de Culiacán y Sinaloa. Aunque no siempre seamos conscientes de este tema, la violencia y los delitos siguen siendo una constante en un estado que lleva décadas acostumbrado a estos hechos. La realidad es que no sabemos hasta qué punto la exposición continua a la violencia y la inseguridad ha afectado nuestras mentes, al punto de no solo aceptar, sino también enaltecer, formas de vida que nos han perjudicado durante décadas.

Este trabajo queda como un precedente en la reflexión del tema de la percepción de inseguridad en Sinaloa, en la búsqueda de líneas de investigación que analizan el temor que tienen los mexicanos a la violencia y como esta problemática afecta las vidas y el día a día de las personas.

Referencias

- ÁBREGO VALDEZ, M. D., 2023. How the illicit activities of armed non-state actors undermine state governance: A comparative study of Hezbollah and the Sinaloa Cartel. Diplomová práce A. Florea Vedoucí. Univerzita Karlova, Fakulta sociálních věd, Katedra bezpečnostních studií.
- AVENDAÑO, G., 2023. La Violencia familiar en Sinaloa en tiempos post COVID-19: entre la alta incidencia y la cifra negra; un delito imparable. *Revista UNIPOL: Criminalidad y Violencia*, 2, pp. 15-29. Disponible en: *Revista No 2 – UNIPOL – Sinaloa* [Acceso: 21 de junio de 2023].
- BLAZQUEZ, A., 2021. The continuum of women's abduction in Mexico. Porosities between sexual and armed violence in a drug-producing area (Badiraguato Sinaloa). *Dialectical Anthropology*, 45(3), pp. 233-251. <https://doi.org/10.1007/s10624-021-09623-8>.
- CARRO, D., VALERA, S., & VIDAL, T. M. V. I., 2008. Perceived insecurity in the public space: personal, social and environmental variables. *Quality And Quantity*, 44(2), pp. 303-314. <https://doi.org/10.1007/s11135-008-9200-0>.
- FOWLER, P. J., TOMPSETT, C. J., BRACISZEWSKI, J. M., JACQUES-TIURA, A. J., BALTES, B. B., 2009. Community violence: a meta-analysis on the effect of exposure and mental health outcomes of children and adolescents. *Dev Psychopathol.*, 21(1), pp. 227-59. doi: 10.1017/S0954579409000145. PMID: 19144232.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2017/> [Acceso: 21 de junio de 2023].
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2018. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018. [Informe técnico].

Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2018/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2019/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020. Encuesta Nacional de Seguridad Urbana Primer Trimestre de 2020. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/2020/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020. Encuesta Nacional de Seguridad Urbana Segundo Trimestre de 2020. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/2020/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020. Encuesta Nacional de Seguridad Urbana Tercer Trimestre de 2020. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/2020/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020. Encuesta Nacional de Seguridad Urbana Cuarto Trimestre de 2020. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/2020/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021. Encuesta Nacional de Seguridad Urbana Primer Trimestre de 2021. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/2021/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021. Encuesta Nacional de Seguridad Urbana Segundo Trimestre de 2021. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/2021/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021. Encuesta Nacional de Seguridad Urbana Tercer Trimestre de 2021. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/2021/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021. Encuesta Nacional de Seguridad Urbana Cuarto Trimestre de 2021. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/2021/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2022/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022. Encuesta Nacional de Seguridad Urbana Primer Trimestre de 2022. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/2022/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022. Encuesta Nacional de Seguridad Urbana Segundo Trimestre de 2022. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/2022/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022. Encuesta Nacional de Seguridad Urbana Tercer Trimestre de 2022. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/2022/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022. Encuesta Nacional de Seguridad Urbana Cuarto Trimestre de 2022. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/2022/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023. Encuesta Nacional de Seguridad Urbana Primer Trimestre de 2023. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/2023/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023. Encuesta Nacional de Seguridad Urbana Segundo Trimestre de 2023. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/2023/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023. Encuesta Nacional de Seguridad Urbana Tercer Trimestre de 2023. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/2023/> [Acceso: 21 de junio de 2023].

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023. Encuesta Nacional de Seguridad Urbana Cuarto Trimestre de 2023. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/2023/> [Acceso: 21 de junio de 2023].
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024. Encuesta Nacional de Seguridad Urbana Primer Trimestre de 2024. [Informe técnico]. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/2024/> [Acceso: 21 de junio de 2023].
- JASSO LÓPEZ, C., 2013. Percepción de inseguridad en México. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, (15), pp. 13-29. Disponible en: <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-mexicana-de-opinion-publica/articulo/percepcion-de-inseguridad-en-mexico> [Acceso: 21 de junio de 2023].
- KEEVER, R. V., & CASTILLO, L. A., 2017. The Perception of Urban Insecurity and Its Implications for Sustainable Development. En: *World sustainability series*. pp. 531-544. https://doi.org/10.1007/978-3-319-70560-6_34.
- KRISTJÁNSSON, Á. L., 2007. On Social Equality and Perceptions of Insecurity: A Comparison Study between Two European Countries. *European Journal of Criminology*, 4(1), pp. 59-86. <https://doi.org/10.1177/1477370807071730>.
- LÓPEZ LÓPEZ, R. C., 2020. Emigración forzada de familias por la violencia en el sur de Sinaloa: experiencias trágicas y complejas. *Secuencia*, (108), e1727. <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i108.1727>.
- LÓPEZ-DÓRIGA Digital, 2023. Sinaloa: Investigan secuestro masivo de familias; “son cosas que ocurren” gobernador pide no tener miedo. *López-Dóriga Digital*, 21 de junio. Disponible en: <https://lopezdoriga.com/nacional/sinaloa-investigan-secuestro-masivo-familias-son-cosas-que-ocurren-gobernador-pide-no-tener-miedo/> [Acceso: 21 de junio de 2023].
- NATERAS, M. E., 2018. Violencia y seguridad en América Latina: México y Colombia aproximaciones y antagonismos. En: M. E. Nateras Gonzales y P. A. Valencia Londoño, eds. *Políticas de seguridad y entornos violentos en Colombia y México*. Universidad de Medellín.

- PERAZA ÁLVAREZ, M. F., & NÚÑEZ GONZÁLEZ, M. A., 2021. Las buchonas una identidad femenina creciente en México: una revisión de la literatura. En: C. Y. Reyna Tejada, N. Macedonio Toledo, & G. Hernández Ríos, eds. Redes temáticas: Género, migración y trabajo social. Academia Nacional de Investigación en Trabajo Social, pp. 59-87.
- ROSAS, E., 2020. ‘Fulfilling Clandestiny: Reframing the “Crime-Terror Nexus” by Exploring Conditions of Insurgent and Criminal Organizations’ Origins, Incentives and Strategic Pivots’. PARDEE RAND Graduate School.
- SANTILLANA, M. A., GALLEGOS, J. A., GARCÍA, A. I., DÍAZ, E., GUTIÉRREZ, D., & GONZÁLEZ, N. L., 2023. Perception of insecurity in municipalities in Mexico: A small area estimation approach. *Statistical Journal Of The IAOS*, 39(2), pp. 491-500. <https://doi.org/10.3233/sji-220101>.
- SNORLAX2121, 2024. Miedo a salir por la gran cantidad de narcos que rondan las calles. [Publicación en página Web Reddit]. Disponible en: https://www.reddit.com/r/mexico/comments/miedo_a_salir_por_la_gran_cantidad_de_narcos_que/ [Acceso: 24 de abril de 2024].
- U.S. Department of State, 2023. Mexico travel advisory. Disponible en: <https://travel.state.gov/content/travel/en/traveladvisories/traveladvisories/mexico-travel-advisory.html> [Acceso: 21 de junio de 2023].
- VALENZUELA REYES, J. L., BURGOS DÁVILA, C. J., MORENO CANDIL, D., & MONDACA COTA, A., 2017. Culturas juveniles y narcotráfico en Sinaloa. Vida cotidiana y transgresión desde la lírica del narcocorrido. *Revista Conjeturas Sociológicas*, 5(14), pp. 69–92. Disponible en: <https://revistas.ues.edu.sv/index.php/conjsociologicas/article/view/815> [Acceso: 21 de junio de 2023].
- VÁZQUEZ, R. I. A., 2017. El buchón: ¿una imagen juvenil o una expresión cultural y urbana de Sinaloa? *Tla-melaua*, 11(42), p. 136. <https://doi.org/10.32399/rtla.11.42.285>.

VERA, A., ÁVILA, M., MARTÍNEZ-FERRER, B., MUSITU, G., & MONTERO, D., 2017. Percepción de inseguridad, victimización y restricciones en la vida cotidiana en función del ciclo vital en Morelos, México. *Revista Criminalidad*, 59(3), pp. 183-192.

Los municipios y el Bando de Policía y Buen Gobierno de Culiacán

The municipalities and the Bando de Policía y Buen Gobierno de Culiacán (Police and Good Government Code of Culiacán)

NOTA INFORMATIVA

Los municipios representan la unidad fundamental de división territorial en los treinta y dos estados que conforman la República Mexicana, y junto con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, constituyen las entidades de segundo nivel administrativo del país desde una perspectiva tanto política como jurídica.

La división territorial por municipio varía significativamente entre los estados mexicanos, desde cinco municipios que integran Baja California Sur hasta quinientos setenta en Oaxaca. “[...] Pero en total, la República Mexicana se divide en 2475 unidades territoriales o municipios de segundo nivel que incluye a 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y 2459 municipios en los estados”¹.

La Constitución de 1917 estableció en su artículo 115 la denominación oficial de *municipio libre* para las unidades geográficas en que se dividirían los estados, por lo cual la figura de jefe político fue remplazada por la de *presidente municipal*. Dicho artículo es el que describe las facultades y responsabilidades de los municipios, confiriéndole especialmente la administración de los servicios públicos más básicos (seguridad pública, agua potable, drenaje, alumbrado, panteones, mercados, parques, obra pública menor, servicios de limpieza, uso de suelo, desarrollo urbano o comunitario, transporte público, etc.), la acción legislativa de los ayuntamientos para ese fin, el cobro de impuestos a dichos servicios y cualquier otra facultad que le otorgue la constitución estatal y la ley orgánica del municipio.²

1 Datos de INEGI, 2024

2 Municipios de México. 2024. En Wikipedia. [En línea]. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Municipios_en_M%C3%A9xico.

La denominación oficial de esta subdivisión en México es *municipio libre*, concepto que surge de las aspiraciones que surgen de la revolución mexicana de 1910 y plasmando en la ley fundamental, que implica la plena autonomía de estos, con facultades legislativas y ejecutivas propias, depositadas en un ayuntamiento y presidente municipal, respectivamente.

En cuanto a Sinaloa, los municipios más recientes que se han creado son El Dorado y Juan José Ríos. Estos fueron aprobados mediante los decretos 597 y 598 por la sexagésima legislatura del estado el 5 de marzo de 2021. La oficialización de estos decretos se llevó a cabo el 22 de marzo del mismo año, siendo publicados en el periódico oficial número 35 “El Estado de Sinaloa”.

Según las facultades constitucionales, los municipios, a través de sus ayuntamientos, tienen la facultad reglamentaria en materia de policía y gobierno, así como la administración de los procedimientos en áreas de su competencia. Además, son responsables de gestionar servicios públicos como la producción y distribución de agua potable, alumbrado público, recolección de basura, mercados, cementerios, rastros, mantenimiento de calles, parques y jardines, y seguridad pública. Sin embargo, en coordinación con los gobiernos estatales y federales, pueden colaborar en áreas como educación, servicios de emergencia, salud pública, protección ambiental, y conservación de monumentos y sitios históricos, y asociarse con ellos para cumplir con sus responsabilidades esenciales.

El fundamento legal de la creación del municipio se desprende de la ley fundamental según lo estipulado en el siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes.³

Cada municipio será dirigido por un Ayuntamiento elegido directamente por el pueblo, compuesto por un Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que establezca la ley, conforme al principio de paridad. El gobierno municipal ejercerá

3 Gobierno de México. 2014. Diario Oficial de la Federación. Párrafo reformado.

de manera exclusiva las competencias que esta Constitución le otorga, sin que exista autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el gobierno estatal.⁴

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.⁵

En este contexto, cada municipio dentro de su entidad federativa desarrolla su propia normativa. A modo de ejemplo, destacamos dos regulaciones significativas para Sinaloa y específicamente para el municipio de Culiacán:

a). Ley que establece las bases normativas para la expedición de los bandos de policía y gobierno del estado de Sinaloa.⁶

b). Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa.⁷

Ambas disposiciones legales están estrechamente ligadas a la prevención de conductas antisociales y delictivas. El primer ordenamiento, producto de un acto legislativo, establece las bases para que los ayuntamientos del estado de Sinaloa ejerzan sus atribuciones emitiendo reglas de buen gobierno, cuya aplicación se circunscribe únicamente al municipio correspondiente. Por otro lado, el segundo reglamento define qué comportamientos se consideran contrarios al orden social y merecen sanción. Conocido oficialmente como “bando de policía y buen gobierno”, cada municipio debe contar con el suyo propio para regular eficazmente su entorno local.⁸

4 Gobierno de México. 2019. Diario Oficial de la Federación. Párrafo reformado.

5 Ídem.

6 Gobierno del Estado de Sinaloa. 1988. Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

7 Gobierno del Estado de Sinaloa. 2018. Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

8 Ídem.

La implementación efectiva del Bando de Policía y Buen Gobierno es crucial para el funcionamiento cotidiano de los municipios mexicanos, incluido Culiacán, Sinaloa. Este instrumento legal no solo regula las actividades cotidianas dentro del municipio, como el uso de suelo, la convivencia cívica y la seguridad pública, sino que también refleja la autonomía municipal consagrada en la Constitución de 1917. Además de sus funciones reguladoras, los bandos municipales facilitan la participación ciudadana y vecinal en la gestión local, asegurando que las normas sean justas y pertinentes a las necesidades locales específicas. Así, los municipios no solo ejercen sus facultades constitucionales sino que también fortalecen la cohesión social y el desarrollo comunitario mediante una gobernanza efectiva y cercana a los ciudadanos.

Referencias

Gobierno de México. 2014. Diario Oficial de la Federación. Párrafo reformado.

Gobierno de México. 2019. Diario Oficial de la Federación. Párrafo reformado.

Gobierno del Estado de Sinaloa. 1988. Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Gobierno del Estado de Sinaloa. 2018. Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Municipios de México. 2024. En Wikipedia. [En línea]. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Municipios_en_M%C3%A9xico

Instituto Nacional De Estadística y Geografía. 2024. *Cuéntame de México*. [en línea] Disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/mapas/oax.aspx?tema=M>

3. DERECHO / LEGISLACIÓN

TEXTO VIGENTE

Publicado P.O. 2 de mayo de 1988

Última reforma publicada en el P.O. No. 097 del 31 de julio de 2017

DECRETO NÚMERO 458¹

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

(Ref. Por Decreto No. 204, publicado en el P.O. No. 097 del 31 de julio de 2017)

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. Esta Ley tiene por objeto regular la expedición, contenido y procedimientos a que se sujetarán los Bandos de Policía y Gobierno de los Municipios del Estado de Sinaloa. (Ref. Por Decreto No. 204, publicado en el P.O. No. 097 del 31 de julio de 2017).

ARTÍCULO 2o. Los Bandos serán aprobados previa consulta popular y expedidos por los Ayuntamientos de los Municipios en cuya jurisdicción regirán; su contenido y aplicación estarán estrictamente apegados a lo dispuesto por este ordenamiento.

Los bandos serán difundidos ampliamente a la opinión pública para que toda la población tenga conocimiento de ellos. Para su vigencia y validez deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 3o. Cuando en un municipio no se hubiere expedido el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a esta Ley, se adoptará el Bando vigente de la Cabecera Municipal más cercana. (Ref. Por Decreto No. 204, publicado en el P.O. No. 097 del 31 de julio de 2017).

ARTÍCULO 4o. Toda persona tiene a su favor la presunción de ser inocente de la falta que se le impute en tanto no se demuestre su culpabilidad.

¹ Publicado en el P.O. No. 53 de 2 de mayo de 1988

ARTÍCULO 5o. Cuando se cometa alguna infracción al Bando de Policía y Gobierno por empleado o mandatario de una persona física o moral, utilizando los medios que éstas le proporcionen o actuando bajo su orden, las sanciones se impondrán al empleador o mandante. (Ref. Por Decreto No. 204, publicado en el P.O. No. 097 del 31 de julio de 2017).

ARTÍCULO 6o. Sólo serán competentes para la aplicación de los Bandos, las autoridades expresamente señaladas en esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

FALTAS O INFRACCIONES

ARTÍCULO 7o. Se considera falta o infracción al Bando de Policía y Gobierno, toda conducta antisocial, que no constituyendo delito, afecte la moral pública, la salud, la propiedad, la tranquilidad de las personas u ofenda las buenas costumbres. (Ref. Por Decreto No. 204, publicado en el P.O. No. 097 del 31 de julio de 2017).

ARTÍCULO 8o. Las faltas susceptibles de ser sancionadas por los Bandos de Policía y Gobierno, podrán ser: (Ref. Por Decreto No. 204, publicado en el P.O. No. 097 del 31 de julio de 2017).

- I. Contra la seguridad y tranquilidad de las personas;
- II. Contra la moral pública y las buenas costumbres;
- III. Contra la higiene y la salud pública;
- IV. Contra la propiedad; y
- V. Todas las relativas a la prevención de delitos.

ARTÍCULO 9o. En los Bandos de Policía y Gobierno se deberán observar los siguientes principios: (Ref. Por Decreto No. 204, publicado en el P.O. No. 097 del 31 de julio de 2017).

Respeto absoluto al ejercicio de los derechos individuales, sociales y políticos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en las leyes reglamentarias de ambos ordenamientos;

- I. Abstenerse de conocer sobre hechos que tipifiquen delitos en la legislación penal;
- II. El fortalecimiento de la solidaridad social;
- III. El desarrollo de la educación cívica, y
- IV. El ejercicio responsable de la autoridad.

CAPÍTULO TERCERO

LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 10. Compete a los Tribunales de Barandilla el conocimiento de las faltas a los Bandos de Policía y Gobierno, así como la aplicación de las sanciones

correspondientes. (Ref. Por Decreto No. 204, publicado en el P.O. No. 097 del 31 de julio de 2017).

ARTÍCULO 11. Los Bandos de Policía y Gobierno prevendrán las sanciones aplicables a las faltas consignadas en los mismos, según su naturaleza y gravedad, y consistirán en: (Ref. Por Decreto No. 204, publicado en el P.O. No. 097 del 31 de julio de 2017).

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto; y
- IV. Trabajo comunitario.

ARTÍCULO 12. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

A). Amonestación. Es la reconvención pública o privada, a juicio del Tribunal, que éste haga al infractor;

B). Multa. Es el pago de una cantidad de dinero por el equivalente de uno a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción; (Ref. Por Decreto No. 204, publicado en el P.O. No. 097 del 31 de julio de 2017).

C). Arresto. Es la privación de la libertad desde 12 hasta 36 horas que se cumplirá en lugares especiales adecuados y públicos, diferentes a los que corresponda a los indicados en un procedimiento penal o a la reclusión de procesados y sentenciados. Para los efectos del cumplimiento de esta sanción, en todo caso se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la detención; y

D). Trabajo Comunitario. Es la actividad física e intelectual aceptada por el infractor y desarrollada en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 13. El arresto administrativo sólo podrá decretarlo y ejecutarlo el Tribunal de Barandilla, por lo que ningún policía podrá detener, aprehender ni privar de su libertad a ninguna persona, salvo el caso de flagrancia, en el cual pondrá inmediatamente al detenido a disposición de la autoridad competente, bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 14. Tratándose de menores de edad, personas mayores de setenta años, con discapacidad, dementes y mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no ha transcurrido un año después de haber tenido un parto, siempre y cuando sobreviva el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes. (Ref. Por Decreto No. 204, publicado en el P.O. No. 097 del 31 de julio de 2017).

ARTÍCULO 15. Las sanciones se aplicarán según la circunstancia del caso, sin orden progresivo, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y las atenuantes, excluyentes y demás elementos de juicio que permitan al órgano sancionados (sic)sancionador?) preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda diversos preceptos, el juzgado podrá acumular las sanciones sin exceder los límites máximos previstos por esta Ley.

Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se les aplicará la sanción correspondiente tomando en cuenta su grado de participación.

Al resolverse respecto de la imposición de cualesquiera de las sanciones, el Tribunal conminará al infractor para que no reincida, apercibiéndolo y explicándole las consecuencias legales.

ARTÍCULO 16. El Tribunal de Barandilla tomará en cuenta, para el ejercicio de su arbitrio, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 17. Si el infractor fuere menor de edad, el Tribunal exhortará a los padres, tutores o a quienes ejerzan la patria potestad para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar nuevas infracciones y les hará cubrir el importe de la multa si ésta procede, sin contravención a lo que establezcan otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 18. Si el infractor fuere mujer se le recluirá en lugar separado de los hombres.

ARTÍCULO 19. Si el infractor fuere obrero o jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de un trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso diario.

Las personas desempleadas y sin ingresos, serán multadas con el equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).

ARTÍCULO 20. En el caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriese parte de ésta, el Tribunal la conmutará por arresto que nunca podrá exceder de treinta y seis horas o por trabajo comunitario.

En el caso de que un obrero o jornalero no pague la multa que se le imponga, el arresto no podrá exceder de doce horas.

ARTÍCULO 21. Cuando el Tribunal determine multar al infractor, éste siempre podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto o realizar el trabajo comunitario.

También podrá optar porque la multa se le haga efectiva a través de la Tesorería Municipal en un plazo que fijará el propio Tribunal y que no excederá de 15 días, si el infractor de momento no tuviere recursos pecuniarios suficientes para cubrirla.

Este beneficio sólo se otorgará a los residentes del municipio correspondiente.

ARTÍCULO 22. Se excluirá de responsabilidad al infractor, cuando:

- I. Exista una causa de justificación.
- II. La acción u omisión sean involuntarias.

ARTÍCULO 23. La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas a los Bandos de Policía y Gobierno, prescribirá por el transcurso de noventa días contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción se interrumpirá por las diligencias relativas al mismo asunto que ordene o practique el Tribunal. (Ref. Por Decreto No. 204, publicado en el P.O. No. 097 del 31 de julio de 2017).

CAPÍTULO CUARTO TRIBUNALES DE BARANDILLA

ARTÍCULO 24. Los Tribunales de Barandilla podrán ser unitarios o colegiados. Contarán con un Secretario y demás personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Los Tribunales colegiados se integrarán con tres jueces de los cuales uno será abogado, otro será trabajador social o profesor normalista y el tercero será psicólogo o médico. La presidencia la desempeñará el abogado.

Los Tribunadores (SIC-Tribunales) unitarios serán integrados por un Juez que deberá ser profesional del derecho.

En ambos casos las ausencias temporales de los jueces serán sustituidas por los secretarios.

ARTÍCULO 25. Habrá Tribunales de Barandilla en las cabeceras municipales y podrán establecerse en zonas o colonias de las ciudades, así como en los centros poblados del medio rural que el Ayuntamiento considere convenientes.

ARTÍCULO 26. Cuando en un municipio no estuviere debidamente integrado el Tribunal de Barandilla, sus funciones serán asumidas transitoriamente por un período que no exceda de un mes, por el Regidor del Ayuntamiento encargado del ramo, quien nunca podrá delegar dichas atribuciones.

ARTÍCULO 27. En sesión ordinaria convocada expresamente para este efecto, los Ayuntamientos designarán a los integrantes de los Tribunales de Barandilla.

Los Jueces y los secretarios durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados para un nuevo período. A partir de la segunda ratificación serán inamovibles en sus cargos y sólo podrán ser destituidos por causa grave de irresponsabilidad oficial que será calificada por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 28. Para ser Presidente de un Tribunal de Barandilla, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener cuando menos 25 años de edad.

- b). Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad.
- c). Tener título de licenciado en derecho debidamente expedido.
- d). No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional.

ARTÍCULO 29. Para ser Juez en calidad de trabajador social, profesor normalista, psicólogo o médico, deberá contar con el título respectivo legalmente expedido, además de los requisitos señalados en las fracciones a), b) y d) del artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento supervisará las funciones de los Tribunales de Barandilla y dictará los lineamientos de carácter técnico y jurídico a que deban sujetar su actuación.

ARTÍCULO 31. Los Tribunales deberán llevar un registro pormenorizado, archivo y estadísticas de las actuaciones que se realicen en los casos que sean sometidos a su conocimiento, observando los lineamientos que para tal efecto señalen los Bandos de Policía y Gobierno. (Ref. Por Decreto No. 204, publicado en el P.O. No. 097 del 31 de julio de 2017).

Los Tribunales estarán obligados a rendir al Ayuntamiento un informe de labores y le entregarán la estadística de las faltas ocurridas en sus respectivos Municipios.

CAPÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES DE BARANDILLA

ARTÍCULO 32. El procedimiento ante el Tribunal se iniciará con la recepción del parte informativo de la policía sobre los hechos constitutivos de presunta infracción, con la presentación del detenido o con la denuncia de parte interesada.

Los Ayuntamientos procurarán establecer en sus respectivos Bandos de Policía y Gobierno procedimientos de mediación y conciliación, cuando por la naturaleza de la falta administrativa hecha del conocimiento del Tribunal de Barandilla así lo permita. (Adic. Por Decreto No. 204, publicado en el P.O. No. 097 del 31 de julio de 2017).

ARTÍCULO 33. La detención sólo se justificará cuando el presunto infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta. Quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el Tribunal de Barandilla.

ARTÍCULO 34. Cuando no se justifique la detención o no se pueda ejecutarla, se hará la denuncia al Tribunal quien, si la estima fundada, librárá citatorio. En estos casos, el Director de Seguridad Pública Municipal cumplimentará de inmediato el citatorio de referencia.

Todo citatorio ante el Tribunal deberá notificar con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

ARTÍCULO 35. Tan pronto como los detenidos o los requeridos por citatorio comparezcan ante la autoridad policiaca o ante el propio Tribunal, se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismos o por conducto de otra persona.

En todo caso, se les otorgará facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que lo asista o lo auxilie.

ARTÍCULO 36. El procedimiento ante los Tribunales de Barandilla será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Sólo por acuerdo expreso del Tribunal la audiencia se desarrollará en privado.

ARTÍCULO 37. El procedimiento en materia de faltas e infracciones al Bando de Policía y Gobierno se sustanciará en una sola audiencia. Estarán presentes los jueces, el secretario, el presunto infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria. (Ref. Por Decreto No. 204, publicado en el P.O. No. 097 del 31 de julio de 2017).

ARTÍCULO 38. La audiencia se desarrollará en la siguiente forma:

- I. El Secretario presentará ante el Tribunal al presunto infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan;
- II. El presunto infractor alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de la persona que haya designado;
- III. El Tribunal recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso;
- IV. El Tribunal valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda; y
- V. El Tribunal les hará saber a los infractores las diferentes alternativas con que cuentan para el cumplimiento de la sanción impuesta, así como el derecho que tienen de interponer el recurso de revisión contra la resolución dictada.

CAPÍTULO SEXTO

RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 39. Procederá el recurso de revisión en contra de las resoluciones que dicten los Tribunales de Barandilla. Se interpondrá ante el Ayuntamiento respectivo dentro de los tres días siguientes a la fecha de la resolución.

ARTÍCULO 40. El recurso de revisión se admitirá o denegará de plano, se substanciará con un solo escrito de cada parte y se resolverá en un término de cinco días contados a partir de su interposición.

Si el Ayuntamiento correspondiente no resolviere el recurso dentro del plazo señalado, se tendrá por revocada la resolución del Tribunal.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento confirmará, revocará o modificará la resolución recurrida.

ARTÍCULO 42. Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente.

En caso de revocación, se devolverá la multa que hubiere pagado y se le pagarán las horas de trabajo comunitario con base en el salario mínimo profesional.

Si la resolución se modifica, la restitución se hará en forma proporcional a la parte modificada.

ARTÍCULO 43. La resolución recaída en el recurso de revisión se notificará personalmente.

ARTÍCULO 44. El fallo que dicte el Ayuntamiento será definitivo e inapelable y no se admitirá ninguna otra instancia.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Bandos de Policía y Buen Gobierno deberán ser expedidos por los Ayuntamientos respectivos dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de esta Ley.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. CARLOS RAMÓN RAMÍREZ CÁZAREZ

DIPUTADO PRESIDENTE

PROFR. JUAN CARLOS IBARRA GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. JOSÉ BARTOLO MENDÍVIL CHAPARRO

DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. DIEGO VALADÉS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS

(Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDO. El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será el equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, conforme a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, hasta en tanto se actualice dicho valor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo quinto transitorio del citado decreto.

TERCERO. A la fecha de entrada del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes locales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de estas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. Los créditos, contratos, convenios, garantías, coberturas y otros esquemas financieros, de cualquier naturaleza vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, se registrarán conforme a lo establecido en los artículos séptimo y octavo transitorios del Decreto que declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado y los municipios contarán con un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan en los reglamentos y ordenamientos de sus respectivas competencias, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

(Decreto No. 204, publicado en el P.O. No. 097 del 31 de julio de 2017).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. En un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus Bandos de Policía y Gobierno.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa

(PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA”
NO. 140,

DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2017, Y VIGENTE A PARTIR DEL
DÍA 07 DE FEBRERO DE 2018)

Última reforma publicada en el POE No. 140, del día lunes 18 de noviembre de 2019

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Del ámbito espacial de aplicación y validez, y demás reglas complementarias

Artículo 1. Las disposiciones de este Bando son de orden público e interés social; de observancia y aplicación general, y su ámbito espacial de aplicación y validez se circunscribe al Municipio de Culiacán, Sinaloa; en consecuencia quedarán obligadas a su cumplimiento y observancia, todas las personas que se encuentren en el mismo.

Artículo 2. El presente Bando es reglamentario de las disposiciones que en materia de policía y gobierno están contenidas en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en lo previsto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Para los efectos de este Bando, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** al Ayuntamiento del Municipio de Culiacán;
- II. **Asesora o Asesor Jurídico:** al personal del municipio, adscrito al Tribunal de Barandilla, quien se encarga de llevar la defensa legal y procurar los intereses de las personas que se señalen como presuntas infractoras;
- III. **Bando:** al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa;

- IV. **Centro Municipal de Mediación y Conciliación:** Al Centro Municipal encargado de implementar un método pacífico para resolver conflictos que presenten las personas, los derivados de la aplicación del presente Bando, así como aquellos que otra autoridad le encomiende, previa firma de los convenios respectivos;
- V. **Coordinación:** a la Coordinación del Tribunal de Barandilla;
- VI. **Coordinador o Coordinadora:** a la persona titular de la Coordinación del Tribunal de Barandilla;
- VII. **Elemento policial o policía:** A la o el servidor público con funciones exclusivamente de ejecución de órdenes, constituyendo la base de la estructura jerárquica del cuerpo de Seguridad Pública, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VIII. **Faltas o infracciones:** a todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente Bando, reglamentos y en las demás disposiciones de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este Bando;
- IX. **Mediador o Mediadora:** A la persona profesional, encargada de la aplicación y conducción de los mecanismos de solución de conflictos, facilitando el diálogo entre las partes, dependiente del Centro Municipal de Mediación y Conciliación;
- X. **Informe Policial Homologado:** Documento que resume un evento presuntamente constitutivo de falta administrativa o delito emitido por los elementos policiales en ejercicio de sus funciones y en términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- XI. **Jueces o Juezas:** a las personas titulares de los Tribunales de Barandilla;
- XII. **Lugares Públicos:** Los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, montes y vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio. Asimismo, se equipara como lugar público a los medios destinados al servicio público de transporte.
- XIII. **Municipio:** al Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- XIV. **Presidente o Presidenta Municipal:** a la persona titular de la Presidencia Municipal de Culiacán;
- XV. **Presunto Infractor o Presunta Infractora:** a la persona que se le imputa una infracción a las disposiciones del presente Bando;
- XVI. **Secretaría:** a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Culiacán;
- XVII. **Secretaría de Seguridad:** a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán;

XVIII. **Secretario o Secretaria:** a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

XIX. **Secretario de Acuerdos o Secretaria de Acuerdos:** a la persona asignada como Secretario de Acuerdos o Secretaria de Acuerdos de cada uno de los Tribunales de Barandilla;

XX. **Tribunal:** a los distintos Tribunales de Barandilla, constituidos o que se constituyan en el Municipio; y,

XXI. **Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización:** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, calculada y determinada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 4. Este Bando tiene por objeto:

I. Establecer las normas mínimas, cuya observancia y aplicación tienda a lograr una mejor cultura y convivencia social, así como orientar las políticas de gobierno municipal a este efecto;

II. Clasificar las conductas antisociales que constituyan faltas o infracciones administrativas;

III. Establecer el procedimiento a que deberá sujetarse la autoridad para la aplicación de sanciones respecto de las infracciones que se cometan;

IV. Establecer las sanciones por las conductas de las personas que actualicen infracciones a las disposiciones del presente Bando;

V. Procurar la convivencia armónica entre la población del Municipio;

VI. Garantizar la tranquilidad y la seguridad de las y los habitantes del Municipio, en su persona, bienes y derechos;

VII. Contribuir a que las autoridades municipales procuren e impartan justicia pronta y expedita en el marco de su competencia;

VIII. Propiciar una cultura ciudadana por el respeto de los derechos humanos y la legalidad, así como la solución pacífica de los conflictos y conciliación de los intereses de las personas en conflicto;

IX. Atender y promover las condiciones que favorezcan el desarrollo humano sostenible; y,

X. Coadyuvar a determinar los comportamientos que sean favorables a la convivencia social y conduzcan a la paz pública.

Artículo 5. Se considera falta o infracción al presente Bando, toda conducta antisocial, que no constituyendo delito, afecte la moral pública, la propiedad, la tranquilidad de las personas, altere el orden público y la paz social, u ofenda

las buenas costumbres, así como el no cumplimiento de diversas disposiciones normativas en la materia.

Artículo 6. Cuando en la tramitación de un procedimiento con motivo de una detención administrativa, se advierta la probable comisión de algún delito por la persona infractora, la autoridad municipal inmediatamente pondrá a disposición de la autoridad competente a ésta, así como los objetos materia del ilícito, sin perjuicio de que se impongan, por la propia autoridad municipal, las sanciones administrativas que procedan en los términos de este Bando.

Artículo 7. Cuando se cometa alguna infracción al Bando por persona empleada o mandataria de alguna persona física o moral, utilizando los medios que éstas le proporcionen o actuando bajo su orden, las sanciones se impondrán a ambos, en la medida de su respectiva responsabilidad, según lo establecido en este Bando.

Cuando alguna persona miembro o representante de una persona moral, con excepción de las entidades del Estado o Municipios, cometa alguna de las faltas o infracciones con los medios que para tal objeto la misma entidad le proporcione, de modo que resulte cometido a nombre, bajo el amparo o en beneficio de ésta, la Jueza o Juez calificador impondrá en la resolución respectiva, con audiencia e intervención de la persona que sea representante legal, las consecuencias previstas por este ordenamiento para las personas morales, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas.

La responsabilidad administrativa no trascenderá a personas distintas de aquellas que comentan las infracciones administrativas, ni afectará bienes que no sean de éstos.

Artículo 8. Se reconoce el derecho a las personas que se encuentran en el territorio del Municipio, para denunciar ante las autoridades municipales la comisión de cualquiera de las faltas o infracciones previstas en este Bando.

Artículo 9. Ninguna persona será responsable de las faltas administrativas que se le imputen, en tanto no se resuelva lo contrario mediante resolución que recaiga en un procedimiento seguido en forma de juicio ante los tribunales administrativos municipales, en el cual se reúnan todas las formalidades esenciales del mismo.

Capítulo II

Valores fundamentales para la convivencia social y participación vecinal

Artículo 10. Para la sana convivencia social, son valores fundamentales, los siguientes:

1. La corresponsabilidad entre las y los gobernados y sus autoridades;

- II. El sentido de pertenencia al Municipio;
 - III. La eficiencia en la prestación del servicio público y la correlativa confianza como fundamento de la seguridad;
 - IV. La solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y la conciliación ante la autoridad municipal;
 - V. La responsabilidad de todas las personas en la conservación del ambiente, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural;
 - VI. El fortalecimiento de estilos de vida saludable;
 - VII. El respeto, la tolerancia, la no discriminación y la igualdad de género;
- y,
- VIII. El mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano sostenible, la vocación de servicio y el respeto de las autoridades.

Artículo 11. El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Seguridad, de la Coordinación del Tribunal de Barandilla, y demás autoridades competentes, diseñará y promoverá programas de participación vecinal en materia de prevención de conductas antisociales, coordinadamente con las estructuras vecinales conformadas en los términos de la normatividad respectiva.

Capítulo III

De las autoridades competentes

Artículo 12. Serán competentes para conocer y, en su caso, aplicar las disposiciones respecto a las faltas contenidas en el presente Bando, las autoridades siguientes:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal;
- II. El Secretario o Secretaria del H. Ayuntamiento;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por conducto del personal operativo de las Direcciones de Policía Municipal, Unidades Preventiva y de Vialidad y Tránsito;
- IV. El Tribunal de Barandilla; y,
- V. Los Síndicos o Síndicas Municipales en las comunidades donde no se cuente con Jueza o Juez Calificador de Tribunal de Barandilla.

Artículo 13. Al frente del Tribunal de Barandilla habrá un Coordinador o Coordinadora; esta dependencia contará con las Unidades siguientes:

- I. De Control y Enjuiciamiento Administrativo, que tendrá a su cargo las áreas de:
 - a. Juezas y Jueces Calificadores;
 - b. Secretarías y Secretarios de Acuerdos;
 - c. Asesoras y Asesores Jurídicos;
 - d. Registro de Infractores e Infractoras;
 - e. Trabajo Social; y,
 - f. Personal Médico.

- II. Del Centro Municipal de Mediación y Conciliación, que tendrá a su cargo al personal profesional que el área requiera para la atención de los asuntos correspondientes.

Además, el Tribunal de Barandilla contará con el número de personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, de conformidad con las posibilidades presupuestales del Gobierno Municipal.

Artículo 14. El nombramiento, designación, obligaciones, facultades y atribuciones de las autoridades señaladas en los artículos precedentes, para conocer y sancionar las faltas o infracciones administrativas previstas en este Bando de Policía, así como para la solución pacífica de los conflictos, quedarán debidamente especificadas en el Reglamento Interior del Tribunal de Barandilla.

Capítulo IV

De las sanciones

Artículo 15. Por la comisión de las faltas o infracciones contenidas en el presente Bando, se sancionarán con:

- I. Amonestación: Que será la reconvención pública o privada, a juicio del Tribunal, que éste haga a quien se le determine la infracción, haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida y exhortándole a la enmienda, e invitándole, cuando lo amerite, para que asista a las pláticas de orientación familiar, de grupo o de combate a las adicciones;
- II. Multa: Que consistirá en el pago de una cantidad de dinero por el equivalente de una a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de cometerse la infracción;
- III. Arresto: Será la privación de la libertad desde 12 hasta 36 horas que se cumplirá en lugares especiales adecuados y públicos, diferentes a los que corresponda a quienes se les atribuya la comisión de un delito en un procedimiento penal o a la reclusión de personas procesadas y sentenciadas. Para los efectos del cumplimiento de esta sanción, en todo caso se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la detención;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad: Que será la actividad física e intelectual aceptada por la persona a quien se le haya acreditado la infracción respectiva y desarrollada en beneficio de la comunidad; y,
- V. El pago de la reparación del daño: Que será la restitución de la cosa obtenida por la comisión de la falta o infracción, con sus frutos y accesiones, y el pago, en su caso, de deterioros y menoscabos. Si la restitución no fuere posible, el pago del precio de la misma.

Independientemente de la imposición de las sanciones señaladas en este artículo, cuando se acredite que la persona infractora tiene adicción al alcohol o drogas, se le conminará para que acuda a sesiones de los grupos de Alcohólicos Anónimos, u otros de naturaleza análoga; y cuando se trate de violencia familiar, se le exhortará para que asista a las sesiones de terapia psicológica, en el Centro de Atención a la Violencia Familiar de Culiacán.

Capítulo V

De la aplicación de las sanciones administrativas

Artículo 16. Las sanciones se aplicarán sin orden progresivo, según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Tribunal preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Para la imposición de las sanciones pecuniarias se tendrá como base del cómputo el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 17. Al imponer las sanciones, los jueces o juezas se apegarán a lo establecido en el presente Bando y deberán tomar en consideración los siguientes elementos:

- I. La capacidad económica del infractor o infractora;
- II. Sus antecedentes;
- III. La gravedad y peligrosidad de la falta;
- IV. El daño causado;
- V. La reincidencia;
- VI. Si procede, la acumulación de las faltas; y,
- VII. Las circunstancias particulares en que fue cometida la infracción.

Artículo 18. Si la persona infractora demuestra ser jornalero o jornalera, obrero u obrera, o ser su dependiente económico, la sanción de multa no debe ser mayor del importe de su salario de un día. Cuando se trate de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. En el caso de que estas personas no pagaren la multa que se les imponga, el arresto no podrá exceder de doce horas.

Las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas como máximo, con el importe equivalente a una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo 19. Para los efectos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones, no procederá el arresto por el Tribunal de Barandilla, cuando se trate de los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de mujeres en notorio estado de embarazo, puerperio o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviere el producto del mismo;
- II. Cuando se trate de padre o madre que sean el único sustento y custodia y tengan hijos menores de 12 años de edad;
- III. Si el presunto infractor o presunta infractora es menor de edad;
- IV. Si el presunto infractor o presunta infractora es mayor de 70 años de edad; y,
- V. Personas con discapacidad.

En estos supuestos, la sanción aplicable se conmutará por multa o trabajo comunitario en los términos que para ese efecto señala el artículo 24 del presente Bando, en relación con la falta cometida.

Artículo 20. Cuando se trate de una falta flagrante que no amerite la presentación del presunto infractor o presunta infractora, en los términos de lo estatuido por el artículo 60 del presente Bando, la o el policía elaborará el informe policial correspondiente, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. El área que lo emite;
- II. La o el usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento; y,
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas; y,
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre de la persona detenida y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y,
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

El informe policial señalado en este artículo deberá ser presentado a la mayor brevedad ante el Tribunal de Barandilla, el cual hará las veces de denuncia.

En el supuesto de que la persona no lograre acreditar de manera fehaciente su identidad y su domicilio, cuando sea requerida para esto por elementos policiales, independientemente del tipo de infracción que hubiere cometido, será presentada inmediatamente ante la Jueza o Juez.

Artículo 21. Se entenderá que la persona es sorprendida en flagrancia:

- I. Cuando es sorprendida al momento de la ejecución de la falta; o,
- II. Inmediatamente después de cometer la falta es perseguida material e ininterrumpidamente, sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión de la falta, y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos de la falta o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en la misma.

Artículo 22. La persona reincidente no tendrá derecho al pago de multa, por lo que tratándose de infracciones que les corresponda esta sanción, será conmutada por arresto conforme a lo previsto por el artículo 24 de este Bando. Se considera reincidente quien comete la misma falta dentro de los seis meses siguientes de haber cometido la infracción.

Lo estatuido en el párrafo anterior, no será aplicable a los casos que señala el artículo 19, supuestos en los cuales, a la persona reincidente se le aplicará hasta un doble del monto de la multa establecida para la conducta de que se trate, sin exceder los límites máximos previstos por este Bando.

Artículo 23. Si la persona infractora no paga la multa que se le imponga, se conmutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas, conforme al tabulador precisado en el siguiente artículo, computándose el tiempo desde el momento de la detención.

Si sólo estuviere en la posibilidad de pagar parte de la multa impuesta, se le recibirá el pago parcial y atendiendo a la gravedad de la infracción se permutará la diferencia por arresto o servicio en favor de la comunidad si así optare la persona infractora en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto, conforme al tabulador precisado en el siguiente artículo.

Artículo 24. Cuando el infractor o infractora que no quiera pagar la multa fijada ni cumplir las horas de arresto impuestas, podrá solicitar, en caso de que proceda, que se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con el siguiente tabulador:

N° de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización	N° de horas de arresto	N° de horas de trabajo comunitario
1	De 1 a 7	1 a 2
2	8	2
3	9	3
4	10	3
5	11	3
6	12	4
7	13	4
8	14	4
9	15	5
10	16	5
11	17	5
12	18	6
13	19	6
14	20	6
15	21	7
16	22	7
17	23	7
18	24	8
19	25	8
20	26	8
21	27	9
22	28	9
23	29	9
24	30	10
25	31	10
26	32	10
27	33	11
28	34	11
29	35	11
30-150	36	12

Artículo 25. Las sanciones señaladas en el presente Bando, podrán conmutarse por amonestación, considerando las circunstancias siguientes:

- I. Que sea la primera vez que comete la infracción;
- II. La edad, condiciones económicas y culturales de la persona infractora;
- y,
- III. Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y vínculos del infractor o infractora con el ofendido u ofendida.

Artículo 26. Considerando las circunstancias expuestas en el artículo anterior, fundando y motivando su actuación, los Jueces y Juezas aplicarán como sanción la amonestación cuando se trate de alguna de las conductas siguientes:

- I. Causar escándalo en lugar público, siempre y cuando no se haya humillado o denigrado la integridad de las personas;
- II. Domesticar bestias o mantenerlas en las calles o demás lugares públicos o privados sin las correspondientes medidas de seguridad o permiso correspondiente;
- III. Producir, en cualquier forma, ruido o sonido que por su intensidad provoque malestar público;
- IV. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen;
- V. Conducir vehículos que circulen contaminando notoriamente con ruido y emisión de gases;
- VI. Causar molestias en cualquier forma a una persona o arrojar imprudentemente contra ella líquido, polvo o sustancia que pueda ensuciarla o causarle algún daño;
- VII. Dañar, remover, disponer o cortar, sin la debida autorización árboles, césped, flores, tierra u otros materiales ubicados en lugares públicos;
- VIII. Depositar, sin objeto benéfico determinado, tierra, piedras u otros materiales en las calles, caminos u otros lugares públicos, sin permiso de la autoridad municipal; y,
- IX. Transitar fuera de los puentes peatonales.

Artículo 27. Lo dispuesto en el artículo anterior, no será aplicable en tratándose de infractor o infractora reincidente o de circunstancias que puedan considerarse graves, casos en los cuales deberá imponerse la sanción prevista en el artículo correspondiente, conforme a lo establecido en el presente bando.

Artículo 28. Para hacer uso de las prerrogativas de trabajo a favor de la comunidad, a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor o infractora, mediante manifestación escrita;
- II. Que el Juez o la Jueza estudie las circunstancias del caso y, previa revisión médica, resuelva fundada y motivadamente si procede o no la solicitud de la persona infractora;
- III. Que cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten 3 horas de arresto;
- IV. La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por el Tribunal de Barandilla y supervisada por la Secretaría de Seguridad, por conducto de las Direcciones de Policía Municipal, Unidades Preventiva y de Vialidad y Tránsito, según corresponda, debiendo informar a su término al Juez Calificador o Jueza Calificadora en turno;
- V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 07:00 a las 15:00 horas, y en sábados y domingos de 08:00 a 14:00 horas, siempre y cuando las condiciones climáticas lo permitieren;
- VI. En todo momento de la realización del trabajo comunitario, el infractor o infractora deberá contar con agua para consumo humano;
- VII. Si la jornada es de más de cinco horas, deberá proporcionarse alimentos al infractor o infractora; y,
- VIII. Los trabajos en favor de la comunidad podrán consistir en:
 - a. Barridos de Calles;
 - b. Aseo de parques, jardines y camellones;
 - c. Reparación de escuelas y centros comunitarios;
 - d. Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos;
 - e. Actividades de apoyo a los programas de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y,
 - f. Las demás que determine quien esté a cargo de la Presidencia Municipal.

Artículo 29. Cuando con una o varias conductas del infractor o infractora se transgredan diversos preceptos, las Juezas o Jueces podrán acumular las sanciones, sin exceder los límites máximos previstos por este Bando.

Artículo 30. Las personas que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidas a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa.

Si derivado del examen médico toxicológico, el personal médico determina que la persona que presuntamente cometió la infracción, no se encuentra en condiciones adecuadas para defenderse por él o ella misma, se suspenderá el procedimiento hasta que esté en posibilidad de hacerlo.

Asimismo, en casos graves podrá el personal médico determinar la remisión del presunto infractor o presunta infractora intoxicada a una institución de salud, por conducto de sus familiares, y a falta de estos por la propia autoridad, debiendo el Juez o la Jueza establecer las medidas preventivas respectivas.

Artículo 31. Al resolver respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, los jueces o las Juezas exhortarán a la persona infractora para que no reincida, apercibiéndole y explicándole las consecuencias legales de su actuar anómalo.

Artículo 32. Se excluirá de responsabilidad al infractor o infractora, cuando:

- I. Atendiendo a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta establecida como infracción, no sea racionalmente posible exigir a la persona una distinta a la que realizó;
- II. Se produzca un resultado establecido como sanción al presente Bando por caso fortuito;
- III. La acción u omisión sean involuntarias; y
- IV. Cuando la conducta atribuida a la persona presunta infractora no se adecuó a una de las faltas administrativas establecidas en el presente Bando.

Artículo 33. Las faltas cometidas por personas descendientes contra sus ascendientes o entre cónyuges, concubinos, o pareja con la que cohabite, sólo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, excepto en los casos en que la infracción se cometa con escándalo público.

Capítulo VI

De los y las menores de edad, incapaces y personas con discapacidad

Artículo 34. Las personas menores de 12 años de edad y los y las incapaces son inimputables, y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a las personas que sobre ellos ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por ello los tienen bajo su custodia.

Cuando se trate de personas con deficiencia mental, la autoridad determinadora deberá remitirlas a la autoridad de salud competente, debiendo dar parte a sus familiares o responsables de éstos.

Artículo 35. Tratándose de la comisión de infracciones por persona menor de doce años, el Juez o Jueza actuará de la siguiente forma:

- I. En caso de que la persona infractora sea presentada sin la presencia de quien sea su responsable, se le canalizará a una institución de asistencia social, a través de Trabajo Social del Tribunal, quienes protegerán sus derechos y encauzarán a la persona menor de edad, hacia programas especiales que para el efecto preste dicha institución; y,
- II. Si la persona menor de edad es presentada en compañía de quien sea su responsable, en presencia de esta última, el personal de Trabajo Social

del Tribunal proporcionará la instrucción cívica respectiva, y conminará a la persona responsable del o la menor a que tomen las medidas necesarias para la debida formación y educación de la persona menor de edad.

De igual forma, el Juez o la Jueza podrá imponer a quien ejerce la responsabilidad del o la menor la obligación de asistir a programas de orientación para menores, padres y madres de familia, que presten otras instituciones de asistencia social. La obligación impuesta se hará con apercibimiento de la Jueza o Juez de aplicar cualquiera de las medidas correctivas a que se refiere la fracción VIII del artículo 72 de este Bando en el caso de incumplimiento o renuencia a asistir a la referida orientación.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de diversa índole a que haya lugar y de la obligación del Juez o Jueza de canalizar a la persona menor de edad a la autoridad competente, cuando se advierta una conducta que pueda ser tipificada como delito.

Artículo 36. Tratándose de infracciones cometidas por adolescentes, entendiéndose por éstos a las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, el Juez o Jueza actuará de la siguiente forma:

- I. Si la persona adolescente se presenta en compañía de quien sea responsable de la misma, el Juez o Jueza procederá a aplicar cualquiera de las siguientes sanciones:
 - a. Amonestación: a quien ejerza la responsabilidad sobre el o la menor, conminando a éste para que tome las medidas necesarias para la debida formación y educación de la persona adolescente, a quien deberá proporcionarle la instrucción cívicamente respectiva; y,
 - b. Multa que se impondrá al o la responsable de la persona adolescente de acuerdo a la sanción que corresponda de acuerdo a la falta cometida, establecidas en este Bando.
 - c. Trabajo Comunitario a cargo de la persona adolescente, si su responsable lo considera pertinente, en los casos en que proceda.

El Juez o Jueza podrá imponer a quien sea responsable de la persona menor de edad, la obligación de asistir a programas de orientación para menores y padres de familia, que presten las instituciones de asistencia social. La obligación impuesta se hará con apercibimiento del Juez o Jueza de aplicar cualquiera de las medidas correctivas a que se refiere la fracción VIII del artículo 72 de este Bando, en el caso de incumplimiento o renuencia a asistir a la referida orientación.

- II. Si el o la adolescente a quien se le atribuya la infracción no se presenta en compañía de quien tenga su responsabilidad, el Juez o la Jueza procederá como sigue:
- a. Hasta en tanto comparezca la persona responsable del o la menor, permanecerá en un área exclusiva para su protección y resguardo, en donde se le proporcionará la instrucción cívica respectiva;
 - b. A través del área de Trabajo social, se llevarán a cabo todas las diligencias necesarias para localizar a la persona responsable del o la menor, apoyándose, en su caso, en la Unidad de Menores del Departamento de Prevención de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - c. De no ser posible la localización de quien sea responsable del o la menor, dentro de un plazo no mayor a las 12 horas, el Juez o la Jueza pondrá a la o el adolescente a disposición de las autoridades de asistencia social, para que reciba la atención y protección necesaria;
 - y,
 - d. Una vez realizada ante el Juez o Jueza la comparecencia de la persona responsable del o la menor, se le entregará de forma inmediata, previa aplicación de las sanciones establecidas en la fracción I, del presente artículo, y siempre y cuando no deba ser turnado a la autoridad competente por advertirse una conducta que pueda ser tipificada como delito. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que haya lugar.

La circunstancia de que la persona responsable del o la menor, se niegue a comparecer ante el Juez o Jueza, o manifieste una imposibilidad para hacerlo, no lo libera de la imposición de las sanciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 37. En lo referente a infracciones cometidas por adolescentes, el Tribunal de Barandilla, en coordinación con las áreas competentes, tendrá un programa permanente de seguimiento y control de la conducta de adolescentes, el cual deberá estar orientado a:

- I. La conclusión de la educación básica y media superior: en la cual se deberá de buscar el compromiso de quienes ejercen la patria potestad del menor infractor o infractora o su tutor o tutora, a efecto de que se genere la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, capacitación técnica, orientación o asesoramiento;
- II. Fomentar en las y los adolescentes el abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, así como consumir drogas, estupefacientes y demás sustancias prohibidas; y,
- III. Promover la práctica del deporte.

Para el cumplimiento de este programa, el Tribunal de Barandilla deberá de celebrar convenios de colaboración con las instituciones competentes en cada una de las áreas mencionadas.

Artículo 38. Las personas con discapacidad, serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos no han sido determinantes sobre la comisión de los hechos.

Capítulo VII

De las infracciones cometidas en grupo

Artículo 39. Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando.

Artículo 40. Serán responsables por la comisión de las faltas respecto de las normas establecidas en este bando, quienes:

- I. Acuerden o preparen su realización;
- II. Las realicen por sí;
- III. Las realicen conjuntamente;
- IV. Las lleven a cabo sirviéndose de otra persona como instrumento;
- V. Induzcan a otra u otras personas a cometerlas;
- VI. Presten ayuda o auxilio a otra u otras personas para su comisión;
- VII. Por acuerdo, auxilién al infractor o infractora con posterioridad a la ejecución de la falta; y,
- VIII. Quienes intervengan con otras personas en su comisión, aunque no conste quién de ellas produjo o produjeron el resultado.

Artículo 41. Si en la comisión de alguna falta realizada por varias personas, alguna de ellas comete una distinta sin previo acuerdo con las otras, todas serán responsables de la nueva cuando ésta sirva como medio adecuado para cometer la principal o sea consecuencia necesaria y natural de la misma o de los medios concertados para cometerlas.

No son responsables de la nueva falta quienes hayan estado ausentes al momento de su ejecución, ni quienes no hayan sabido antes de que se fuera a cometer y hubiesen hecho cuanto estaba a su alcance para impedirla.

Capítulo VIII

De la prescripción

Artículo 42. La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas al presente Bando, prescribirá por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier diligencia relativa al mismo asunto que los jueces o juezas ordenen se practique.

Así mismo, prescribe en noventa días naturales el derecho de la víctima de la infracción para presentar sureclamación o queja ante el Tribunal de Barandilla, contados a partir de que tenga conocimiento de la comisión de la infracción.

TÍTULO II

DE LAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Capítulo Único

De las infracciones

Artículo 43. En los términos de lo previsto por el artículo 5 de este Bando, se clasifican como faltas o infracciones las que afecten o atenten contra:

- I. El orden público;
- II. La moral, las buenas costumbres y el decoro público;
- III. La propiedad o patrimonio;
- IV. La prestación de los servicios públicos;
- V. Las reglas sanitarias y el ecosistema;
- VI. La integridad física y tranquilidad de las personas; y,
- VII. La seguridad de la población.

Artículo 44. Para los efectos previstos en los artículos precedentes, las infracciones al presente Bando serán sancionadas cuando se manifiesten en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;

- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento, que se encuentren sujetas al régimen de propiedad en condominio; y,
- v. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 45. Son infracciones que atentan contra el orden público, las cuales se castigarán de diez a veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, las siguientes:

- I. Causar escándalo, por cualquier medio, cosa u objeto, en lugar público;
- II. Proferir o expresar, en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en lugares públicos contra personas, instituciones públicas o sus elementos policiales;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en el interior de los vehículos en lugares públicos;
- IV. Detonar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad competente, causando molestias a las personas o poniendo en riesgo su integridad o tranquilidad;
- V. Hacer uso de aparatos de sonido en la vía pública, generando escándalo o causando molestias a las personas; y,
- VI. Realizar manifestaciones que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, incurriendo en lo previsto por la fracción II, de este artículo.

Artículo 46. También son faltas contra el orden público, y se sancionarán con doce a treinta horas de arresto inmutable las siguientes:

- I. Concurrir o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas no prescritas, en lugares públicos o en vehículos que se encuentren en la vía pública, causando escándalo;
- II. Consumir drogas no prescritas en lugares públicos o inhalar solventes o cementos plásticos, o hacer uso de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso; y,
- III. Ingresar sin autorización o sin causa justificada, en horarios fuera de los establecidos, a: cementerios; oficinas de gobierno, edificios e instalaciones públicas; parques, jardines, albercas y campos o canchas deportivas.

Artículo 47. Son faltas o infracciones contra la moral, las buenas costumbres y el decoro público, por las que se impondrá arresto de veinte a treinta y seis

horas, o multa de quince a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien realice las conductas siguientes:

- I. Proferir o dirigirse a las personas con ademanes obscenos o frases que afecten su pudor, hacer bromas indecorosas o denigrantes por cualquier medio;
- II. Permitir, los propietarios de billares, cantinas y otros establecimientos similares, el juego con apuestas;
- III. Concurrir en compañía de un menor de edad a centros nocturnos, cantinas, bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza; y,
- IV. Orinar o defecar en la vía pública o en lugares públicos no propios para ello; salvo que se encuentre en lugares deshabitados buscando las formas de tiempo modo y lugar.

Artículo 48. También son faltas contra la moral, las buenas costumbres y el decoro público, por las cuales se impondrá de veinticuatro a treinta y seis horas de arresto, y el pago de una multa de veinte a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, las siguientes:

- I. Bañarse desnudo en las playas, en los ríos, presas, diques o lugares públicos;
- II. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas;
- III. Corregir con exceso o escándalo, humillar o maltratar a cualquier persona, independientemente de su edad, sexo o condición; y,
- IV. Faltar al respeto o consideración que se debe a las personas, sobre todo tratándose de mujeres, niños, niñas y adolescentes, así como a personas adultas mayores.

Artículo 49. Son faltas contra la propiedad y el patrimonio, por las que se impondrá arresto de veinte a treinta y seis horas, o multa de quince a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, además de cubrir el monto de la reparación del daño que corresponda, a quien incurra en las faltas siguientes:

- I. Destruir o tomar césped, flores, tierra o cualquier otro tipo de materiales de propiedad pública o privada, sin autorización de quien pueda legalmente disponer de ellas;
- II. Omitir la entrega a la Presidencia Municipal de aquellos objetos abandonados en la vía pública, cuando éstos tengan relevancia histórica o se trate de artículos preciosos;
- III. Construir topes o hacer zanjas en las vías de tránsito común o llevar a cabo excavaciones, sin la autorización correspondiente en lugares públicos o de uso común, dificultando el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas;
- IV. Encender o apagar el alumbrado público, abrir o cerrar llaves de agua, impidiendo en uso adecuado de la misma o que influya en el derroche

de ésta, ya sea de servicios públicos o privados, sin contar con la autorización para ello;

V. Destruir o deteriorar los faroles, focos o instalaciones de alumbrado público;

VI. Colocar o permitir que coloquen señalamientos o cualquier otro objeto en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio del estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal, obteniendo un lucro por ello; y,

VII. Obstaculizar el libre tránsito en los puentes peatonales o ejercer en ellos el comercio ambulante.

Artículo 50. De igual manera son faltas contra la propiedad y el patrimonio, por las cuales se impondrá arresto de veinte a treinta y seis horas y al pago de una multa de veinte a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, además de cubrir el monto de la reparación del daño que corresponda, a quien incurra en las faltas siguientes:

I. La persona que se apodere de una cosa ajena, mueble, con un valor de hasta veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella, con arreglo a la ley; independientemente de la sanción que se imponga, conforme a este artículo;

II. Dañar o alterar los números o letras con que estén marcadas las plazas y los nombres de las calles, así como cualquier otro señalamiento oficial;

III. Depositar, sin objeto benéfico determinado, tierra, piedras u otros materiales en las calles, caminos u otros lugares públicos; definiéndose como materiales todos aquellos que resulten del desecho al derribar un edificio, construcción u obra de albañilería; y,

IV. Rayar, grafitear, marcar, ensuciar o deteriorar la fachadas, puertas o ventanas de los inmuebles cualquiera que sea su naturaleza o destino; árboles, bardas, muros de contención, guarniciones, postes o construcciones similares, sin consentimiento de sus propietarios o cuando se afecte el paisaje o su fisonomía.

La reparación del daño que deba ser hecha por el o la responsable de una falta o infracción, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por la Jueza o Juez Calificador en turno, de acuerdo con el monto acreditado en el procedimiento respectivo.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño y que por cualquier causa no pueda obtenerla ante la Jueza o el Juez Calificador en turno, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

En los supuestos señalados en este artículo, la persona infractora no gozará de los beneficios que derivande la autodeterminación.

Artículo 51. Son faltas contra la prestación de los servicios públicos, por las que se sancionarán con arresto de veinte a treinta y seis horas y al pago de multa de veinte hasta treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, además de cubrir el monto de la reparación del daño que corresponda, a quien incurra en las faltas siguientes:

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado señalamientos de uso oficial en lugares, espacios y vía pública; y,
- II. Solicitar con falsa alarma los servicios de policía, tránsito, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados; asimismo, obstruir o activar en falsas líneas telefónicas destinadas a los mismos.

En los supuestos señalados en este artículo, el infractor o infractora no gozará de los beneficios que derivan de la autodeterminación.

Artículo 52. Son faltas contra las reglas sanitarias y el ecosistema, por las que se sancionarán con multa de quince y hasta treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, las siguientes:

- I. Arrojar basura o desechos desde el interior de vehículos particulares o concesionados hacia la vía pública;
- II. Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales; o en domicilio particular distinto al habitado por quien cometa la falta;
- III. Dejar correr o arrojar aguas sucias que afecten o ensucien los bienes, ya sean de la vía pública o propiedad privada, siempre que exista el servicio público de drenaje;
- IV. Tener establos o criaderos de animales o mantener substancias putrefactas dentro de los centros poblados, que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud;
- V. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;
- VI. Permitir que los animales beban o se introduzcan en las fuentes públicas, así como que pasten, defecuen o causen daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público, ya sea por parte de sus dueños o responsables de los mismos. No se considerará falta al presente Bando, cuando los dueños de las mascotas recojan las heces que sus animales hayan depositado en la vía pública, siempre y cuando lo realice de manera inmediata; y,
- VII. Desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores y tuberías pertenecientes al Municipio.

Artículo 53. Son faltas contra las reglas sanitarias y el ecosistema, las cuales podrán ser sancionadas con arresto de doce a treinta y seis horas o al pago de una multa de quince a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, las siguientes:

- I. Arrojar residuos sólidos o verter residuos líquidos, cualquiera que sea su naturaleza, en el espacio público o en predio o lote vecino o edificio ajeno;
- II. Presentar para su recolección los residuos fuera de los lugares, días u horas establecidos por los reglamentos y por el prestador del servicio, no debiendo presentar para su recolección los residuos con más de 3 horas de anticipación, así como tampoco podrán dejarse en separadores, parques, lotes y demás elementos de la estructura ecológica principal;
- III. Prescindir en los multifamiliares, conjuntos residenciales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, plazas de mercado, industria y demás usuarios similares, de un área destinada al almacenamiento de residuos, de fácil limpieza, ventilación, suministro de agua y drenaje apropiados y de rápido acceso para su recolección;
- IV. Infringir las normas de seguridad, sanidad y ambientales al almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o disponer tanto los residuos aprovechables como los no aprovechables;
- V. Omitir la ubicación de recipientes o bolsas adecuadas para que sus clientes depositen los residuos generados, en los casos de quienes se encuentren vinculados a la actividad comercial;
- VI. Carecer de un sistema de almacenamiento temporal de los residuos sólidos que se generen en la realización de eventos especiales y espectáculos masivos, para lo cual la persona responsable de la organización del evento deberá coordinar las acciones con la entidad encargada para tal fin;
- VII. Efectuar quemas abiertas para tratar residuos sólidos o líquidos; y,
- VIII. Omitir la limpieza del frente de sus respectivas viviendas y establecimientos.

Artículo 54. Las faltas contra la integridad física y tranquilidad de las personas, que se sancionarán con multa de diez a veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, o de quince a veinticinco horas de arresto, son:

- I. Mojar, manchar o causar alguna molestia semejante en forma intencionada a otra persona;
- II. Dejar sin cuidado alguno de persona mayor, sin la protección y seguridad debida, a las niñas y niños menores de 12 años, o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, así como los adultos mayores, ya sea en el domicilio, dentro de un vehículo estacionado en la vía pública o en el estacionamiento de algún establecimiento, o en las vías de tránsito común;
- III. Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que por su naturaleza puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a los espectáculos y lugares públicos;
- IV. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes, que molesten al usuario; y,
- V. Transitar fuera de los puentes peatonales.

Artículo 55. Son faltas contra la integridad física y tranquilidad de las personas, por las cuales se impondrá arresto incommutable de 30 a 36 horas, las siguientes:

- I. Humillar o maltratar, por cualquier medio o forma, a cualquier persona integrante del núcleo familiar, particularmente a mujeres, menores de edad y personas adultas mayores;
- II. Propinar a una persona un golpe que no cause una lesión que constituya un delito; y,
- III. Participar en riñas.

Para los efectos de lo previsto por la fracción I de este artículo, se entenderá como tal a cualquier pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado o adoptada, concubina o concubinario, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos. Asimismo, se considerará a cualquier persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor o agresora y el ofendido u ofendida cohabiten o hayan cohabitado en la misma casa.

Artículo 56. Son faltas contra la seguridad de la población, las cuales podrán ser sancionadas con multa de veinte a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, las siguientes:

- I. Hacer entrar animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o sus bienes;
- II. Tregar bardas, enrejados o cualquier construcción para atisbar al interior de algún inmueble ajeno;
- III. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras o banquetas, siempre y cuando, con ello se causen serias molestias, importantes riesgos o se altere la tranquilidad pública;
- IV. Portar en lugar público, armas de postas, de diabólos o de aire comprimido, cortantes, punzantes, punzo-cortantes, o artículos que simulen armas de fuego, manoplas, cadenas, macanas, hondas, pesas, puntas, chacos o cualquier artefacto similar a éstas, aparatos explosivos, gases asfixiantes o tóxicos u otros semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daño, lesiones o molestias a las personas o propiedades, sin tener autorización para llevarlas consigo, excepto tratándose de instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio de quien los porte;
- V. Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos sin permiso de la autoridad municipal o tenerlos en su domicilio sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros;
- VI. Introducirse o intentar hacerlo sin autorización, a un espectáculo o diversión pública;

- VII. Hacer fogatas o utilizar materiales inflamables en lugar público;
- VIII. Conducir ganado por la vía pública de las zonas pobladas sin el permiso de la autoridad competente;
- IX. Acompañar al operador u operadora del transporte público causando molestia por cualquier medio a los pasajeros y pasajeras, o en calidad de éstas causando molestias a terceras personas; y,
- X. Arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público.

Artículo 57. Se impondrá arresto de veinte a treinta y seis horas o pago de una multa de veinticinco a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien incurra en la falta contra el

régimen de seguridad de la población, consistente en ingerir bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo de servicio público de transporte en vía pública.

Artículo 58. Es una falta contra el Régimen de Seguridad de la Población, conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la cual deberá ser sancionada de la siguiente forma:

- I. Con arresto administrativo inmutable de seis a nueve horas a la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad de 0.40 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado;
- II. Con arresto administrativo inmutable de nueve a doce horas a la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad mayor a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado o estar bajo el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; y
- III. Además de las sanciones señaladas en las fracciones anteriores, la autoridad competente de vialidad y transportes estatal, previo aviso de la autoridad municipal, sancionará con la suspensión de la licencia de manejar en caso de reincidencia, o revocación de la misma por segunda reincidencia, según corresponda, de conformidad con los artículos 27 y 28, fracción IV de Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa.

Las personas sancionadas en términos de las fracciones anteriores, deberán asistir a un curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta de alcohol o el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, ante la instancia que indique el Juez de Barandilla.

Si a la o el conductor de vehículos destinados al servicio de transporte escolar, pasajeros, carga o de sustancias tóxicas o peligrosas, se le detecta alcohol en su organismo o estar bajo el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, le será aplicable la sanción prevista en la fracción II y se hará del conocimiento de la autoridad de la materia para efecto del proceso de

responsabilidad que corresponda, dada su condición de prestador de un servicio público.

Tratándose de menores de edad a quienes se les detecte alcohol en su organismo o estar bajo el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas al conducir, las autoridades de tránsito actuarán en términos del artículo 161 Bis A de Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa.

Artículo 59. Se consideran faltas agravadas, las cuales podrán ser sancionadas con arresto de doce a treinta y seis horas y una multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, las siguientes conductas:

- I. Arrojar a la vía pública, canales pluviales, parques, jardines o lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas;
- II. Incinerar llantas, plásticos y similares, en lugares no permitidos por la autoridad sanitaria correspondiente;
- III. Llevar a cabo la quema de soca y esquilmos agrícolas, así como maleza aledaña a las carreteras y caminos; (*Fracción reformada mediante Decreto Municipal No. 10, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140, del día lunes 18 de noviembre de 2019.*)
- IV. Poseer, manipular o vender en la vía pública o lugares públicos, juegos pirotécnicos, cohetes y similares, sin permiso de la autoridad competente; en estos casos, los elementos policiales, además procederán a asegurar los artefactos o productos de que se trate, para su remisión ante la autoridad respectiva; (*Fracción reformada mediante Decreto Municipal No. 10, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140, del día lunes 18 de noviembre de 2019.*)
- V. Estacionarse en espacios reservados para uso exclusivo de personas con discapacidad; (*Fracción recorrida de conformidad con el Decreto Municipal No. 10, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140, del día lunes 18 de noviembre de 2019.*)
- VI. Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes, cobertizos o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos; (*Fracción recorrida de conformidad con el Decreto Municipal No. 10, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140, del día lunes 18 de noviembre de 2019.*)
- VII. Oponer resistencia a un mandato legítimo de autoridad municipal o de elementos policiales; (*Fracción recorrida de conformidad con el Decreto Municipal No. 10, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140, del día lunes 18 de noviembre de 2019.*)
- VIII. Usar silbatos, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de

seguridad privada para identificarse, sin tener autorización para ello; *(Fracción recorrida de conformidad con el Decreto Municipal No. 10, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140, del día lunes 18 de noviembre de 2019).*

- IX. Conducir un vehículo de manera que se causen molestias a los peatones u otros automovilistas, poniendo en riesgo la integridad y tranquilidad de éstos, efectuando actos como son arrancones, carreras, patinar el vehículo y/o quemar llanta, o cualquier otra conducta que cause el riesgo mencionado; *(Fracción recorrida de conformidad con el Decreto Municipal No. 10, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140, del día lunes 18 de noviembre de 2019).*
- X. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, causando además escándalo o molestias a las personas mediante el uso de aparatos de sonido u otros instrumentos similares; *(Fracción recorrida de conformidad con el Decreto Municipal No. 10, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140, del día lunes 18 de noviembre de 2019).*
- XI. Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; y, *(Fracción recorrida de conformidad con el Decreto Municipal No. 10, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140, del día lunes 18 de noviembre de 2019).*
- XII. Realizar actos sexuales en lugares considerados públicos. *(Fracción recorrida de conformidad con el Decreto Municipal No. 10, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140, del día lunes 18 de noviembre de 2019).*

Artículo 60. Las infracciones que serán notificadas al Tribunal de Barandilla en vía de denuncia mediante informe policial homologado que levantarán las y los policías al momento de su comisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de este Bando, son las siguientes:

- I. Dejar correr o arrojar aguas sucias que afecten o ensucien los bienes, ya sean de la vía pública o propiedad privada, siempre que exista el servicio público de drenaje;
- II. Encender o apagar el alumbrado público, abrir o cerrar llaves de agua, impidiendo en uso adecuado de la misma o que influya en el derroche de ésta, ya sea de servicios públicos o privados, sin contar con la autorización para ello;
- III. Omitir la limpieza del frente de sus respectivas viviendas y establecimientos;
- IV. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;
- V. Tener establos o criaderos de animales o mantener sustancias putrefactas dentro de los centros poblados, que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud;

- VI. Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales; o en domicilio particular distinto al habitado por quien cometa la falta;
- VII. Permitir que los animales beban o se introduzcan en las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o causen daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público, ya sea por parte de sus dueños o responsables de los mismos;
- VIII. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras o banquetas, siempre que con ello se cause molestia o altere la tranquilidad pública;
- IX. Obstaculizar el libre tránsito en los puentes peatonales o ejercer en ellos el comercio ambulante;
- X. Construir topes o hacer zanjas en las vías de tránsito común o llevar acabo excavaciones, sin la autorización correspondiente en lugares públicos o de uso común, dificultando el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas;
- XI. Hacer uso de aparatos de sonido en la vía pública, generando escándalo o causando molestias a las personas;
- XII. Hacer entrar animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o sus bienes; y,
- XIII. Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos sin permiso de la autoridad municipal o tenerlos en su domicilio sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros.

TÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO ANTE EL
TRIBUNAL DE BARANDILLA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 61. El Tribunal de Barandilla por conducto de las Juezas y Jueces Calificadores recibirá las quejas o reclamaciones que formule la ciudadanía o los informes policiales homologados derivados de faltas que elaboren las y los elementos policiales, y someterá a la persona presunta infractora al procedimiento que corresponda con base en lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 62. A toda persona presuntamente infractora, tan pronto como comparezca ante el Tribunal se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa y, en forma verbal y escrita, los derechos que le asisten en el procedimiento administrativo, a saber:

- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución definitiva de la Jueza o Juez del Tribunal de Barandilla;
- II. A que se le informe de los hechos que se le atribuyen;
- III. A una defensa adecuada por persona con licenciatura en derecho o persona de su confianza, si no lo desea, se le designará un asesor jurídico;
- IV. A decidir, en conjunto con la víctima, si la queja o reclamación en su contra se turna al Centro Municipal de Mediación y Conciliación, en los casos en que proceda;
- V. A ofrecer las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la falta que se le atribuye;
- VI. A que se le notifique la resolución que se pronuncie;
- VII. A que se le conceda cubrir el pago de una multa por la infracción cometida, se le conmute la multa por arresto, el que se computará desde el momento de su detención, o realizar trabajo a favor de la comunidad, todo ello en los casos que proceda;
- VIII. A que en caso de no estar conforme con la resolución dictada en su contra, puede interponer el Recurso de Revisión ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, en los términos establecidos en este ordenamiento;

- IX. A realizar una llamada telefónica para comunicarse con su familia y tratándose de extranjeros, además, la detención se comunicará inmediatamente a la oficina consular correspondiente;
- X. A que se le atienda por parte el personal médico del tribunal para determinar su estado de salud, quien expedirá un certificado, el cual deberá firmar la persona examinada, en caso de ser conforme, además, le será entregada una copia del mismo;
- XI. A que sus pertenencias sean resguardadas desde el momento de ingresar a los separos de Barandilla, previo su inventario, del cual de ser conforme lo firmará y se le entregará una copia; y,
- XII. A que sus pertenencias le serán devueltas cuando obtenga su libertad.

Estos mismos derechos, en lo conducente, se harán del conocimiento del presunto infractor o presunta infractora, que concurra al Centro Municipal de Mediación y Conciliación dentro del procedimiento sin detenido.

Artículo 63. Las personas que se consideren víctimas de las faltas cometidas por personas presuntamente infractoras serán atendidas por el personal del Tribunal de Barandilla, quienes le harán saber de manera verbal y escrita los derechos que le asisten, a saber:

- I. A recibir la asesoría necesaria durante el procedimiento respectivo;
- II. A ser atendida por el personal médico del Tribunal de Barandilla, en caso de ser necesario;
- III. A ofrecer las pruebas que estime pertinentes para acreditar la falta que se atribuye a la presunta infractora o presunto infractor;
- IV. A decidir, en conjunto con la persona infractora, si su queja o reclamación se turna al Centro Municipal de Mediación y Conciliación, en los casos en que proceda; y,
- V. A que se le notifique la resolución que se pronuncie, en su caso.

Artículo 64. Los procedimientos con persona detenida y sin persona detenida serán orales y públicos, tendrán el carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia. Una vez desahogada ésta, se elaborará el acta respectiva que será firmada por los que intervengan en la misma. Sólo por decisión de quien presida la audiencia y se trate de faltas administrativas que atentan contra la moral o integridad de las personas, la misma se desarrollará en privado.

Artículo 65. Cuando quien presida la audiencia tenga impedimento legal para conocer de un asunto por existir parentesco por consanguinidad en línea recta o colateral hasta dentro del cuarto grado, por afinidad, o bien, fuere cónyuge de la persona presunta infractora o tuviera alguna relación de amistad, de agradecimiento o de enemistad con aquél, deberá informar al Coordinador o Coordinador del Tribunal para el efecto de que decida la conducente.

Capítulo II

Del Procedimiento con persona detenida

Artículo 66. La detención sólo se justificará cuando la persona sea detenida conforme a lo establecido por el artículo 21 del presente Bando. Quien realice la detención deberá presentar inmediatamente a la persona presuntamente infractora ante el Tribunal de Barandilla, conjuntamente con el informe policial homologado, debidamente firmado.

Artículo 67. Cuando no se justifique la detención o ésta no se pueda ejecutar, se hará la denuncia al Tribunal, quien si la estima fundada librará citatorio, cumpliendo con los lineamientos que señala este Bando en el procedimiento sin detenido. En estos casos, la o el titular de la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva cumplimentará de inmediato el citatorio de referencia.

Artículo 68. En aquellos casos en que se encuentre en el Tribunal de Barandilla la persona que presentó la denuncia, de ser procedente, a petición de las partes y para los efectos de la solución pacífica del conflicto, así como en su caso, para la reparación de daño, la Jueza o Juez turnará el asunto al Centro Municipal de Mediación y Conciliación, a efecto de que determine lo conducente.

Son susceptibles de solución las controversias jurídicas de naturaleza civil, familiar y mercantil, siempre y cuando no contravengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables y no se afecten derechos de terceros.

En materia penal sólo podrán recurrirse cuando el conflicto se trate de conductas antisociales que pudieran constituir delitos que no sean considerados como graves por la ley, se persiguen por querrela necesaria y en los que el perdón extingue la acción o sanción penal, en los términos de la legislación penal vigente.

Artículo 69. El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia, en la que estarán presentes: el juez o jueza calificadora, el secretario o secretaria de acuerdos; la persona presuntamente infractora, y la asesora o asesor jurídico del Tribunal, su defensor o defensora particular, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 70. Previo al inicio de la audiencia, recibido el informe policial homologado, el Juez o la Jueza en turno tendrán la responsabilidad de verificar la legalidad de la detención; de no justificarse la misma, se determinará la libertad inmediata de la persona detenida.

Artículo 71. La audiencia se desarrollará en la siguiente forma:

- I. La o el elemento policial aprehensor presentará ante el Tribunal a la persona presuntamente infractora, en su informe policial homologado precisará detalladamente sobre los cargos que se leformulan, especificando las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en que fue cometida la falta administrativa y deberá acompañar las pruebas, cosas u objetos que tengan relación con la misma, además, deberá anexar la constancia de registro en el sistema de información, así como el certificado médico, ambos documentos expedidos por las áreas respectivas. El informe policial homologado será ratificado, ampliado o modificado ante la Jueza o Juez Calificador;
- II. A continuación la Secretaría del Tribunal le hará saber a la persona presunta infractora los derechos que le asisten, esto en presencia de la persona que funja como su defensora, seguidamente le informará sobre la imputación que exista en su contra y de haberlo, el nombre de la persona ofendida, en seguida, de ser el caso, el Tribunal recibirá las declaraciones de las demás personas involucradas en el hecho imputado;
- III. Posteriormente se le dará el uso de la voz a la persona presuntamente infractora a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, así como también a la víctima de la falta, en caso de encontrarse presente y de que desee hacer uso de dicho derecho; acto seguido, de solicitarlo, la defensa hará uso de la voz; y,
- IV. Realizado lo anterior la Jueza o Juez Calificador valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda, misma que notificará a las partes, además, le hará saber a la persona presuntamente infractora las diferentes alternativas con que cuentan para el cumplimiento de la sanción impuesta, así como el derecho que tienen de interponer el Recurso de Revisión contra dicha resolución.

Artículo 72. Antes del inicio de la audiencia y durante el desarrollo de ésta se seguirán las siguientes reglas:

- I. Tratándose de personas presuntamente infractoras que por su conducta denoten agresividad, peligrosidad o intención de evadirse del Tribunal, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia;
- II. Las mujeres serán recluidas en lugar separado de los hombres;
- III. Cuando la persona puesta a disposición del Tribunal no hable español, se le proporcionará una persona que funja como traductora en forma gratuita;
- IV. Para el caso de que la persona presuntamente infractora solicite comunicarse con alguien que le asista y defienda, se suspenderá el procedimiento, levantando constancia de ello, y se le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se haga presente, en caso de que dicha persona no concurra en ese lapso, se le designará un Asesor o Asesora Jurídica adscrita al Tribunal y se reanudará el procedimiento;

- V. Cuando el personal médico del Tribunal en su certificado precise que el presunto infractor o presunta infractora se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas que pudieran poner en riesgo su integridad, el Juez o Jueza suspenderá la audiencia, la que reiniciará una vez que haya sido superada esa condición;
- VI. Cuando se trate de personas con afectaciones mentales y se desconozca el domicilio de sus familiares, éstas serán canalizadas de inmediato a una institución adecuada a su problema de salud, y se emitirá una resolución de sobreseimiento del caso;
- VII. Cuando la persona presunta infractora sea de las consideradas con discapacidad, se le recluirá en un lugar especial, y se le impondrá la sanción procedente, verificándose que no se le afecte su condición especial; y,
- VIII. En aquellos casos en que por la conducta agresiva del presunto infractor o presunta infractora haga imposible iniciar o continuar con la audiencia, para conservar el orden se podrán imponer las siguientes correcciones disciplinarias:
 - a. Amonestación;
 - b. Multa por el equivalente de una a diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y,
 - c. Arresto hasta por doce horas.

Para la imposición de las mismas se deberá de cumplir con los lineamientos que se señalan en el presente Bando, pero tratándose de personas jornaleras, obreras, trabajadoras no asalariadas, desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto en la Constitución General de la República.

En caso de que la persona presunta infractora al momento de su detención, traiga consigo bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior de los separos, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que realice en su presencia y en caso de estar de acuerdo con su veracidad lo firmará, los mismos le serán devueltos al momento en que cumpla con la sanción impuesta.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de una o varias faltas sean objeto del o las mismas, entonces se pondrán a disposición del Juez o Jueza.

En el inventario que se levante se podrá precisar que el presunto infractor o infractora otorga su conformidad de donar los bienes retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de 3 meses.

Artículo 73. Si al principio o después de iniciada la audiencia, el presunto infractor o presunta infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal en los términos en que fuere hecha, el Juez o Jueza valorando la

confesión de la persona infractora, conforme a las reglas de la sana crítica, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada.

Si la persona presunta infractora no acepta los cargos que se le atribuyan, se continuará el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará la sanción que legalmente le corresponda.

Artículo 74. En la misma audiencia se recibirán los elementos probatorios que se hubieren aportado, y en ella se emitirá la resolución, pudiéndose citar para resolución definitiva cuando así lo estime necesario el Juzgador o Juzgadora, lo cual no puede ser mayor a un plazo de tres horas, contado a partir de que la persona presunta infractora se haya puesto a disposición del Tribunal de Barandilla.

Capítulo III

Del procedimiento sin persona detenida

Artículo 75. La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presentará ante el Juez o Jueza Calificadora en turno, quien la turnará ante el o la Titular del Centro Municipal de Mediación y Conciliación, para que si lo estima fundado, cite a la o el denunciante y a la persona presunta infractora, a efecto de que se presenten ante la persona especializada en facilitar los medios alternos de solución pacífica de conflictos y expongan de forma oral las consideraciones en que sustentan su desavenencia.

Artículo 76. Si se considera que el o la denunciante no aportan elementos suficientes que ameriten el inicio del procedimiento se le exhortará para que lo haga dentro de un plazo de tres días hábiles, de no hacerlo en ese lapso se resolverá que la denuncia es improcedente, debiéndose expresar las razones que se tuvieron para emitir la misma.

Artículo 77. Si la persona a quien se le atribuya la comisión de una infracción o falta administrativa no concurriera a la cita de audiencia ante el Centro Municipal de Mediación y Conciliación y no justificare su inasistencia dentro de un plazo de tres días hábiles, se turnará el caso al Juez o Jueza en turno, a efecto de que emita la resolución procedente. Si el o la denunciante no comparece a la audiencia, por falta de interés se archivará el asunto como concluido.

Artículo 78. La audiencia para la solución pacífica de los conflictos se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El mediador o mediadora, dará lectura al escrito de inconformidad, si lo hubiere o a la declaración del denunciante si estuviere presente, quien podrá ampliarla por sí o por conducto de quien lo represente;
- II. Posteriormente se le harán saber sus derechos a la persona presuntamente infractora, acto seguido se le concederá el uso de la voz para que manifieste lo que a su derecho convenga, misma que deberá estar asistida por quien la defiende;

- III. El mediador o mediadora hará las preguntas que considere necesarias a las partes a fin de contar con los elementos necesarios para avenir sus intereses;
- IV. Si se presentaran nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el mediador o mediadora suspenderá la audiencia y en ese mismo acto fijará día y hora para su continuación;
- V. En todo caso, cuando el mediador o mediadora lo juzgue pertinente, previa autorización de quien funja como titular del Centro Municipal de Mediación y Conciliación, podrá acudir a los domicilios de las partes en conflicto para allegarse la información que le sea necesaria para resolver amigablemente el conflicto;
- VI. Cuando el mediador o mediadora detecte problemas familiares o vecinales, procurará ante toda avenencia entre las partes, de lo cual levantará la nota respectiva;
- VII. En caso de que las partes acordaren una solución al conflicto, ésta se hará constar por escrito en los términos conducentes y conforme a lo precisado en el artículo 81; y,
- VIII. Si las partes en conflicto no llegasen a una amigable composición, le turnará el caso al Juez o Jueza Calificadora para que emita la resolución que resulte procedente, conforme a las pruebas que aporten las partes en el procedimiento respectivo.

Artículo 79. El mediador o mediadora deberá hacer constar por escrito los convenios que pongan fin al conflicto, así como la negativa de una o ambas partes para continuar con el procedimiento, misma que deberá agregarse al expediente para constancia.

Si las partes llegaran a un convenio y el mediador o mediadora advirtiere que lo acordado es total o parcialmente antijurídico o imposible de cumplir, se los hará saber y les sugerirá opciones para que lo modifiquen.

En caso de que la solución del conflicto derive del acuerdo entre las partes, el documento que la contenga se denominará “convenio de mediación”. Cuando el acuerdo se logre por una propuesta de modificación del mediador o por una opción que les fue presentada por este último entonces se le nombrará como “convenio de conciliación”.

Artículo 80. Las actuaciones que se practiquen en el Centro Municipal de Mediación y Conciliación, incluyendo los testimonios o confesiones hechas por las partes, no tendrán valor probatorio, ni incidirán en los procedimientos que se sigan ante los tribunales por las mismas causas.

Artículo 81. Los convenios contendrán por lo menos lo siguiente:

- I. El lugar y la fecha de su celebración;

- II. Un apartado de declaraciones en el que se asentarán, entre otras cuestiones, los nombres y generales de las partes, y tratándose de representante legal de alguna persona física o moral, se harán constar los documentos con los cuales se acredite tal carácter;
- III. El nombre del mediador o mediadora que intervino en el procedimiento;
- IV. La relación de hechos materia del conflicto;
- V. Una descripción precisa, ordenada y clara del convenio alcanzado por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar de cumplimiento;
- VI. Las firmas o huellas dactilares de quienes los suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a ruego de una o ambas personas interesadas, cuando éstos no sepan firmar; y,
- VII. La firma del mediador o mediadora.

Artículo 82. Inmediatamente después de haberse suscrito el convenio, las partes y el mediador o mediadora comparecerán ante quien funja como titular del Centro Municipal de Mediación y Conciliación o el Coordinador o Coordinadora del Tribunal de Barandilla, para que se ratifique su contenido y firmas, levantándose constancia de esta circunstancia, así como de que han sido aprobados por dichos servidores públicos.

Los convenios sólo serán aprobados en caso de que no contravengan la moral, disposiciones de orden público, no se afecten derechos irrenunciables o de terceros, ni se vulnere el principio de equidad en perjuicio de una de las partes.

No se podrá aprobar parcialmente el convenio, por lo que sólo será procedente su aprobación total. Aprobado el convenio tendrá respecto de los interesados el carácter de solución pacífica del conflicto y su cumplimiento será obligatorio para las partes.

Cuando el conflicto haya sido remitido por una autoridad distinta al Juez o Jueza Calificadora, se le informará del resultado del Procedimiento Alternativo, remitiéndole copia certificada del convenio respectivo.

Artículo 83. Cuando se incumpla el convenio, se orientará a la parte interesada respecto de las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Capítulo IV

De las pruebas

Artículo 84. Para comprobar la responsabilidad o inocencia del presunto infractor o presunta infractora, se podrán ofrecer todos los medios de prueba que tengan relación con la litis. Éstas podrán ser de aquellas establecidas conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa. Sin embargo, no serán admisibles la prueba confesional a cargo de las servidoras o servidores públicos de la Administración Pública Municipal y las que fueren contrarias a la moral, a las buenas costumbres y al derecho.

Cuando el Juez o Jueza lo estime necesario, podrá, por cualquier medio legal, establecer la autenticidad de dicho medio de prueba.

Artículo 85. El Tribunal facilitará a la persona presunta infractora y a la víctima de la infracción, si la hubiere, todas las medidas necesarias para allegarse de las probanzas que ofrezca.

Capítulo V

De las notificaciones

Artículo 86. Las notificaciones se harán:

- I. Por oficio a las autoridades involucradas, siempre que se requiera su comparecencia;
- II. Personalmente a los particulares, cuando se trate de alguna de las siguientes resoluciones:
 - a. La que señale fecha y hora para el desahogo de una audiencia;
 - b. La que resuelva el procedimiento administrativo;
 - c. La que resuelva el recurso de revisión; y,
 - d. Aquellas que el Tribunal considere necesarias.
- III. Las demás notificaciones se deberán realizar por lista que se publicará en los estrados del Tribunal.

Artículo 87. Para los procedimientos ante el Tribunal con persona detenida, son hábiles todos los días y horas del año, en consecuencia, éste proveerá que en todo tiempo exista personal que de trámite y resuelva la instancia correspondiente.

Para el procedimiento de audiencia sin persona detenida o para la audiencia de solución pacífica de los conflictos ante el Centro Municipal de Mediación y Conciliación, se consideran inhábiles las horas comprendidas entre las 20:00 a las 07:00 horas del día siguiente, así como de las 14:00 horas del día sábado, hasta las 07:00 horas del día lunes.

Para los actos en que no exista término o plazo expreso en el presente Bando, las personas interesadas contarán con 10 días hábiles para ejercer sus derechos.

Capítulo VI

De las resoluciones y el cumplimiento de las sanciones

Artículo 88. Las resoluciones que emita el Tribunal podrán consistir en las siguientes:

- I. Decretos: las simples determinaciones de trámite;
- II. Acuerdos: las determinaciones de cualquier otra índole; y,
- III. Resolución Definitiva: la que termina el procedimiento decidiendo el asunto en lo principal y establece la existencia de una infracción, así como la imposición de alguna de las sanciones reguladas en este Bando.

Artículo 89. Los decretos y acuerdos se emitirán de plano durante la audiencia y las resoluciones definitivas inmediatamente después de concluida ésta.

El Tribunal podrá reservarse la facultad de emitir la resolución definitiva cuando considere que existen causas que lo ameriten; sin embargo, el plazo en que podrá hacerlo deberá ser de uno a cinco días contados a partir de aquél en que haya concluido la audiencia.

Artículo 90. Concluida la audiencia, el Juez o Jueza de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si la persona presuntamente infractora es o no responsable de las faltas que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Bando, así como a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 91. La resolución definitiva con la que se resuelva el procedimiento administrativo deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. La fijación de la conducta infractora materia del procedimiento;
- II. El examen de los puntos controvertidos;
- III. El análisis y valoración de las pruebas;
- IV. Los fundamentos legales en que se apoye;
- V. La expresión en el sentido de si existe o no responsabilidad administrativa y, de resultar procedente, la sanción aplicable; y,
- VI. En su caso, la propuesta de reparación por haberse causado un daño.

Artículo 92. Las resoluciones que establezcan la existencia de responsabilidad administrativa del particular, determinarán las circunstancias personales de la infractora o infractor que influyeron en la fijación de la sanción, a saber:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La situación económica del infractor o infractora;
- III. La reincidencia, en su caso;
- IV. El oficio y la escolaridad del infractor o infractora;
- V. Los ingresos que acredite la infractora o infractor;
- VI. Las consecuencias individuales y sociales de la infracción; y,
- VII. La existencia o no de circunstancias atenuantes.

Artículo 93. Si el presunto infractor o presunta infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Jueza o Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez o Jueza le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir las horas de arresto que procedan, o bien cumplir con los trabajos a favor de la comunidad, según proceda. Sin embargo, si la persona infractora estuviera sólo en posibilidades de cubrir parte de la multa, a elección de ésta, la Jueza o Juez le permutará la diferencia por el arresto o trabajos a favor de la comunidad. No obstante ello, durante el cumplimiento del arresto o de los trabajos, el infractor o infractora podrá cubrir la parte de la diferencia que le corresponda y quedar libre de toda obligación.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor o infractora.

Artículo 94. Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez o Jueza, derivadas de las determinaciones enviadas por el Centro Municipal de Mediación y Conciliación, se notificarán personalmente al infractor o infractora para que dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el infractor o infractora no otorgue cumplimiento a la sanción, ésta se elevará a la categoría de crédito fiscal para que la Tesorería Municipal, en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma.

En el supuesto de que la determinación del Centro Municipal de Mediación y Conciliación resulte ser improcedente, se notificará la respectiva a las partes en conflicto.

Artículo 95. Emitida la resolución, el Juzgador o Juzgadora la notificará inmediatamente al infractor o infractora y a la persona denunciante si lo hubiere o estuviere presente.

En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez o Jueza le hará saber a la persona infractora de los medios de defensa que tiene a su disposición para impugnar la resolución que se emita.

Artículo 96. Las y los jueces informarán a quien funja como Titular de la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva, sobre las resoluciones de arresto que pronuncien para el efecto de ejecución de la sanción respectiva.

Artículo 97. En el caso de que las personas a quienes se les haya impuesto una multa opten por impugnarla por los medios de defensa previstos en el presente Bando, el pago que se hubiere realizadose entenderá bajo protesta.

Artículo 98. Cuando a juicio del infractor o infractora se reconozca plenamente la conducta atribuida, podrá plasmar por escrito la aceptación de los hechos constitutivos de la infracción y autodeterminación de la sanción que corresponda, la cual, tratándose de multa, será la que corresponda al rango inferior del margen susceptible de aplicarse, sin perjuicio de que también se resuelva sobre la reparación del daño, cuando proceda. En todo momento el Juez o Jueza hará del conocimiento de la persona infractora la necesidad de que razone esta decisión, toda vez que ésta constituye la aceptación de la falta atribuida de forma indubitable.

Lo anterior no aplicará a favor de infractores o infractoras reincidentes o conductas cometidas en circunstancias graves o las que expresamente señale este Bando.

Artículo 99. Si durante el cumplimiento de las sanciones impuestas por el Tribunal de Barandilla, se advierte que uno de los infractores o infractoras presenta cuadro clínico que ponga en riesgo su salud, éste o ésta deberá ser valorada medicamente de manera inmediata y, en su caso, remitirla a una institución de salud. En estos supuestos, el Juez o Jueza en turno deberá a través de trabajo social del Tribunal, localizar a los familiares de la persona infractora e informarles de tal situación.

En estos casos, el juez o Jueza sobreseerá el procedimiento seguido en contra del infractor o infractora, archivando el expediente correspondiente, levantando constancia de ello.

Artículo 100. Una vez que el infractor o infractora haya cumplido con la sanción impuesta de arresto o de trabajo comunitario por el Tribunal de Barandilla, antes de salir de las instalaciones, deberá ser revisado por el personal médico en turno y expedir el certificado correspondiente, mismo que deberá ser entregado al Juez o Jueza respectivo para los efectos legales correspondientes.

Capítulo VII

Del registro de infractores

Artículo 101. El Tribunal de Barandilla integrará un sistema de información en donde verificarán los antecedentes de los infractores e infractoras para los efectos de la individualización de las sanciones. Este sistema deberá de contener los datos de identificación del infractor o infractora, en los que conste: nombre, edad, domicilio, nacionalidad; apodo o alias; fecha de nacimiento, estado civil,

ocupación, escolaridad, señas particulares, nombre de sus ascendientes, motivo o causa de detención, lugar de detención, nombre de los elementos policiales aprehensores, así como la imagen fotográfica del infractoro infractora.

El documento en el que consten los datos señalados anteriormente deberá estar firmado por los elementos policiales aprehensores, así como por la persona que hiciere el registro del infractor o infractora en el sistema mencionado.

Capítulo VIII

De los medios de impugnación

Artículo 102. Procede el recurso de revisión en contra de las resoluciones que emitan los Tribunales de Barandilla. Se interpondrá ante la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la resolución. Si el recurso se interpone fuera de este plazo, será desechado de plano.

Artículo 103. El escrito por medio del cual se interponga el recurso, deberá contar con los requisitos siguientes:

- I. Nombre del o la promovente y el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. La resolución que se impugna, y las pruebas que se hayan ofrecido en el procedimiento mediante el cual se impuso la sanción; salvo que se trate de aquellas pruebas supervenientes que no se hayan ofrecido por no tener conocimiento de ellas el infractor o infractora;
- III. La fecha en que fue notificada la resolución que se impugna;
- IV. El Tribunal que emitió la resolución;
- V. Los hechos y fundamentos de derecho en que funda la interposición del recurso; y,
- VI. Los conceptos de impugnación que haga valer en contra de la resolución impugnada.

Cuando el o la recurrente comparezca en nombre y representación del infractor o infractora, al escrito deberá, también, acompañarse los documentos con que se acredite la personalidad.

Artículo 104. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento otorgará un plazo de un día hábil al o la recurrente, para que subsane los errores que tenga, apercibiéndole de que si hace caso omiso a tal prevención, el recurso no será admitido y se desechará de plano.

Una vez que el o la promovente haya subsanado el escrito del recurso, la Secretaría dictará acuerdo de admisión en el cual, además, requerirá a la autoridad a efecto de que, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la notificación del acuerdo de referencia, le haga entrega del expediente del que derive la resolución impugnada; ordenará la preparación de las pruebas que así lo requieran, y fijará

fecha y hora para la celebración de la audiencia, la cual deberá tener verificativo dentro de los dos días hábiles siguientes al de la emisión del acuerdo.

Artículo 105. En la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia del recurso, se formará un expediente y se hará constar los siguientes datos:

- I. La presencia de quienes comparezcan a la audiencia;
- II. La admisión y, en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas en caso de que sean pruebas supervenientes. Las pruebas que obren en el expediente que haya enviado el Tribunal, se valorarán tal y como aparezca que se hayan ofrecido ante él;
- III. Se valorarán los alegatos del o la promovente; de la autoridad y del tercero interesado si lo hubiere, los que se pronunciarán en ese orden. Éstos podrán formularse verbalmente o por escrito; y,
- IV. Una vez agotados todos los puntos, valorados los alegatos de las partes, y en su caso, estudiadas y desahogadas las pruebas, la Secretaría procederá a dictar resolución al finalizar la misma audiencia o si lo estima pertinente, citará fijando fecha para tal efecto. En el caso de que se cite para resolver, la fecha de emisión no deberá exceder del plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que se haya presentado el recurso. En caso de que a la audiencia no concurra el o la promovente, ésta se celebrará aun sin su asistencia.

Artículo 106. La resolución que recaiga al recurso de revisión podrá revocar, modificar o confirmar la que se haya impugnado; deberá ser congruente con lo pedido por el o la promovente y atender todos los puntos controvertidos, salvo que el estudio de uno de ellos sea suficiente para declarar la revocación.

Artículo 107. Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente. En caso de revocación, se devolverá al particular el importe de la multa que haya pagado y se pagarán las horas de trabajo comunitario que hubiese realizado, con base en el salario mínimo profesional. Si la resolución se modifica, la restitución se hará en forma proporcional a la parte modificada.

Artículo 108. Si la resolución que deba recaer al recurso, no se emite en el plazo que para tal efecto se establece en este Bando, quedarán a salvo los derechos del recurrente para promover el juicio contencioso administrativo. Asimismo, para impugnar el fallo de la resolución que recaiga al recurso por la misma vía.

Artículo 109. La resolución que se emita deberá estar fundada y motivada y señalar cuál es el medio jurisdiccional mediante la cual puede ser impugnada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando entrará en vigor a los noventa días naturales después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo. Dentro del término señalado en el artículo inmediato anterior, el H. Ayuntamiento deberá expedir el Reglamento Interior del Tribunal de Barandilla.

En el mismo plazo, el Tribunal de Barandilla deberá elaborar sus manuales de organización y procedimientos, así como sus lineamientos de operación.

Los derechos de las personas que en virtud de lo dispuesto en el presente decreto sean transferidos a otra dependencia o institución se respetarán conforme a la ley aplicable.

Artículo Tercero. Durante el tiempo que transcurra entre la publicación y la entrada en vigor de este Ordenamiento, el Presidente Municipal, por conducto de las dependencias que para el efecto señale, llevará a cabo una campaña de difusión de las disposiciones y consecuencias de su aplicación.

Artículo Cuarto. Con la entrada en vigor de este ordenamiento, se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 013, de fecha 30 de enero del 2009.

Artículo Quinto. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, se continuarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Bando anterior, salvo que con la aplicación de este se beneficie al particular infractor.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

C. JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PAULINO ROJO MENDOZA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

C. JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PAULINO ROJO MENDOZA

SECRETARIO DEL H.

AYUNTAMIENTO

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 10

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL CONTENIDO ACTUAL DE ESAS FRACCIONES Y LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 59 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA; Y, SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA

(Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140, del día lunes 18 de noviembre de 2019)

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
M.C. OTHÓN HERRERA Y CAIRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los trece días del mes denoviembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JESÚS ESTRADA FERREIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
M.C. OTHÓN HERRERA Y CAIRO YARAHUÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL
ESTADO DE SINALOA



UNIPOL
UNIVERSIDAD DE
LA POLICÍA DEL
ESTADO DE SINALOA

DOCTORADO EN SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

VÍAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A VÍCTIMAS
U OFENDIDOS DEL DELITO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
MEXICANO

Presenta

ANA CECILIA GARCÍA NAVARRO

Director

DRA. SONIA ESCALANTE LÓPEZ

Lector

DR. FERNANDO CASTILLO LORA

DR. SERGIO VALDEZ MEZA

CULIACÁN SINALOA, ABRIL DE 2024

PORTADA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2. OBJETIVOS

2.1 GENERAL

2.2 ESPECÍFICOS

3. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

4. HIPÓTESIS

5. JUSTIFICACIÓN

6. ESTADO DEL ARTE

7. MARCO TEÓRICO

8. CAPITULADO (Índice tentativo o contenido temático del proyecto)

9. CONCLUSIONES

10. BIBLIOGRAFÍA

11. CRONOGRAMA

INTRODUCCIÓN

Uno de los principales objetivos del Estado, como estructura social, es asegurar la protección del interés general de la población. Para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus funciones, el Estado se dota de instrumentos políticos y jurídicos que le permiten prestar los servicios públicos de su competencia y llevar a cabo acciones legales necesarias para obtener los recursos indispensables. Todo esto tiene como finalidad cubrir las necesidades colectivas, las cuales generalmente coinciden con los intereses individuales o particulares de los miembros de la sociedad, quienes reciben, en mayor o menor grado, un beneficio social. Es decir, estas actividades suelen no afectar los intereses de su vida privada.

No obstante lo anterior, existen casos excepcionales, en los cuales, el Estado se ve imposibilitado para cumplir de manera sustancial las necesidades de los ciudadanos, otorgando potestad a estos para que sus demandas puedan ser reclamada a través de la jurisdicción.

El desarrollo del presente trabajo lo hacemos de manera objetiva y pretendemos realizar un estudio analítico crítico tanto de la política pública como del marco legal que regula todo lo relativo a la reparación integral del daño a víctima del delito; y para ello. el diseño de esta investigación se estructura con los siguientes puntos:

Introducción. En este punto se pretende dar una vision generalizada del contenido que comprende el trabajo a realizar y protocolo mismo.

Antecedentes. No hemos encontrado información sobre algo similar en relación con el tema que estamos investigando. Sin embargo, en el sistema de justicia penal mexicano, destacaremos hechos históricos relevantes sobre

la reparación del daño a víctimas del delito, explorando los antecedentes legislativos y jurisprudenciales para sacarlos a la luz pública.

Planteamiento del problema. Al abordar el problema, lo hemos identificado mediante una denominación específica, es decir, hemos establecido un nombre para delimitarlo: “vías para la obtención de la reparación del daño a víctimas u ofendidos del delito en el sistema de justicia penal mexicano”. La reparación del daño a las víctimas del delito es un tema de investigación relevante, ya que cuando una persona o varias se encuentran en esta situación, sus derechos resultan vulnerados y a menudo se percibe que la posibilidad de recibir compensación es muy limitada o inexistente para ellos. Al delimitar el problema, hemos formulado de manera preliminar una hipótesis rudimentaria, ya que al definir los límites del problema hemos expuesto las ideas generales sobre él, identificando los elementos clave que intervienen en esta problemática y destacando sus aspectos más relevantes.

Objetivos. En el apartado de objetivos, nuestro propósito es focalizar el contenido de esta investigación para establecer una trayectoria claramente definida. Nos enfocaremos en objetivos sólidos, los cuales dividiremos en objetivos generales y específicos.

Preguntas de investigación. Las preguntas de investigación fueron nuestro punto de partida esencial en cualquier estudio, marcando el inicio para explorar el fenómeno de interés. Nos caracterizamos por buscar claridad y evitar confusiones, buscando obtener respuestas coherentes y directas relacionadas con nuestro objeto de estudio. Esta precisión fue fundamental para optimizar nuestro tiempo en la redacción de propuestas, tesis y artículos científicos. Además, la pregunta de investigación proporcionó una base sólida para formular enunciados operativos y hipótesis bien definidas, guiando así el desarrollo de nuestra propuesta de investigación.

Hipótesis. Una vez completadas las primeras etapas del proyecto de investigación, se hace necesario establecer las hipótesis de trabajo con rigor

metodológico. La formulación de estas hipótesis reviste una gran importancia dentro del proyecto, ya que representan el punto culminante del planteamiento del problema y ofrecen la orientación inicial para su posible solución.

Justificación. En este apartado se exponen los motivos fundamentales que respaldan la realización de la investigación propuesta.

Estado del arte. La exploración para establecer el estado del arte de nuestra investigación documental consistió en examinar la literatura disponible sobre nuestro tema específico. En palabras más sencillas, el estado del arte fue un proceso de investigación que implicaba leer y analizar diferentes textos académicos para conocer lo que se había investigado sobre nuestro tema en particular. Al hacer un estado del arte de nuestra temática, aprendimos sobre los avances, desafíos y tendencias de la investigación en ese tema. De esta manera, pudimos desarrollar un conocimiento crítico basado en la revisión y análisis de distintos tipos de textos (Guía APA, 2024).

Marco teórico o conceptual. Para poder abordar científicamente las implicaciones del problema planteado, es necesario como segunda etapa de la investigación, conformar un marco teórico de referencia, del que se deriven las hipótesis necesarias para dar solución provisional al problema que nos hemos planteado. En la constitución del marco teórico consta el análisis y la exposición de aquellas teorías y los enfoques necesario, así como el fenómeno contextual sobre las que se ubica la investigación pretendida. En México, el sistema de justicia penal experimentó una evolución significativa, particularmente en relación con la reparación del daño dentro del contexto del Derecho Penal. Esta figura permite reducir la responsabilidad penal de un acusado mediante la compensación de los daños causados a la víctima. En su esencia, implica que el acusado adopte medidas para mitigar o compensar los efectos negativos del delito cometido. Legalmente, se trata de una sanción pecuniaria que impone al delincuente la obligación de restablecer el statu quo

ante y compensar los perjuicios derivados de su acto delictivo (Diccionario Jurídico Mexicano).

Metodología y técnicas. El método científico fue el enfoque principal de todas las ciencias, aunque cada una tiene matices propios. En este proyecto, empleamos dos métodos específicos: el histórico y el analítico, aunque estamos abiertos a cualquier otro que pueda ser útil.

Técnicas de investigación. En cuanto a las técnicas, hay un sector amplio que es común para todas las ciencias sociales; una de estas técnicas es la investigación documental, la cual emplearemos en este proyecto.

CAPITULADO (El contenido temático o esquema de construcción). El diseño o esquema de construcción de la investigación se compone de tres capítulos: el primero está dedicado a los antecedentes históricos y consideraciones generales del problema a tratar, mientras que el segundo y el tercero corresponden al desarrollo y culminación del trabajo de investigación, respectivamente.

Conclusiones. En el campo de la lógica, y como parte integral de toda investigación científica, la conclusión representa la proposición final de un argumento o razonamiento, derivada de las premisas (enunciados que afirman algo). En este contexto, al final de nuestro trabajo habremos confirmado o negado las hipótesis planteadas a través de las conclusiones alcanzadas.

Bibliografía. Para fundamentar y guiar la realización de este trabajo, nos apoyaremos en una revisión exhaustiva de las leyes de expropiación de las diferentes entidades federativas de nuestro país. A partir de este análisis comparativo, se obtendrá una conclusión sobre la adecuación y eficacia de cada una de estas leyes. Para llevar a cabo esta evaluación, utilizaremos métodos de investigación como el método bibliográfico y jurídico.

Cronograma. En donde señalamos el tiempo en el que debemos realizar cada actividad señalada.

1. Planteamiento del problema

Uno de los principales objetivos o finalidades que buscaba la víctima del delito al acudir a los órganos de autoridad competentes en el sistema de justicia penal era obtener la reparación o compensación de los daños causados por la conducta delictiva que había sufrido. Existen numerosas experiencias que indican que, al menos para algunas categorías de delitos, el interés principal de la víctima al recurrir al sistema de justicia penal era precisamente este. No se trata de que las víctimas busquen necesariamente reparaciones económicas, pero en muchos casos incluyen un componente pecuniario significativo.

Los estudios doctrinarios y textos legislativos concluyen que la víctima, como sujeto en el proceso penal, es quien sufre las consecuencias negativas de la conducta delictiva, convirtiéndose así en figura central en el desarrollo del procedimiento. Sin embargo, a menudo no se le reconoce adecuadamente su papel, y en algunos casos, especialmente en ciertos delitos, queda completamente desamparada por parte de las autoridades responsables de brindar asistencia y protección. Esta falta de reconocimiento y protección vulnera sus derechos fundamentales y humanos, dejándolas nuevamente en una posición de vulnerabilidad debido al abuso de poder y actos de omisión por parte de las autoridades correspondientes.

Es ampliamente conocido que en algunas de veces, la víctima no puede lograr que el infractor durante el proceso penal repare el daño que le fue ocasionado, por tanto en nuestra investigación, analizamos las vías pertinentes a través de las cuales puede hacerse posible esta pretensión, partiendo de lo que se establece en los cuerpos legislativo como son nuestra máxima ley, el código nacional de procedimientos Es ampliamente conocido que en algunas ocasiones la víctima no logra que el infractor repare el daño ocasionado durante el proceso penal. En nuestra investigación, analizamos

las vías pertinentes mediante las cuales esta pretensión puede hacerse posible, basándonos en lo establecido en los cuerpos legislativos como nuestra máxima ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y la Ley General de Víctimas. Ambas normativas señalan lo siguiente:

Artículo 20. (CPEUM) El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, **procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;**

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

Artículo 2o. (CNPP) Objeto del Código. Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La víctima no siempre cuenta con la asistencia legal ni con los recursos necesarios para hacer valer sus derechos, y en numerosas ocasiones no acude ante las autoridades correspondientes por temor a represalias o a ser revictimizada. Además, muchas veces desconoce a qué instancias debe recurrir para que el daño ocasionado por la comisión de un delito o por la violación de sus derechos humanos sea resarcido. La reparación del daño a las víctimas del delito puede obtenerse tanto dentro del proceso penal como fuera de él. En los casos en que, concluido el procedimiento penal, la víctima no logre obtener el resarcimiento por los daños sufridos, existen alternativas a través de otras vías o instancias, como las administrativas y civiles, para garantizar este derecho.

Los cuerpos normativos fundamentales en materia de participación de la víctima dentro del proceso penal, corresponden principalmente a tres fuentes: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cuanto a la reparación del daño a las víctimas del delito, tanto la Ley Penal como el Código Civil para el Estado de Sinaloa y la Ley General de Víctimas, determinan los supuestos en los que se recurrirá a sus normas, a efecto de garantizar dicha reparación.

Ahora bien, tratándose de derechos humanos, la protección de la dignidad de las personas constituye una de las condiciones básicas, debido a que es considerada como un valor, un principio y, a su vez, un derecho fundamental que forma la base necesaria para el goce de todos los demás derechos. En ese sentido, debe entenderse que la persona, en su condición de ser humano, puede ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado, y, por tanto, atacado en su dignidad humana, constituyéndola en víctima de abuso de poder.

2. Objetivos

2.1. General

Identificar las diversas vías legales para hacer efectivo el ejercicio de la acción penal y garantizar la reparación del daño a las víctimas del delito.

2.2. Específicos

1. Identificar los órganos jurisdiccionales y/o administrativos competentes para hacer valer la pretensión de la reparación del daño más allá del ejercicio punitivo.
2. Precisar las etapas del procedimiento penal en las que se puede lograr la reparación del daño que le fue causado a la víctima por la comisión de un delito.
3. Analizar las vías alternas al proceso penal (administrativa y civil), a las que puede recurrir la víctima del delito, a efecto de que le sea garantizada la reparación del daño.
4. Patentizar la función que tiene la víctima u ofendido del delito dentro del sistema penal mexicano, a partir de los derechos que le asisten.
5. Identificar la secuela procedimental para eficaz garantía de la reparación del daño a víctimas del delito.

3. Preguntas de investigación

¿Qué es lo que comprende el pago de la reparación del daño consecuencia de un delito?

¿A quién se le puede exigir el pago de la reparación del daño?

¿Cuáles son las vías legales existentes para garantizar el pago de la reparación del daño causado a la víctima u ofendido del delito?

¿Existen otras formas alternas para exigir el cumplimiento de la reparación

del daño?

¿En qué momento se convierte en responsabilidad civil el pago de la reparación del daño?

4. Hipótesis

- La reparación del daño comprende el resarcimiento total de los daños causados producto de la conducta delictiva.
- El responsable directo del pago de la reparación del daño debe ser declarado culpable y penalmente responsable del delito que causó el daño, y en algunos casos también pueden ser responsables terceros vinculados.
- La justicia penal es la vía indicada para exigir el pago de la reparación del daño, pudiendo hacerlo por la vía civil de manera alterna.
- Los centros mecanismos alternativos de solución de controversia o de justicia restaurativa puede ser una vía alterna para resolver el problema de del pago de reparación del daño.
- La reparación del daño, puede convertirse en una responsabilidad civil objetiva cuando en directo obligado esté vinculado a terceros ajenos a la conducta delictiva.

5. Justificación

El objetivo de nuestro trabajo es proporcionar una guía para todas aquellas personas que han sido víctimas u ofendidas por delitos o violaciones a sus derechos humanos, detallando las herramientas disponibles para buscar reparación por los daños sufridos. A partir de las reformas de junio de 2008 a varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, todos los estados de la federación fueron obligados a implementar un nuevo sistema de justicia

penal. Este sistema debe ser acusatorio y oral, y debe garantizar los derechos tanto de las víctimas como de los imputados.

Lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 20, apartado C, garantiza los derechos de la víctima u ofendido, incluyendo el derecho a la reparación del daño. Es fundamental que los operadores del sistema jurídico fortalezcan este derecho para asegurar procedimientos ágiles y rápidos, facilitando así la pronta reparación del daño y evitando trámites engorrosos que puedan revictimizar a la persona afectada.

Además, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 109, recoge estos derechos constitucionales de la víctima u ofendido, destacando los siguientes:

- A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- A ser tratado con respeto y dignidad;
- A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
- A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversia;
- A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico;
- A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento;
- A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite.

Como puede advertirse, aun y cuando ya se encuentran reconocidos en normas jurídicas los derechos que le asisten a la víctima u ofendido de un delito, se considera que dicho sistema de justicia penal aún no aterriza efectiva y satisfactoriamente para operar a su favor, pues a muchos de ellos no se les repara el daño que les fue ocasionado dentro del proceso penal, esto, aunque se le haya respetado su derecho a la asistencia de un asesor victimal, y que el culpable recibió una sentencia condenatoria.

Por tal motivo, en el presente trabajo se dan a conocer las vías procesales alternas a la penal con las que se cuenta en el sistema jurídico mexicano y a las que en un momento determinado se puede recurrir, a efecto de garantizar la referida reparación del daño a la víctima del delito.

6. ESTADO DEL ARTE

El presente trabajo se realiza analizando algunas normas jurídicas tanto nacionales como internacionales, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional de Procedimiento Penales, así como las contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

También se considera la contribución del jurista Luigi Ferrajoli respecto a la figura del garantismo penal, como se establece en su ensayo titulado “Derecho y Razón” (1989). De su importante aporte se derivan los derechos que deben garantizarse a todas las partes involucradas en un proceso penal, incluyendo a las víctimas. Ferrajoli busca establecer límites al ejercicio del poder punitivo del Estado mediante dos vertientes del garantismo: las garantías penales sustantivas y las garantías penales procesales.

Por su parte, del autor Benjamín Mendelsohn (1947), reconocido como el padre de la victimología, se retoma todo lo relacionado con el concepto de víctima y su clasificación.

7. MARCO TEÓRICO

La metodología utilizada para abordar el tema referente a la reparación del daño a la víctima u ofendido del delito, es de carácter analítico e inductivo, a partir de la exploración de los datos de la realidad.

Como consecuencia de su naturaleza exploratoria, esta investigación es eminentemente cualitativa y se realizó analizando diversas fuentes como son la bibliografía, las leyes aplicables en la República Mexicana, es decir, las distintas normas jurídicas en las que se determina el tema relacionado con la reparación del daño a las víctimas del delito, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Civil y el de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Sinaloa. Por ello, nos hemos basado ampliamente en la doctrina mexicana, la jurisprudencia y los instrumentos

internacionales de promoción y protección de los derechos humanos. Además, se llevó a cabo un análisis detallado de los artículos relacionados con la victimología y la reparación del daño, respaldado por la experiencia como abogada penalista. Entender los conflictos desde la perspectiva de las víctimas añade un matiz distinto a la percepción de la justicia, lo cual puede ser de interés para académicos interesados en profundizar en el tema.

Además, hemos llevado a cabo estudios de caso para apoyar a algunas víctimas indirectas en la obtención de su reparación del daño a través de la vía administrativa, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado. Sin embargo, este proceso ha sido bastante complicado debido a la apatía mostrada por las instituciones y autoridades responsables. En lugar de proporcionar la ayuda necesaria, continúan revictimizando a las personas afectadas al dilatar los trámites y hacer que den vueltas innecesarias. Estos procedimientos se vuelven engorrosos debido a la falta de empatía por parte de los dirigentes hacia las víctimas, quienes no cumplen adecuadamente con sus deberes como servidores públicos.

8. CAPITULADO (El contenido temático o esquema de construcción)

CAPÍTULO I. LA VÍCTIMA

1.1 Antecedentes

1.2 Tipos de victimización

1.2.1. Víctimas de delitos

1.2.2. Víctimas de abuso de poder (violaciones a derechos humanos)

1.2.3. Victimización primaria

1.2.4. Victimización secundaria

1.2.4. Victimización terciaria

1.3 Derechos que le asisten a la **víctima** de acuerdo a la Constitución Federal

1.3.1. Recibir asesoría jurídica

- 1.3.2. Coadyuvar con el Ministerio Público
- 1.3.3. Recibir atención médica y psicológica de urgencia
- 1.3.4. A que se le repare el daño
- 1.3.5. Al resguardo de su identidad y otros datos personales
- 1.3.6. Solicitar medidas cautelares
- 1.3.7. Impugnar

CAPÍTULO II. EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO, EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

2.1 En el derecho sustantivo mexicano

- 2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857
- 2.1.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917
- 2.1.3. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1993
- 2.1.4. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1994
- 2.1.5. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el 2000
- 2.1.6. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el 2008
- 2.1.7. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el 2011

2.2 En la legislación penal

- 2.2.1. Código Penal para el Distrito y territorios Federales en materia de fuero común, y para toda la república en materia de fuero federal
- 2.2.2. Código Penal para el Estado de Sinaloa

CAPÍTULO III

CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y CONTEXTO TEÓRICO

3.1 Generalidades del daño como consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos y su derecho a la reparación

3.2 Concepto general de daño

3.3 Concepto de daño en su contexto legal

3.3.1. En la ley penal

3.3.2. En el marco jurídico internacional

3.4 Concepto de acción

3.5 Conceptos de víctima

3.6 Concepto de victimario

3.7 Conceptos de delito

3.8 Conceptos de derechos humanos

3.9 Conceptos de reparación del daño

3.10 Contexto teórico

3.10.1. ¿Cómo se protege el derecho humano a la reparación del daño a las víctimas del delito en el Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral?

3.10.2. La víctima en los sistemas penal mixto- inquisitivo y el de corte acusatorio

3.10.3. La reparación del daño a la víctima de violaciones a derechos humanos en el ámbito internacional

CAPÍTULO IV

DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EN LA VÍA PROCESAL PENAL

4. La víctima y el sistema judicial

4.1 La reparación del daño dentro del criterio de oportunidad

4.2 La reparación del daño dentro del acuerdo reparatorio

4.3 La reparación del daño dentro de la suspensión condicional de proceso

4.4 La reparación del daño dentro del procedimiento abreviado

4.5 La reparación del daño como medida precautoria

4.6 La reparación del daño en sentencia condenatoria

4.7 La reparación del daño dentro del procedimiento de ejecución

CAPÍTULO V

DE LAS VÍAS ALTERNAS PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO

5.1 De la vía administrativa

5.2 De la vía civil

5.3. Mecanismos alternos para la solución de controversias

9. CONCLUSIONES Y APORTACIONES

10. BIBLIOGRAFÍA

Alexy, R., (1998). *Sistema Jurídico, Principios Jurídicos y Razón Práctica*. Editorial: Madrid Fareso S.A, p.94.

Arenas, H., A., (2017): *El Régimen de Responsabilidad Objetiva*, Segunda edición, Legis Editores S.A. P. 103.

- Bardales, E., (2017). *Medios Alternos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa*. México. Editorial Flores, P.57.
- Borja, M., (1991). *Teoría general de las obligaciones*. 12a. Editorial México. Porrúa, p.456
- Bunster, A., (2005). *Diccionario Jurídico Mexicano*, P-Z, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 3307.
- Calderón, J., F. (2005). *Reparaciones del daño al Proyecto de Vida por Violaciones a Derechos Humanos*, Ciudad de México, Editorial Porrúa, p.9
- Carocca, A., (2002). *El nuevo sistema procesal penal*, Editorial Jurídica La Ley, 2a edición. Santiago de Chile, p. 34.
- Carrara, F., (2004) *Programa de Derecho Criminal parte general*, volumen I, Editorial Temis, Bogotá, p. 107.
- Garófalo, R., (2002). *Indemnización a la víctima del delito*, Editorial Analecta, Ediciones y Libros, Pamplona, España, p. 57.
- Champo, N., M. (2011). *La Víctima en el derecho Penal*. UNAM. México, p. 38
- Documento de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Fecha: 8 de febrero de 2005. Identificación Oficial: Documento E/CN.4/2005/102/Add.
- Garzón, M., y Londoño, C, (2006). *Principio de oportunidad*, Ediciones nueva jurídica, libro número ocho, Bogotá, pp. 264-267.
- González, J., A., (1993). *Derecho Penal Mexicano*, México, D.F., Editorial Porrúa, p. 33.
- Horvitz, M., I., y López, M., Julián. (2002). *Derecho procesal chileno*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, p. 353.

- Macedonio, C., A., Carballo, L., M., Méndez, M., A., y Cisneros, E. (2017). *La reparación del daño a las víctimas u ofendidos por el delito en el Estado de Yucatán*. Editorial de la Península, Mérida, Yucatán, p.78.
- Maier, J., B. (1991). *La víctima y el sistema penal. Jueces para la Democracia*, pp. 31-52.
- Moliner, M., (2007). *Diccionario del uso español*, Madrid, Gredos, Colofón, p. 94.
- Pérez, A., Enrique. (1991). *Los Derechos Fundamentales*. Editorial Madrid Tecnos, p. 46.
- Puig, F., (1988). *Derecho Penal, Parte General*, Séptima Edición, Mateu Cromo Artes Gráficas, España, p. 707.
- Pratt, F., Henry., (1980). *Diccionario de Sociología*. Fondo de Cultura Económica, México, p.311.
- Reyes, J., Adolfo., y León, R. (1990). *Victimología*, 2ª edición, Editorial Cárdenas, México, p. 19.
- Rodríguez, L. (2000). *Victimología*, Editorial Porrúa, México, p.57.
- Rodríguez, C. (2012). *El Derecho Victimal como resultado normativo de la Ciencia victimológica*. Edit. Porrúa. México, pp. 34 – 67.
- Silva, J., A. (1990). *Derecho Procesal Penal*. Editorial: Harla, México, D. F., p 75.
- Valadez, M., (2017). *Medidas cautelares*. Editorial Flores Editor y Distribuidor, México. P.63.
- Vázquez, E., (2010). *Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de México*, Editorial: México, Porrúa.
- Zamora, J., (2009). *La víctima en el nuevo sistema penal mexicano*, 2da. edición, México, INACIPE, p.172.

Zúñiga, O., (2009). *Medios alternos de solución de conflictos: una solución alternativa y confiable para la empresa del siglo XXI*, p. 27.

Sitios de internet

Asúa González, Clara Isabel, Presupuestos de la responsabilidad Civil, Revista Actuarios, número 43, 2018, página 7. <https://www.actuarios.org/wp-content/uploads/2019/01/Actuarios43web.pdf>

Código Civil para el Estado de Sinaloa (1940). Recuperado el 20 de agosto de 2021 de: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_1.pdf

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa (1989). Recuperado el 20 de agosto de 2021 de: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_2.pdf

Código Nacional de Procedimientos Penales (2014). Recuperado el 20 de agosto de 2021 de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf

Código Penal para el Estado de Sinaloa (1992). Recuperado el 20 de agosto de 2021 de: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_7.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Recuperado el 20 de agosto de 2021 de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/>

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Diccionario Jurídico Mexicano, (1983), Instituto de Investigaciones jurídicas/ UNAM, tomo III D, Serie E, Núm. 24, p. 13. Recuperado de: <https://>

[www.ijj-unach.mx/images/docs/2019/Reparacin del dao justicia restaurativa y gnero - FINAL.pdf](http://www.ijj-unach.mx/images/docs/2019/Reparacin_del_dao_justicia_restaurativa_y_gnero_-_FINAL.pdf)

Duce, M. (2014). *La víctima en el sistema de justicia penal. Una perspectiva Jurídica y criminológica, Política Criminal*. Vol. 9, N° 18. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992014000200014>, p. 741.

Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo*. P. 89. Recuperado el 18 de julio de 2021, de: <http://stjcolima.gob.mx/derechoshumanos/assets/documentos/DERECHOS%20HUMANOS/Derecho%20Y%20Razon%20Teoria%20Del%20Garantismo%20Penal.pdf>

Ley General de Víctimas (2013). Recuperado el 20 de agosto de 2021 de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Real Academia Española (2021). *Diccionario de la lengua española* (edición del tricentenario). <https://dle.rae.es/restituci%C3%B3n>

Real Academia Española (2021). *Diccionario de la lengua española* (edición del tricentenario).

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (2008). Recuperado el 08 de febrero de 2024 de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Revista de derechos humanos (2010). *Dfensor, número 12, 2010*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26927.pdf>

Semanario Judicial de la Federación. Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2005203&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>

Vázquez, E. (2010). *La víctima y la reparación del daño*. Dfensor Revista de Derechos Humanos, México, nueva serie, año VIII, núm. 12, pp. 20-26. Recuperado de: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_12_2010.pdf

José Zamora Grant (2014) La víctima en el nuevo proceso penal acusatorio
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3638/7.pdf>

Colón Morán, José y Colón Corona Mitzi; Los Derechos de la Víctima del Delito y el Abuso del Poder en el Derecho Penal Mexicano. Ed. CNDH, ed. 1ª, México, 1998, p. 20.

Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal (2013), recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/13-86673_ebook-Spanish.pdf

CRONOGRAMA

Para la elaboración de nuestro tema de investigación realizamos un cronograma de actividades en el cual se observan la planeación de cada una de las actividades que realizamos en el periodo de investigación.

Actividad.	Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo.			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elección del tema.				°																
Planteamiento del Problema.							°													
Justificación.									°											
Objetivos.										°										
Hipótesis.												°								
Marco Teórico.														°			°			
Metodología.																	°			
Bibliografía.																	°			
Esquema de investigación.																		°		
Cronograma.																		°		

4. BIBLIOGRAFÍA

Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo, de Gunter Jakobs, [Reseña]

Criminal Law of the Citizen and Criminal Law of the Enemy, by Gunter Jakobs, [Review]

Por LÓPEZ IBARRA, Miguel Ángel

Obra reseñada: Günter Jakobs, Manuel Cancio Meliá, *Derecho Penal del enemigo*, Madrid, España: Editorial Thomson Civitas, 2003.

Resumen. La presente reseña del libro *Derecho Penal del enemigo* de Günter Jakobs, Manuel Cancio Meliá, presenta los argumentos principales de dicha lectura en la cual se aborda críticamente la dicotomía entre el Derecho penal del ciudadano y el Derecho penal del enemigo, destacando que, aunque conceptualmente opuestos, ambos pueden superponerse en la práctica jurídica. En el texto se discute que el término “Derecho penal del enemigo” no busca ser peyorativo, sino indicar una falta de pacificación suficiente en ciertos contextos. Además, se analiza la pena como coacción con un significado simbólico y preventivo, enfocándose a menudo en individuos peligrosos más que en sujetos de derecho. El libro critica la falta de debate sobre estos temas y aboga por una reflexión más profunda, integrando filosofía moderna para entender mejor la coacción penal. Sin embargo, el texto necesita una estructura más clara y ejemplos concretos para respaldar sus argumentos complejos sobre la relación entre la pena, el individuo y el sistema jurídico.

Palabras clave: Derecho penal del enemigo, Derecho penal del ciudadano, Günter Jakobs, Reseña.

Abstract. This review of the book *Criminal Law of the Enemy* by Günter Jakobs, Manuel Cancio Meliá, presents the main arguments of this reading in which the dichotomy between the criminal law of the citizen and the criminal law of the enemy is critically addressed, highlighting that, although conceptually opposed, both can overlap in legal practice. The text argues that the term “criminal law of the enemy” is not intended to be pejorative, but rather to indicate a lack of sufficient pacification in certain contexts. Furthermore, it analyses punishment as coercion with a symbolic and preventive meaning, often focusing on dangerous indi-

viduals rather than subjects of law. The book criticises the lack of debate on these issues and argues for a deeper reflection, integrating modern philosophy to better understand penal coercion. However, the text needs a clearer structure and concrete examples to support its complex arguments on the relationship between punishment, the individual and the legal system.

Keywords: Criminal law of the enemy, Criminal law of the citizen, Günter Jakobs, Review.

Introducción

Este ejemplar aborda de manera crítica la dicotomía entre el Derecho penal del ciudadano y el Derecho penal del enemigo, conceptualizado dos ideas que, aunque difícilmente se manifiesten de manera pura, representan dos tendencias opuestas dentro del ámbito jurídico penal.

El autor destaca que estas tendencias no son esferas y aisladas, sino polos dentro de un mismo contexto jurídico, donde pueden superponerse y solaparse. Se reconoce que incluso en situaciones cotidianas como el enjuiciamiento de delitos menores, se mezclan elementos de ambas tendencias.

Durante el texto, se profundiza en la idea de que el término “Derecho penal del enemigo” no necesariamente pretende ser peyorativo, sino que implica un nivel de pacificación insuficiente, que puede atribuirse tanto a los pacificadores como a los rebeldes. Además, se señala que este tipo de derecho al menos implica un comportamiento basado en reglas, en contraposición a la conducta impulsiva.

En relación con el concepto de pena, se analiza como una forma de coacción que tiene tanto un significado simbólico como una función física de prevención. Se argumenta que, si bien la pena implica una respuesta simbólica al delito, también busca asegurar la prevención de futuras transgresiones, lo que puede implicar un enfoque más dirigido hacia el individuo peligroso que hacia la persona como sujeto de derecho.

El libro hace una crítica a la falta de debate en la discusión científica contemporánea sobre este problema, sugiriendo que la filosofía de la edad moderna proporciona suficientes bases para abordarlo de manera más profunda. En este sentido, el escrito presenta una reflexión crítica sobre la compleja relación entre la pena, el individuo y el sistema jurídico, destacando la necesidad de considerar tanto los aspectos simbólicos como los prácticos de la coacción penal.

Personalidad real y peligrosidad fáctica

En este punto se está analizando el concepto de personalidad real y peligrosidad factual, así como su relación con la teoría política de Hobbes y Kant. Veamos algunos aspectos críticos del escritor:

1. **Claridad y coherencia:** El texto carece de una organización clara y coherente. Salta de un punto a otro sin una transición adecuada, lo que dificulta la comprensión del argumento. Sería útil estructurar el texto en secciones que desarrollen cada idea de manera ordenada.
2. **Precisión conceptual:** Aunque introduce conceptos importantes como la personalidad real y la peligrosidad factual, a veces su definición y relación con la teoría política de Hobbes y Kant no quedan del todo claras. Es importante definir estos conceptos de manera precisa desde el principio para evitar confusiones.
3. **Argumentación:** El texto presenta una serie de argumentos complejos y profundos, pero a veces estos argumentos no se desarrollan completamente o carecen de ejemplos concretos que los respalden. Sería útil proporcionar ejemplos específicos o casos prácticos que ilustren los puntos y los hagan más accesibles para el lector.
4. **Referencias:** El libro hace referencia a las teorías de Hobbes y Kant, así como a otros conceptos jurídicos y filosóficos, pero sería o útil proporcionar citas textuales o referencias más específicas que respalden las afirmaciones y permitan al lector profundizar en los temas discutidos.
5. **Lenguaje y estilo:** El lenguaje utilizado en el texto es formal y técnico, lo cual es adecuado para el tema tratado. Sin embargo, a veces se emplean construcciones complejas que pueden dificultar la comprensión.

Personalización contrafáctica: enemigos como personas

Continuando con el otro lado de la moneda, veremos una reflexión valorativa sobre la relación entre el ordenamiento jurídico, la vigencia de los derechos humanos y la aplicación de la pena, planteando puntos que invitan a la reflexión y al debate. En primer lugar, se aborda la idea de que la normatividad requiere una base cognitiva para ser considerada real. Esta idea se relaciona con la necesidad de una garantía cognitiva para el comportamiento personal. Se destaca que el ordenamiento jurídico sólo tiene vigencia real cuando se impone y se aplica, como se evidencia en la jurisdicción internacional y nacional que penaliza las violaciones de derechos humanos. Sin embargo, se cuestiona la suposición de un orden mínimo jurídicamente vinculante en todo el mundo, señalando que las vulneraciones extremas de derechos humanos ocu-

rrén donde estos derechos no están establecidos ni respetados. Se plantea que la imposición de normas desde Estados occidentales contradice la realidad local y pueden considerarse una forma de imposición cultural.

El texto también distingue entre la aplicación de la pena en el contexto de un Estado con un orden establecido y su aplicación en el ámbito global de los derechos humanos. Mientras que en el primero la pena actúa como un medio para mantener la vigencia de la norma, en el segundo se plantea como una forma de establecer el orden mismo. Esta distinción sugiere que la aplicación de la pena en el contexto global es más compleja y puede ser percibida como una imposición externa.

Finalmente, se produce un concepto de “Derecho penal del enemigo” para describir la aplicación de la pena en el contexto global de los derechos humanos, sugiriendo que la penalización de las violaciones de derechos humanos no necesariamente castiga a personas culpables, sino a “enemigos peligrosos” que amenazan el orden establecido.

Conclusión

En resumen, el ejemplar ofrece una crítica perspicaz sobre la relación entre el ordenamiento jurídico, la vigencia de los derechos humanos y la aplicación de la pena, planteando interrogantes sobre la universalidad de los derechos humanos y la imposición de normas desde perspectivas culturales específicas.

Referencias

GÜNTER JAKOBS, Manuel Cancio Meliá, *Derecho Penal del enemigo*, Madrid, España: Editorial Thomson Civitas, 2003.

La evolución del derecho penal y la política criminal, el derecho penal y el proceso penal, de Claus Roxin, [Reseña]

The Evolution of Criminal Law and Criminal Policy, Criminal Law and Criminal Procedure, by Claus Roxin, [Review]

Por LÓPEZ IBARRA, Miguel Ángel

Obra reseñada: ROXIN, Claus. La evolución de la Política criminal, el Derecho penal y el Proceso penal. Valencia: Editorial TIRANT LO BLANCH, 2000.

Resumen. En la presente reseña de “La evolución del derecho penal y la política criminal en Alemania tras la Segunda Guerra Mundial” apuntamos que Claus Roxin ofrece una visión detallada de la transformación de la política criminal alemana en tres fases distintivas desde 1945. En la primera fase (hasta 1962), se mantuvieron conceptos tradicionales con una base ética y moral cristiana, enfocándose en la retribución y compensación de la culpabilidad, y restaurando derechos del acusado con la Pequeña Reforma del Proceso Penal de 1964. En la segunda fase (hasta 1975), se adoptó un enfoque secular y pragmático, priorizando la prevención especial y la reintegración social, eliminando sanciones morales como la penalización de la homosexualidad. La tercera fase (desde 1975) se centra en la prevención general y la protección colectiva, abarcando delitos económicos, medioambientales y tecnológicos, y debatiendo sobre el alcance del derecho penal. Roxin defiende una política criminal integral y una dogmática penal basada en principios preventivos y en la individualidad del autor, abogando por un enfoque dinámico y reformador alineado con las necesidades y valores de la sociedad contemporánea.

Palabras clave: Derecho penal, Política criminal, Alemania, Dogmática penal, Claus Roxin.

Abstract. In this review of “The Evolution of Criminal Law and Criminal Policy in Germany after World War II,” we note that Claus Roxin provides a detailed overview of the transformation of German criminal policy in three distinctive phases since 1945.

The first phase (until 1962) maintained traditional concepts with a Christian ethical and moral basis, focusing on retribution and compensation for guilt, and restoring the rights of the accused with the 1964 Small Reform of Criminal Procedure. The second phase (until 1975) adopted a secular and pragmatic approach, prioritising special prevention and social reintegration, and eliminating moral sanctions such as the criminalisation of homosexuality. The third phase (since 1975) focuses on general prevention and collective protection, addressing economic, environmental, and technological crimes, and debating the scope of criminal law. Roxin advocates for a comprehensive criminal policy and criminal dogmatics based on preventive principles and the individuality of the perpetrator, promoting a dynamic and reformatory approach aligned with the needs and values of contemporary society.

Keywords: Criminal Law, Criminal Policy, Germany, Criminal Dogmatics, Claus Roxin.

Introducción

En “La evolución del derecho penal y la política criminal en Alemania tras la Segunda Guerra Mundial”, Claus Roxin detalla la transformación de la política criminal alemana en tres fases desde 1945. A continuación, resumimos cada una de ellas.

Primera Fase (hasta 1962): En esta etapa, Alemania se aferró a conceptos tradicionales de derecho penal que no fueron desacreditados por el régimen nacionalsocialista. Se utilizó una base ética y moral derivada de la doctrina cristiana del derecho natural para justificar la penalización de ciertos comportamientos. Ejemplos incluyen la sanción a padres que permitían relaciones íntimas prematrimoniales y la penalización de la homosexualidad masculina, visto como una barrera contra la inmoralidad. La teoría de los fines de la pena se enfocó en la retribución y la compensación de la culpabilidad del autor. Además, se restauraron los derechos fundamentales del acusado, culminando en la Pequeña Reforma del Proceso Penal de 1964, que fortaleció los derechos del acusado y su defensa.

Segunda Fase (hasta 1975): Esta fase se caracteriza por un alejamiento de la fundamentación filosófica y teológica del derecho penal hacia una concepción más secular y pragmática. Se enfatiza la prevención especial, tratando al delincuente como un ciudadano que necesita ayuda para su reintegración social. La fundamentación del delito se trasladó del mandato ético a la lesividad social, protegiendo la libertad y la seguridad social del individuo y la sociedad. Se abolieron penas basadas en la moral, como la homosexualidad y el adulterio, y se enfocó en delitos con un daño social no evitable de otra manera. La teoría de los fines de la pena pasó de la retribución a la prevención, influenciada por el Proyecto Alternativo de 1966, que promovió la reinserción del autor. Se reformó el sistema sancionador, introduciendo medidas de terapia social y remisión condicional. Los derechos del acusado se mantuvieron, evitando penas indeterminadas que podrían afectar la autonomía individual y la seguridad jurídica.

Tercera Fase (desde 1975): La evolución reciente muestra una tendencia hacia la prevención general. El derecho penal se ha centrado más en la protección de la colectividad, con un enfoque en delitos económicos, medioambientales, tecnológicos y el tráfico de drogas, percibidos como amenazas a la sociedad en su conjunto. Esto ha llevado a la creación de tipos penales que describen situaciones de peligro abstracto. Esta evolución es objeto de debate, cuestionando si el derecho penal debería centrarse en estos nuevos ámbitos o restringirse al “derecho penal nuclear”. La acentuación de orientaciones preventivas generales ha resultado en una extensión de la penalidad en áreas socialmente relevantes.

La Evolución de la Política Criminal Alemana

El análisis de Claus Roxin proporciona una perspectiva crítica sobre cómo la política criminal alemana ha evolucionado desde una base ética y moral hacia un enfoque más pragmático y preventivo, adaptándose a las necesidades sociales cambiantes y las nuevas formas de delincuencia. En “Problemas básicos del sistema de derecho penal” ofrece una panorámica crítica y detallada sobre las principales teorías del Derecho penal surgidas en Alemania tras la Segunda Guerra Mundial, enfocándose

principalmente en la teoría final de la acción de Welzel y la concepción funcionalista de Jakobs.

Roxin comienza reconociendo la limitación temporal de su exposición y aclara que su objetivo es presentar sus ideas centrales y compararlas con otras teorías. Su propuesta busca sistematizar el Derecho penal desde una perspectiva político-criminal y resaltar cómo se diferencia de otras teorías influyentes en Alemania y el mundo hispanohablante.

La primera parte del escrito está dedicada a la teoría final de la acción, que dominó la dogmática penal alemana en las décadas posteriores a la guerra. Esta teoría, desarrollada principalmente por Hans Welzel, intenta fundamentar el Derecho penal en la estructura final de la acción humana, es decir, en la intención y propósito que guían las acciones, separando el dolo (intención) de la culpabilidad. Welzel argumenta que el legislador debe considerar estas estructuras lógicas y objetivas para evitar regulaciones incorrectas. Sin embargo, Roxin critica la teoría final de la acción señalando que la solución de los problemas jurídicos debe basarse en valoraciones normativas y no puede derivarse directamente de los hechos. Sostiene que, aunque los resultados de la teoría de la culpabilidad son correctos, no se deben a la finalidad del comportamiento doloso, sino a la necesidad de una orientación conforme al Derecho.

Roxin también critica la estricta teoría de la culpabilidad defendida por los finalistas. Señala que situaciones como la legítima defensa putativa (cuando alguien erróneamente cree estar en peligro y actúa en defensa propia) no pueden ser castigadas como delitos dolosos porque las acciones basadas en errores fácticos deben evaluarse bajo la culpabilidad por imprudencia, no por dolo. Además, el autor cuestiona la dependencia de la participación del delito principal doloso, argumentando que esta premisa puede llevar a la impunidad de comportamientos que claramente merecen castigo. Utiliza el ejemplo de la fuga del lugar del accidente para ilustrar cómo esta exigencia puede resultar en injusticias normativas.

Política Criminal y Dogmática Jurídico Penal en la Actualidad

El texto parte del análisis de Silva Sánchez sobre las discusiones actuales en Alemania en torno a la función de la pena y la dogmática del Derecho penal. Claus Roxin, el

autor, responde y aclara su postura respecto a estos debates, centrándose en la política criminal y su influencia en la teoría del delito. Roxin enfatiza que la política criminal no se limita a la selección de sanciones eficaces, sino que abarca todos los aspectos fundamentales que deben guiar la fijación y desarrollo de los presupuestos de la penalidad y las sanciones, incluyendo principios limitadores como el *nullum crimen* y la culpabilidad.

Significado de las Teorías de la Pena

Concepción Propia de la Pena. Roxin defiende una teoría de la pena con un enfoque preventivo que busca equilibrar la prevención especial (influencia en el delincuente) y la prevención general (influencia en la comunidad). La finalidad última del Derecho penal es garantizar una convivencia pacífica y libre, lo cual se refleja en la necesidad de que la pena sea beneficiosa o al menos aceptable para la sociedad, la víctima y el autor. Roxin destaca la importancia de la reparación voluntaria y los esfuerzos legislativos en la ejecución de las penas como mecanismos que conjugan los aspectos preventivos y satisfacen los intereses de las víctimas.

Necesidad Preventiva del Castigo. La teoría de Roxin sostiene que la pena debe ser necesaria no solo por la culpabilidad del autor sino también desde un punto de vista preventivo. Esto significa que, si la pena no es necesaria para la prevención especial o general, carece de justificación teórica y no debe imponerse. El legislador alemán ha reconocido esta necesidad, como se refleja en los párrafos 35 y 36 del Código penal alemán, que permiten la impunidad en ciertos casos de necesidad exculpante, evidenciando que la pena debe ser considerada desde una perspectiva preventiva.

Influencia en la Dogmática Penal

Roxin argumenta que una teoría de la pena orientada político criminalmente es fructífera para la dogmática penal. Conduce a soluciones políticamente satisfactorias y a una nueva concepción de la culpabilidad. Roxin aboga por una dogmática que esté en constante desarrollo, influenciada por las pautas político-criminales de la ley y la Constitución, y que también proponga reformas legislativas cuando las normas actuales no permiten un desarrollo adecuado de la política criminal.

Consideraciones Adicionales

Roxin destaca la importancia de tener en cuenta la situación e individualidad del autor en la aplicación de la pena. El Código penal alemán reconoce estas circunstancias personales, lo que se refleja en la diferenciada regulación de los párrafos 33 y 35 del Código. Roxin también subraya la integración de los derechos fundamentales en la dogmática penal, argumentando que deben considerarse en la evaluación de la culpabilidad y la necesidad de sanción penal.

Conclusión

El Libro La Evolución de la Política criminal, el Derecho penal y el Proceso penal de Claus Roxin es una defensa coherente y detallada de una política criminal integral y una dogmática penal que se basen en principios preventivos y en la consideración de la individualidad del autor. Roxin aboga por un enfoque dinámico y reformador de la dogmática penal que se alinee con las necesidades y valores de la sociedad contemporánea, destacando la importancia de las reformas legislativas y la interpretación teológica en la aplicación del Derecho penal.

Referencias

ROXIN, Claus. La evolución de la Política criminal, el Derecho penal y el Proceso penal. Valencia: Editorial TIRANT LO BLANCH, 2000.



UNIPOL
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA
DEL ESTADO DE SINALOA

Revista Científica - UNIPOL
Culiacán Rosales, Sinaloa, 2024

No. 3 | Enero - Junio 2024

//unipolsinaloa

